



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

MEMORIA

ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Índice

1.- Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias ..	4
1.1.- Marco normativo.....	4
<i>Normas internacionales</i>	4
<i>Normas estatales</i>	4
<i>Normas autonómicas</i>	5
<i>Normas de otras Comunidades Autónomas</i>	5
1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias.....	6
2.- Informes y estudios de necesidad y oportunidad	6
<i>Principios de buena regulación normativa</i>	6
<i>Principio de necesidad</i>	6
<i>Principio de proporcionalidad. Análisis de alternativas</i>	8
<i>Principio de transparencia</i>	9
<i>Principios de seguridad jurídica y de coherencia</i>	10
<i>Principio de accesibilidad</i>	11
<i>Principio de responsabilidad</i>	11
3.- Estructura y contenido del anteproyecto	12
4.- Estudio económico / presupuestario	15
A) Impacto sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma	16
B) Ajustes con incidencia en el déficit público.....	17
C) Impacto sobre los presupuestos de las entidades locales	18
5.- Evaluación del impacto de género	18
6.- Evaluación del impacto en la infancia, en la adolescencia, en la familia y en la discapacidad.....	20
7.- Impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.....	21
8.- Impacto normativo	21
9.- Impacto administrativo.....	22
<i>Procedimientos administrativos</i>	22
<i>Impacto organizativo y de recursos de personal</i>	22



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

10.- Impacto sobre la demografía	23
11.- Impacto en la competencia, competitividad y unidad de mercado.....	23
12.- Impacto en las pymes	24
13.- Impacto en la agenda 2030.	25
14.- Tramitación del procedimiento	26
14.1.- Consulta pública previa	26
14.2.- Participación, audiencia e información pública	27
14.3.- Remisión a las consejerías para la emisión de informe	60



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de conformidad con la Resolución de 20 de octubre de 2020, de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se concretan las condiciones para la publicación de la huella normativa.

1.- Estudio del marco normativo. Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

1.1.- Marco normativo

Normas internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea
- Reglamento U.E. 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 sobre la iniciativa ciudadana.

Normas estatales

- Constitución española de 1978
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Normas autonómicas

- Estatuto de Autonomía de Castilla y León.
- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.
- Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Normas de otras Comunidades autónomas

- Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla La Mancha
- Ley 10/ 2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley Foral 12/2019, de 22 de marzo, de Participación Democrática en Navarra
- Ley 12/2019, de 12 de marzo, de consultas populares y procesos participativos de las islas Baleares
- Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación ciudadana de Andalucía
- Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.
- Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.
- Ley 7/2015, de 7 de agosto, de iniciativa legislativa popular y participación ciudadana
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Ley 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana de Cataluña
- Ley 5/2010, de 21 de junio, canaria de fomento a la participación ciudadana en el Parlamento de Galicia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

1.2.- Disposiciones afectadas y tabla de vigencias

En la disposición final segunda se modifica el artículo 4.3 de la ley 12/20121, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas para dar nueva redacción a los artículos 75, 76 y 76 bis de la ley 3/2001, de 3 de julio, con el fin de adecuarlos al contenido del anteproyecto.

Queda derogado el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana en Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el anteproyecto ley.

La norma objeto de esta memoria según la disposición final tercera del proyecto, entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

2.- Informes y estudios de necesidad y oportunidad

Principios de buena regulación normativa

La elaboración de este anteproyecto se ha sometido a los principios de actuación y a los principios de calidad normativa recogidos en los artículos 5 y 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio del carácter no básico de la mayor parte del contenido del artículo 129, que se toman como propios y pasan a analizarse.

Principio de necesidad

La participación ciudadana ha ido ganando un mayor espacio político y social en nuestra sociedad. Los órganos colegiados han sido el modelo de participación que mayor desarrollo ha tenido en las administraciones públicas en las últimas décadas. De hecho, están presentes en prácticamente todas las áreas de actividad y en ellos toman parte, generalmente, representantes de entidades sociales de diverso tipo junto con expertos en la materia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Ante la creciente demanda de implicación y colaboración social en los asuntos públicos, el impulso de una participación ciudadana activa y de calidad y la incorporación de la inteligencia colectiva constituye una condición esencial para las democracias avanzadas, permitiendo así sumar esfuerzos y adoptar decisiones más eficaces y eficientes y con mayor legitimidad social.

La participación pública, además de constituir una herramienta eficaz para la gobernanza de las políticas públicas, constituye un principio constitucional y general de actuación administrativa.

Igualmente constituye una exigencia y un objetivo derivados de la normativa internacional y europea que todos los niveles de esta Administración deben desarrollar y aplicar.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 8.2 encomienda a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Asimismo, entre los derechos de los castellanos y leoneses el artículo 11 recoge el derecho de participación en los asuntos públicos y a promover la convocatoria de consultas populares relativas a decisiones políticas que sean competencia de la Comunidad, en las condiciones y con los requisitos que señalen las leyes, respetando lo dispuesto en el artículo 149.1.32º de la Constitución española.

La aprobación de una ley de participación ciudadana en Castilla y León supone una oportunidad para desarrollar normativamente esta materia y adaptarla a los tiempos actuales.

El principal objetivo de esta ley es lograr una mayor seguridad jurídica en el ejercicio del derecho de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre los asuntos que incidan directa o indirectamente en sus intereses, promover canales e instrumentos efectivos que garanticen la participación en procesos de deliberación, en consultas ciudadanas, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, de planes y en la gestión de los servicios públicos. Así como impulsar la cultura de participación ciudadana a través de actividades de difusión, sensibilización y formación.

Una ciudadanía que se apropia de los nuevos procesos, mecanismos y herramientas, que asume un nuevo rol en la esfera pública, en la que participa en el modelado de las políticas públicas y forma parte de procesos colaborativos para mejorar los servicios y la prestación de los servicios públicos. Un nuevo rol, en definitiva, en el que la ciudadanía pasa a convertirse



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

en agente activo y promotor de las políticas que dictarán la mejora de su calidad de vida y el desarrollo económico y social de su territorio.

Con esta norma se consigue fomentar una participación de calidad, tanto interna como externa, y establecer los mecanismos de coordinación que sirvan para promoverla, normalizarla y supervisarla.

Si la participación se entiende como un derecho, es también derecho el saber quien participa en la toma de decisiones. Por ello es necesario abordar la regulación de los grupos de interés, por lo que es preciso definirlos y establecer el marco en el que han de desarrollarse las relaciones de los grupos de interés con los responsables públicos en términos de transparencia e integridad pública. El establecimiento de un registro obligatorio y público para los representantes de estos grupos en sus relaciones con la Administración autonómica garantizará que su participación en la toma de decisiones se realice de forma legítima y su conocimiento sea accesible para el conjunto de la ciudadanía.

Principio de proporcionalidad. Análisis de alternativas

En cumplimiento del principio de proporcionalidad es necesario estudiar las alternativas que pueden solucionar el problema o la transformación de la realidad de la sociedad a la que nos dirigimos. Tales alternativas son las siguientes:

- **No tramitar una ley:** Esta alternativa impediría tomar las decisiones que demandan la aprobación de una norma con rango de ley y que han quedado ya especificadas en el epígrafe anterior.
- **Modificar la ley:** Se trataría de incorporar en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, denominado Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto, la regulación extensa de la participación ciudadana, o bien, incluir en la nueva Ley de Transparencia actualmente en elaboración que la ley no incluye, aspectos vinculados a la participación ciudadana o la regulación del lobby, aspectos con los que la transparencia puede presentar relación. Esta alternativa no es valorable teniendo en cuenta las demandas de información de la sociedad actual y el compromiso del gobierno autonómico en esta materia de abordar en una iniciativa específica que contemple de forma integral la participación de la sociedad en la gestión de los asuntos públicos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- **Aprobación de una ley:** Con esta alternativa se trata de regular la materia de participación ciudadana en una iniciativa específica que contemple de forma integral la participación de la sociedad en la gestión de los asuntos públicos y la regulación de los grupos de interés.

Se considera la opción más adecuada para la consecución de las finalidades perseguidas, ya que, además de permitir la consecución de los objetivos expuestos, da cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, con la redacción de un texto normativo único, coherente y claro, jurídicamente seguro y comprensible para la ciudadanía y para la propia administración.

Atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia, el anteproyecto de ley intenta encuadrar el proceso participativo sistematizándolo y uniformando todas aquellas posibilidades de participación por lo que dota de eficacia y eficiencia a su contenido ante la ausencia de normativa y, en su caso dispersión.

Las mismas razones concurren en el supuesto de los grupos de interés encauzando dicha participación en la toma de decisiones de una manera ordenada y transparente.

Principio de transparencia

Este anteproyecto define claramente sus objetivos y su justificación y dará cumplimiento a los trámites de información pública, posibilitando la participación activa en su elaboración de los potenciales destinatarios, con especial atención en los involucrados y los sectores.

Se ha descartado que se esté ante alguna de las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, de manera que se ha posibilitado el acceso a los documentos y la participación en la consulta pública previa (celebrada ya entre el 25 de enero y el 26 de febrero de 2021) a través del espacio de participación ciudadana ubicado en el Portal del Gobierno Abierto de la web corporativa de la Junta de Castilla y León.

Además, en este proceso participativo se ha solicitado la opinión sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar a expertos en la materia de la Unión Europea, de la Red interautonómica de Participación Ciudadana y del ámbito universitario.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Como resultado se han extraído diversas conclusiones y observaciones, y cualquier aportación o sugerencia de mejora que pudiera hacerse en los distintos trámites del procedimiento de elaboración de este anteproyecto se tendrán en cuenta para mejorar, en la medida de lo posible, el texto definitivo de la norma proyectada.

Principios de seguridad jurídica y de coherencia

Dentro de este apartado debe destacarse:

- La seguridad jurídica que se manifiesta al constatar que la regulación se adecúa al marco normativo expuesto, más concretamente a lo dispuesto en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

La opción de derogar el contenido del Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, confiere estabilidad jurídica al ser el único título vigente de aprobarse el nuevo proyecto de ley de Transparencia de Castilla y León, además de dar protagonismo sustantivo propio a la participación ciudadana.

- La coherencia con las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, especialmente con las políticas relativas a la transparencia, la calidad de los servicios públicos, con las políticas relativas a la transformación digital y con la política de gasto. Con todas ellas se guarda un perfecto alineamiento.
- Debe hacerse mención expresa del procedimiento sancionador que se incorpora en el anteproyecto de ley, respecto de los grupos de interés.

El anteproyecto de ley contempla un conjunto de obligaciones para los grupos de interés y las consecuencias de su incumplimiento están expresados con la claridad necesaria para garantizar el principio de seguridad jurídica.

Consecuentemente con el establecimiento de estas obligaciones se prevén las correspondientes infracciones ante el posible incumplimiento de aquellas. Estas infracciones se han calificado como, muy graves, graves y leves y, como tales, son sancionadas, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad del artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, atendiendo a la gravedad de las conductas, la posible intencionalidad, la continuidad en el tiempo y la naturaleza de los perjuicios causados.

Principio de accesibilidad

En la elaboración del texto normativo se han tenido en cuenta las directrices sobre técnica normativa que se contienen en la Resolución de 20 de octubre de 2014, del Secretario General de la Consejería de la Presidencia, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración de los documentos que se tramitan ante los órganos colegiados de Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Esta norma resulta clara y plenamente comprensible, al emplear lenguaje sencillo y preciso que facilita su conocimiento y comprensión. Además, contiene derogaciones normativas expresas.

Principio de responsabilidad

La responsabilidad en la tramitación del anteproyecto de ley corresponde a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, en aplicación del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, que le encomienda en su artículo 1 g) el impulso y coordinación de las actuaciones en materia de participación, y del Decreto 6/2020, de 16 de julio, por el que se modifica el anterior que atribuye, en concreto, a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios, en el artículo 8, i) «Fomentar los valores de participación ciudadana e impulsar un sistema de participación en la gestión pública mediante la planificación, coordinación, seguimiento y evaluación de acciones en esta materia». Y ello, en relación con lo señalado en el artículo 40.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que encomienda a los directores generales la competencia para la elaboración de los anteproyectos de ley que le correspondan.

Será el consejero de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior quien presente a la Junta de Castilla y León el anteproyecto de ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que atribuye a los consejeros la preparación y presentación a la Junta de los anteproyectos de ley relativos a las cuestiones propias de su Consejería.

El anteproyecto es claro a la hora de identificar el órgano responsable de la implementación de la norma.

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Calidad de los Servicios como centro directivo es competente en la materia y se hace responsable de:

- La gestión del Registro sobre Participación Ciudadana (art.32 y 33).
- La gestión del Registro de Grupos de Interés (art.36 a 45)
- La instrucción de los procedimientos sancionadores (art.50 a 58).
- Las propuestas de acciones formativas en materia de participación (art.59 a 66).
- El informe final de evaluación de los procesos participativos.(art. 71 y 72)

Por su parte, a la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior le corresponde la aprobación del Plan anual del artículo 68 y la presidencia del Consejo de participación ciudadana.

3.- Estructura y contenido del anteproyecto

La ley se estructura en un título preliminar y otros siete títulos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, que integran 72 artículos.

El Título Preliminar recoge las «Disposiciones generales» y comprende los artículos 1 a 7, que se refieren al objeto de la norma al regular el derecho a participar en las decisiones sobre los asuntos públicos de la competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Delimita el ámbito de aplicación, los fines y principios en que se sustenta esta actuación administrativa y establece los derechos de participación de la ciudadanía y las obligaciones de la Administración autonómica, así como la protección y cesión de datos de carácter personal.

El Título I, que desarrolla los «Procesos de participación ciudadana» comprende tres capítulos. El capítulo primero, que abarca los artículos 8 a 11, se ocupa de las disposiciones comunes, que se concretan en la definición de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

proceso de participación ciudadana, como el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, establece las limitaciones, estructura y efectos de los procesos de participación ciudadana.

El capítulo segundo, que regula las modalidades de los procesos de participación ciudadana, comprende los artículos 12 a 30 y se divide en cinco secciones, que se refieren, respectivamente, a los procesos de deliberación participativa, de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas e instrumentos de planificación, a las consultas no referendarias, al proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas y a los presupuestos participativos.

El capítulo tercero, en su artículo 31, establece los instrumentos de participación que permitan recoger la opinión de la ciudadanía sobre asuntos o políticas públicas e instrumentos de planificación con la finalidad de valorar su impacto, tales como las audiencias públicas, las aportaciones ciudadanas, los foros de participación, los jurados y paneles ciudadanos y las ponencias.

El Título II, bajo el epígrafe «Registro de Información sobre Participación Ciudadana», establece en sus artículos 32 y 33 la creación del Registro en el que podrán inscribirse las personas, sus agrupaciones y las entidades interesadas en recibir información sobre las iniciativas públicas y la puesta en marcha de los procesos participativos, así como su estructura.

El Título III regula los «Grupos de interés» en los artículos 34 a 58 y se estructura en cinco capítulos. El primero, dedicado a las disposiciones generales, establece el concepto de grupo de interés como las personas físicas y jurídicas, las organizaciones y cualquier otra entidad, que, actuando en representación de sus propios intereses o de terceras partes, realicen actividades dirigidas a influir directa o indirectamente en la elaboración y aplicación de las políticas públicas e instrumentos de planificación, disposiciones normativas y, en general, en la toma de decisiones en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y recoge las actividades excluidas.

El capítulo segundo establece la creación del Registro de los Grupos de Interés de Castilla y León, que se configura como un registro electrónico al entender que es factible la disponibilidad y conocimientos de medios electrónicos de las personas físicas que pretendan constituirse como grupos de interés, en atención a su profesionalidad.

Además, se recoge su finalidad dirigida a identificar y controlar las actividades de influencia que realizan los grupos de interés en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la inscripción, la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

declaración responsable necesaria para su inscripción, las obligaciones derivadas de la inscripción, la cancelación, las medidas de control y el informe anual que se ha de emitir sobre la actividad y otras actuaciones del Registro.

El capítulo tercero se refiere a la huella participativa de los grupos de interés.

El capítulo cuarto recoge un código de conducta para los grupos de interés, que constituye un marco mínimo y común de actuación.

El capítulo quinto regula el régimen sancionador al establecer la responsabilidad, el concepto y clases de infracciones, infracciones muy graves, infracciones graves, infracciones leves, las sanciones y su graduación, la prescripción de las infracciones y de las sanciones y la competencia, procedimiento y plazo.

El Título IV dedicado a las «Medidas de fomento de la participación ciudadana», que comprende los artículos 59 a 66, prevé programas de formación en esta materia destinados tanto a la ciudadanía como a los empleados y cargos públicos, medidas para promover y fomentar la cultura de participación en los centros educativos, medidas de sensibilización, difusión y apoyo a la participación ciudadana entre la sociedad de Castilla y León, así como medidas que garanticen la accesibilidad de los procesos participativos y el fomento del asociacionismo.

El Título V dedicado a la «Organización de la participación ciudadana» comprende los artículos 67 a 69 que establecen las funciones en materia de participación ciudadana de las unidades que se designen en cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado y el Plan Anual de Participación Ciudadana, documento estratégico en torno al cual se articulan las medidas que contribuyen al fomento de la participación. Se crea el Consejo de Participación Ciudadana como máximo órgano colegiado de carácter consultivo en materia de participación ciudadana adscrito a la consejería competente en esta materia.

El Título VI regula en su artículo 70 el «Portal de Participación Ciudadana» que constituirá el punto de acceso a la participación y centralizará los procesos e instrumentos de participación previstos en esta ley.

El Título VII, se refiere en sus artículos 71 y 72 a «La evaluación de la participación y de los procesos participativos» con el fin de establecer un proceso de mejora continua en su puesta en práctica, Esta evaluación afecta a cada proceso participativo y al sistema de participación ciudadana establecido en esta ley.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Las dos disposiciones adicionales se refieren, respectivamente, a la no discriminación por razón de género y al apoyo a las entidades locales para el desarrollo de sus procesos participativos.

La disposición derogatoria deroga expresamente el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana en Castilla y León y cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

La disposición final primera establece la modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la disposición final segunda la habilitación normativa y la disposición final tercera dispone su entrada en vigor a los veinte días a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

4.- Estudio económico / presupuestario

4.1.- El impacto económico evaluará las consecuencias directas e indirectas de la aplicación de la futura norma sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por su contenido.

En cuanto a las posibles cargas y trabas administrativas existentes en la ley podemos argumentar lo siguiente:

El concepto de cargas administrativas es, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

[\(http://www.mptfp.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion/\)](http://www.mptfp.es/portal/funcionpublica/gobernanza-publica/simplificacion/)

No olvidemos que el proyecto de ley se mueve en la esfera de participación público/política y no tanto en la esfera administrativa y procedimental. Esto es especialmente relevante en el registro de grupos de interés, donde, por las razones expuestas, no podemos considerar strictu sensu la medida como carga administrativa.

De la misma forma tampoco es traba administrativa en la medida que no supone ningún obstáculo administrativo para el emprendedor.

Así, de considerar la participación en asuntos públicos como un instrumento de intervención en la esfera política no se consideran los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

“trámites” a seguir como un procedimiento administrativo, por lo que no entran dentro del ámbito procedimental de la Administración, sin que sea necesaria ninguna valoración económica al respecto.

4.2.- Respecto al impacto presupuestario, el artículo 76.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, establece que la tramitación de los proyectos de disposiciones generales requerirá la elaboración de un estudio de su repercusión y efectos en los presupuestos generales de la Comunidad y de las previsiones de financiación y gastos que se estimen necesarios, el cual ha de someterse al informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

La evaluación del impacto presupuestario mide el efecto que el proyecto normativo tendrá, previsiblemente, sobre los gastos y los ingresos públicos, financieros como no financieros, tanto en el ámbito del sector público autonómico como en el de la administración local.

Deben distinguirse, por un lado, los efectos y repercusiones sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma y, por otro lado, los que existan, en su caso, sobre los presupuestos de las entidades locales.

A) Impacto sobre los presupuestos de la Comunidad Autónoma

A.1) Cuantificación e identificación de gastos e ingresos

Desglosando los preceptos y los efectos sobre los gastos e ingresos presupuestarios, el análisis de las posibles medidas de aplicación ulterior del anteproyecto puede determinarse lo siguiente:

1. Gastos

El diseño y creación de una plataforma de participación como punto de acceso a la participación que centralizará los procesos e instrumentos de participación previstos en esta ley conlleva un gasto en el artículo 64 del programa que se determine de aproximadamente 50.000 euros.

Además de los costes directos, es decir, los relacionados con la realización, en su sentido amplio, de las medidas previstas en la norma, también se estiman los de carácter indirecto, que serán en este caso los costes de mantenimiento de la aplicación. Teniendo en cuenta que los medios y el soporte informático de la Administración Autónoma son



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

suficientes para llevar con medios propios el mantenimiento, puede afirmarse que el coste es cero.

En este caso, los procesos de participación ciudadana deben ser asumidos por los gestores como parte de su trabajo en aquella parte que de manera centralizada no sea asumida por el centro directivo competente en materia de participación ciudadana.

Atendiendo al capítulo I de la estructura económica de los presupuestos, no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

2. Ingresos

No hay aumento ni disminución de los ingresos como consecuencia de la norma proyectada, por lo que no se detallan partidas o aplicaciones presupuestarias afectadas de acuerdo con las clasificaciones orgánica y económica.

A.2) Cofinanciación Estatal y Comunitaria. No existe financiación con cargo a fondos estatales o de la Unión Europea. Si bien, aquellos proyectos que puedan encajar en algunos de los supuestos de financiación que en su momento se determinen (especialmente en la temática de transformación digital de Fondos europeos, estructurales o no) será debidamente solicitado.

B) Ajustes con incidencia en el déficit público

El anteproyecto no prevé operaciones a realizar que pudieran originar un ajuste en la contabilidad regional, por lo que no se aprecia que ocasione una eventual incidencia en el déficit público.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

C) Impacto sobre los presupuestos de las entidades locales

El anteproyecto no tiene repercusión en el gasto público de los presupuestos locales ya que ninguna de las medidas que se regulan requiere la previsión de utilización de nuevos medios y recursos.

Se ofrece la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos con las entidades locales que impulsen la participación ciudadana en el ámbito local, así como facilitar para sus procesos participativos apoyo y asistencia técnica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que pondrá a disposición de las entidades locales que lo soliciten los instrumentos y herramientas de participación que se contemplen en el Portal de Participación Ciudadana y, en su caso, un enlace a la página web de participación propia de la entidad local.

5.- Evaluación del impacto de género

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León y la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, establecen que los poderes públicos de esta Comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas administraciones públicas.

Con base en ello, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de evaluación del impacto de género en Castilla y León, establece que debe evaluarse el impacto de género de todos los anteproyectos de ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León, concretándose dicha evaluación en la realización de un informe.

Asimismo, el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 4.2 establece la necesidad



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

de que la evaluación del impacto normativo contenga la información relativa al impacto de género.

La Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía Metodológica de mejora de la calidad normativa, especifica que todos los proyectos normativos deben acompañarse de una memoria en la que se plasme, entre otras cosas, el impacto de género que la norma pudiera causar.

Sobre estos requerimientos se evalúa el efecto potencial que el anteproyecto de ley, objeto de evaluación, puede causar sobre la igualdad de género siguiendo el Protocolo para la evaluación del impacto de género en Castilla y León:

¿A quién afecta la norma? De forma directa afecta a la ciudadanía en general formada por mujeres y hombres.

¿Influye en el acceso o control de recursos? No influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma, si bien, la accesibilidad universal, la igualdad y no discriminación son principios que han de guiar la participación ciudadana al posibilitar que cualquier persona, hombre o mujer, pueda participar en los procesos convocados. A este respecto en el registro de participación ciudadana en el que podrán inscribirse voluntariamente las personas o entidades interesadas en recibir información sobre las actuaciones que impulse el órgano competente en materia de participación ciudadana se integrará la variable “sexo” para poder obtener desagregación de datos por sexo, de conformidad con el artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”.

No incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género, ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres ni, por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos.

Se concluye así que el anteproyecto de ley no es pertinente al género, en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma, si bien en la organización y desarrollo de la participación ciudadana se incorporará la perspectiva de género como principio que rige su aplicación. Asimismo, en la composición del Consejo de Participación



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Ciudadana se procurará garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Se ha verificado que el lenguaje utilizado en la redacción no resulta sexista. Además, se ha incorporado la disposición adicional primera titulada “No discriminación por razón de sexo” con el siguiente texto: “En aquellos casos en los que esta ley utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, con estricta igualdad a todos los efectos”.

6.- Evaluación del impacto en la infancia, en la adolescencia, en la familia y en la discapacidad

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el anteproyecto no es pertinente a la infancia y la adolescencia, pues sus contenidos no afectan directamente a niños o adolescentes, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma.

No obstante, la norma establece medidas para promover y fomentar en la infancia, adolescencia y juventud la cultura de participación ciudadana en los centros educativos, así como medidas de sensibilización y difusión entre jóvenes tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas no es pertinente a la familia, pues sus contenidos no afectan ni directa ni indirectamente a la familia ni a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, ni influye a estos colectivos en el acceso o control de los servicios previstos en la norma de forma distinta al resto de la población.

La norma no afecta a la igualdad de oportunidades ni a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y deberes de las personas con discapacidad, conforme a la legislación existente y en particular la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad. Ahora bien, sí pretende apoyar las políticas públicas en esta materia, ya que el anteproyecto de ley garantiza la accesibilidad universal y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

diseño para todos, así como la integración de medidas para la accesibilidad física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguaje a las distintas capacidades en los procesos de participación ciudadana, influyendo positivamente en la reducción de desigualdades al posibilitar que cualquier persona, cualesquiera que sean sus circunstancias, pueda acceder y participar estos procesos que se convoquen pero, en definitiva, no es pertinente en relación con la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad.

7.- Impacto en relación con la sostenibilidad y la lucha y adaptación contra el cambio climático.

En el Programa de medidas prioritarias de integración de la sostenibilidad en las políticas públicas, aprobado mediante el Acuerdo 64/2016, de 13 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas en materia de desarrollo sostenible en la Comunidad de Castilla y León, se contempla como tal la consistente en que las memorias de los anteproyectos de ley incorporarán un análisis de la contribución a la sostenibilidad y a la lucha/adaptación contra el cambio climático.

Dicha medida está vinculada al objetivo de integrar la sostenibilidad y el cambio climático en la toma de decisiones y, en concreto, dirigida a fortalecer los mecanismos de integración de la sostenibilidad y el cambio climático en los procedimientos de elaboración normativa.

A estos efectos, una vez analizado el anteproyecto de ley desde el marco de evaluación anteriormente descrito, puede concluirse que no se prevé que su aplicación vaya a producir efectos positivos o negativos sobre la sostenibilidad ni sobre la lucha contra el cambio climático o la adaptación a éste, por lo que puede considerarse que su contribución será neutra.

8.- Impacto normativo

La evaluación del impacto normativo prevista en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

en la orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa, en desarrollo del anterior, se entiende efectuada en el cuerpo de la presente memoria, en la que se reflejan las disposiciones afectadas, la incidencia desde el punto de vista presupuestario, los distintos impactos, así como los motivos de necesidad y oportunidad que motivan su aprobación.

Además, se da cumplimiento a lo dispuesto en los objetivos 1 y 2 sobre simplificación y mejora del ordenamiento jurídico y promover una cultura de diálogo y participación del Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el periodo 2019 a 2023.

9.- Impacto administrativo

Procedimientos administrativos

Tal y como se ha expuesto en el apartado del impacto económico, la participación en los asuntos públicos supone una esfera de actuación exorbitante al derecho administrativo y al procedimiento, mucho más cercana al derecho constitucional que al ámbito administrativo. Por lo tanto, se estima la inexistencia de creación de procedimientos y la ausencia de este impacto.

Contiene un procedimiento sancionador derivado de la incorporación de las obligaciones de los grupos de interés en el desarrollo de su actividad de influencia con las Administraciones públicas, en los términos que se han indicado en el apartado sobre «el principio de seguridad jurídica y de coherencia» de esta memoria.

Impacto organizativo y de recursos de personal

Respecto de la previsión del impacto organizativo y de recursos de personal para la óptima aplicación de la norma proyectada, no se precisa ninguna nueva adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios más allá de los existentes que, en todo caso, deben seguir garantizándose por los responsables orgánicos respectivos.

La tramitación del procedimiento sancionador no necesita tampoco una nueva adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios más allá de los existentes.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

10.- Impacto sobre la demografía

La universalización de los procesos de participación ciudadana a través del Portal de Participación ciudadana como punto de acceso a la participación afecta de forma positiva al reto demográfico, ya que acerca la Administración a la ciudadanía, independientemente del lugar donde resida el ciudadano, sin que exista brecha territorial en las oportunidades de participar.

En la actualidad, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León señala en su artículo 16 apartado 9, como uno de los principios rectores de las políticas públicas, la lucha contra la despoblación, y articula las medidas de carácter institucional, económico, industrial y social que sean necesarias para fijar, integrar, incrementar y atraer población.

La presenta norma tendrá un efecto neutro para fijar población.

La integración (aumento de migrantes), el incremento y la atracción de población no se ven afectadas, en un principio, por lo que su impacto es neutro.

11.- Impacto en la competencia, competitividad y unidad de mercado

Supone el análisis y valoración del proyecto normativo o regulatorio desde el punto de vista de la competencia, competitividad y unidad de mercado.

Puede parecer que las actuaciones de los grupos de interés les pueden conferir una posición dominante, especialmente en la toma de decisiones por parte de los poderes públicos. Sin embargo, no debe olvidarse que esas actuaciones ya se están produciendo, al margen o no de esos efectos perniciosos.

Además, la medida de que exista un registro donde los grupos de interés queden identificados y reflejen también sus actuaciones (reuniones entre otras) con los poderes públicos, especialmente transparentes a partir de este proyecto de ley, supone un mecanismo de control en el área de influencia que reduce y anula el efecto negativo que pudiera existir, por lo que el proyecto



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

normativo resulta positivo, en cuanto a la competencia, unidad de mercado y competitividad.

El texto propuesto no limita el número o la variedad de los operadores en el mercado, ni otorga derechos exclusivos a un operador o a un número limitado de operadores.

Tampoco otorga una posición de dominio en el mercado a una empresa a través de la cual puede imponer condiciones unilaterales a los usuarios, compradores o proveedores ni establece un sistema de licencias, permisos o autorizaciones para operar en el mercado.

No crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes y servicios ni discrimina por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

No tiene efectos ni en el empleo ni en la competitividad ni en los consumidores.

12.- Impacto en las pymes

Identificación de las empresas afectadas.

Se ha identificado que las pymes se encuentran entre la población afectada en el mismo plano que las grandes empresas sin que exista ninguna traba ni carga discriminatoria entre ellas. Todas las empresas independientemente del tamaño de ellas se encuentran en el mismo plano sin que se favorezca a ningún segmento ni produzca efectos sobre la contratación/subcontratación de sectores conexos ni al empleo en proveedores o clientes.

Consulta con representantes de las pymes.

Además de los trámites de consulta pública previa, se ha realizado un trámite de audiencia en el proceso de elaboración de la norma en el que no ha existido intervención expresa de ninguna pyme.

Medida del impacto en las pymes.

Se han cuantificado las cargas administrativas derivadas del impacto normativo y segmentado el estudio en función del tamaño de la empresa sin que exista diferenciación alguna ni discriminación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No existen costes sustantivos ni financieros ni costes que supongan desventaja competitiva para las pymes en comparación con las grandes empresas actuando las primeras en condiciones de libre competencia.

Las pequeñas y medianas empresas no verán afectada su capacidad para competir ni deben incrementar precios o reducir márgenes por los costes derivados de la normativa en relación con las grandes empresas.

Evaluación de mecanismos alternativos y medidas mitigadoras.

A la vista de lo anterior no es necesario ni posible aplicar alguna medida de mitigación como exenciones, periodos transitorios, ayudas financieras, simplificación o flexibilización del cumplimiento de la regulación o mejora del acceso a la información para las empresas más pequeñas, ya que se permite el cumplimiento de los objetivos del proyecto normativo.

Por ello no se ha creído oportuno incluir ninguna opción de regulación más flexible para las pymes.

Abundando lo anterior se ha utilizado un lenguaje claro y sencillo, comprensible para toda la población y la propuesta contribuye a ordenar y dar seguridad jurídica al marco regulador para hacerlo más accesible

13.- Impacto en la Agenda 2030

El anteproyecto de ley se alinea con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, y con las Directrices aprobadas por la Junta de Castilla y León para su implementación. En concreto, con el objetivo de desarrollo sostenible nº 16 «Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas».

La meta 16.6, «instituciones eficaces y transparentes», pretende «crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas». El anteproyecto de ley aborda la regulación de los grupos de interés y establece el marco en el que han de desarrollarse las relaciones de estos grupos con los responsables públicos en términos de transparencia e integridad pública, para lo que crea un registro obligatorio y público que



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

permita conocer al conjunto de la ciudadanía quién participa en la toma de decisiones.

El anteproyecto de ley persigue la consecución de la meta 16.7 «garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas», ya que el principal objetivo de la norma proyectada es fortalecer la calidad de la democracia, de la toma de decisiones y una mayor implicación de la ciudadanía en los procesos políticos, al regular su derecho a participar activamente en los asuntos públicos, promoviendo mecanismos que fomenten la participación de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía. Al mismo tiempo que fortalece la comunicación entre la Administración y la ciudadanía en los procesos de decisión sobre los asuntos públicos impulsando la cultura de la participación ciudadana. Todo ello, para favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la colaboración social, beneficiándose del conocimiento y experiencia de la ciudadanía y de los grupos en que se organiza.

14.- Tramitación del procedimiento

14.1.- Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto se ha sustanciado una consulta pública (del 25 de enero al 26 de febrero de 2021), a través del Portal de Gobierno Abierto de Castilla y León, para recabar la opinión de todos los ciudadanos así como de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que pretenden solucionarse con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación
- c) Los objetivos de la norma
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se han recibido aportaciones en el periodo de consulta que se han valorado y tenido en cuenta en la redacción del texto del anteproyecto.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Además, en este proceso participativo se ha solicitado la opinión de expertos del ámbito universitario, la Unión Europea y a los miembros de la Red interautonómica de Participación Ciudadana sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar. Las aportaciones realizadas se han tenido en cuenta y se recogen en el Anexo que acompaña a la memoria.

14.2.- Participación, audiencia e información pública

El texto del anteproyecto de ley de participación ciudadana de Castilla y León, se ha publicado en el Portal de Gobierno Abierto del 1 al 15 de junio de 2021, tanto para participación ciudadana, al amparo de lo previsto en el Título III de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, como para la audiencia e información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 76 sobre las disposiciones de carácter general.

Además, en este proceso participativo se ha solicitado la opinión de expertos del ámbito universitario, de la Unión Europea, a los miembros de la Red interautonómica de Participación Ciudadana, al Consejo de universidades de Castilla y León, la FRMPCyL, APRI y la Unión profesional de Castilla y León sobre los aspectos que la futura ley debería contemplar.

En este trámite han presentado alegaciones:

Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León - FRMPCyL

Alumnas del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid

Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI)

Como consecuencia del análisis de las alegaciones recibidas se han introducido determinadas modificaciones en el texto inicial del proyecto de decreto, después de haber aceptado algunas de las observaciones formuladas, en el sentido que a continuación se expone.

1. Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León

✓ *Transparencia y Participación Ciudadana.*

Con la aprobación de una Ley de Participación Ciudadana se regularía de forma separada, en Castilla y León, dos materias que actualmente se



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

encuentran reguladas en una misma norma, en concreto en la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Entre las alternativas tomadas en consideración se ha valorado la posibilidad de incorporar un nuevo Título a la vigente Ley, concluyendo que la opción más adecuada es la de regular ambas materias, Transparencia y Participación Ciudadana, de forma independiente.

Coincidimos en la consideración de que ambas materias, Transparencia y Participación Ciudadana, se regulen de forma independiente, en normas distintas, por entender que ello permitirá abordar cada una de ellas con el alcance que requieren, de forma extensa y específica, a la vez que permitirá a la ciudadanía una mejor comprensión de las materias objeto de ambas normas, que aunque cercanas, puesto que ambas facilitan a los ciudadanos involucrarse en la toma de decisiones públicas, tienen distinto fundamento y finalidad.

- ✓ *Vinculación de la Norma respecto de los procesos participativos que desarrollen las Entidades Locales en sus respectivos ámbitos.*

El objeto de la ley se concreta en regular el derecho de participación ciudadana en las decisiones sobre asuntos públicos competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no obstante, en su ámbito de aplicación se señala que las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios y las previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Es preciso destacar por tanto que el objeto de la ley no es solo regular el derecho de participación en los asuntos públicos de competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sino que incorpora obligaciones respecto de las Entidades Locales, en cuanto han de tener en cuenta tanto los principios como el contenido íntegro de la norma que pretende aprobarse, por lo que sería preciso:

Que, al describir el objeto de la norma se incorpore la referencia a la aplicación tales principios y previsiones respecto de las entidades locales,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

por ejemplo, vinculándolo a la promoción de la participación social en dichos ámbitos.

Que se indique en la exposición de motivos, de forma clara, cual es la competencia en que se ampara la Comunidad Autónoma para imponer estas obligaciones respecto de las Entidades Locales.

Debo recordar a estos efectos que existe una normativa de carácter básico que regula de forma amplia procesos y formas de participación ciudadana en la toma de decisiones de las Entidades Locales, en concreto la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 69 a 72, que se adapta a las peculiaridades de tales entes en mayor medida de lo que lo hace redacción de la norma propuesta (vemos que requiere por ejemplo 2000 firmas para el inicio de algún proceso participativo).

- Considero que se debe partir de esta norma básica y tomar en cuenta los concretos procesos que afectan a las entidades locales en caso de establecer medidas que les afecten.

- Por otra parte, considero que cualquier medida que se establezca al respecto deberá tener carácter de recomendación y en ningún caso de obligación con carácter vinculante.

Se acepta y, en consecuencia, se cambia la redacción del artículo 2.2, de forma que se sustituye el término “deberán” por “podrán”.

De esta forma el artículo 2.2 que dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos e instrumentos de participación que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento

✓ *Los Municipios son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos.*

Partiendo de la consideración de la Ley de Bases del Régimen Local, donde de forma clara se establece que son cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, resulta de especial trascendencia que se establezcan cauces de participación en las instituciones y procesos autonómicos en los que sean los Municipios los que representen los intereses de su ciudadanía.

Es decir, se echa en falta la previsión en la norma de cauces, foros, instrumentos en los que se dé a los municipios una fórmula participativa importante.

No se acepta la alegación presentada ya que en esta norma se recoge en el artículo 8 que el proceso de participación ciudadana posibilitará la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva. De forma que no se considera preciso establecer un cauce de participación en la que los municipios representen los intereses de su ciudadanía ya que el derecho se le da a la persona. No obstante, los intereses de su ciudadanía se podrán exponer mediante su participación en el Consejo de Participación Ciudadana a través de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

✓ *Se debe revisar asimismo la representación que se ha dado (2 miembros), en los órganos en que así se ha previsto, puesto que considero que es claramente insuficiente.*

No se considera oportuno aumentar el número de miembros ya que las personas que participan a través de la FRMPCYL llevarán una postura común de las entidades locales, sin olvidar que en cada uno de los procesos de participación el derecho de participación lo puede ejercer la propia ciudadanía.

2. Alumnas del Grado de Trabajo Social de la Universidad de Valladolid



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *La presente ley tiene por objeto regular el derecho de la ciudadanía de Castilla y León a participar directamente o a través de las entidades, en las que se integre, en los procesos y decisiones sobre los asuntos públicos de la competencia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*

A efectos de esta ley conforman la ciudadanía aquellas personas recogidas en el Artículo 7 del Estatuto de la comunidad de Castilla y León, y en la medida que no lo impida la legislación correspondiente, tendrán también consideración de ciudadano aquellas personas que residan en el territorio castellanoleonés independientemente de su condición política y su nacionalidad. Asimismo, esta ley entenderá las entidades como una organización de personas de cualquier tipo, siempre y cuando estas no atenten contra los derechos fundamentales de las personas recogidos en la Constitución Española.

No se acepta la alegación, el objeto de la ley no se circunscribe a la participación de la ciudadanía de Castilla y León, sino que se pretende que tenga la mayor amplitud posible, de forma que cualquier persona, cualquiera que sea su condición ciudadana o su lugar de residencia, pueda participar. Así ocurre en otras Comunidades Autónomas donde la participación no está limitada a su ciudadanía, sino que está abierta a cualquier persona través de sus portales de participación. Lo importante no es quien participa si no las cuestiones sobre las que se pronuncien.

✓ *Artículo 2. Ámbito de aplicación*

- 1. El ámbito de aplicación de esta ley se extiende a la Administración general de la Comunidad de Castilla y León y a la Administración institucional, integrada por sus organismos autónomos y entes públicos de derecho privado.*
- 2. Las entidades locales de Castilla y León deberán tener en cuenta los principios, previsiones e instrumentos de participación ciudadana de esta ley, en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

3. La propia ciudadanía de Castilla y León, estableciendo los requisitos y limitaciones de esta condición establecida en el objeto de la presente ley, así como las entidades ciudadanas.

Se acepta la apreciación referente al apartado segundo del artículo 2 y, en consecuencia, se añade en la redacción la referencia a los «instrumentos de participación ciudadana».

De esta forma el artículo 2.2 que dice:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2. Las entidades locales de la Comunidad de Castilla y León podrán tener en cuenta los principios y previsiones de esta ley en los procesos participativos e instrumentos de participación ciudadana que desarrollen en sus respectivos ámbitos, así como en la regulación que realicen a través de sus propias ordenanzas y de sus reglamentos de organización y funcionamiento.

No se acepta la inclusión del apartado 3 ya que la participación que regula esta ley no se circunscribe a la ciudadanía de Castilla y León. Por otro lado, la ciudadanía es sujeto activo de la participación, pero el ámbito sobre el que recae la participación son las políticas públicas, planes, programas y normas de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, que es lo que constituye el contenido de este artículo.

✓ *Artículo 3. Fines*

Proponen modificar los apartados b), e) y f) e incluir los apartados g) y h)



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía, mediante la simplificación de trámites administrativos y el empleo de un lenguaje comprensible y adaptado para toda la ciudadanía.

e) Impulsar la cultura de la participación ciudadana a través de actividades de difusión, sensibilización y formación a lo largo de todo el ciclo vital de las personas.

f) Fomentar la participación ciudadana en el ámbito local, prestando especial atención al contexto rural de la comunidad de Castilla y León.

g) Informar a la ciudadanía sobre los procesos que lleve a cabo la Administración Pública, garantizando su transparencia. Se exceptúan aquellos procesos en los que la Administración proponga un periodo de información previo.

h) Reforzar la participación de aquellos grupos que están en riesgo o situación de exclusión social y/o vulnerabilidad.

No se aceptan las alegaciones, en cuanto a la modificación propuesta en la letra b) del artículo 3, la simplificación de trámites administrativos tiene su propia regulación y su propia competencia, que se encuentran fuera de la materia de participación, por otro lado, ya se encuentra recogida dentro de los principios, que no fines, regulados en la letra e) del artículo 4, que recoge como principio el de facilidad y comprensión, lo que también resulta aplicable a la apreciación relativa a la facilidad del lenguaje.

Por su parte, en cuanto a la observación realizada respecto a la letra e) no se considera adecuado vincular la difusión, sensibilización y formación al ciclo vital de las personas, que parece incidir en un aspecto individual, cuando se pretende que tenga un alcance mayor, generando una cultura de participación también dentro de los órganos, entidades y Administraciones públicas.

En el apartado f) no se considera necesario añadir la referencia a la prestación de una especial atención al medio rural, dado que el artículo 4.a) expresamente señala que se tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León.

Resulta innecesario añadir el apartado g) propuesto, “informar a la ciudadanía sobre los procesos que lleve a cabo la Administración pública (...)”, puesto que el artículo 40.1, relativo al Registro de Participación Ciudadana,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ya establece, para las personas y entidades que se inscriban voluntariamente que recibirán información sobre las iniciativas públicas y la puesta en marcha de los procesos de participación y, en general, sobre las actuaciones que impulse el órgano competente en materia de participación ciudadana; y el artículo 4.c) recoge la transparencia como uno de los principios de la ley .

Tampoco se estima preciso añadir una letra h) y hacer una mención especial a grupos que estén en riesgo o situación de exclusión social, dado que esta previsión ya se recoge en las medidas de fomento establecidas en el artículo 71.1 “La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de lograr una sociedad participativa, establecerá especialmente entre jóvenes, personas de la tercera edad y personas en situación de vulnerabilidad medidas de sensibilización y difusión tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación” . En el artículo 4.a) que expresamente señala que se tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León.

✓ *Artículo 4. Principios*

Proponen Incluir los siguientes principios:

m) Principio de pluralidad: La Administración pública tendrá que atender a la diversidad y heterogeneidad de la población castellanoleonesa, considerando las especificidades de la misma y prestando especial atención a los entornos rurales del territorio.

n) Principio de accesibilidad: La administración pública debe garantizar la adaptación de la información a todas las personas independientemente de sus capacidades, lo que implica la adaptación tanto de medios como del lenguaje.

No se acepta incorporar los dos apartados porque el contenido de la letra m) propuesta ya se encuentra en la letra a) del artículo 4 que dice: “Universalidad: el derecho de participación es aplicable al conjunto de la ciudadanía y tendrá en cuenta la diversidad territorial, social y económica existente en la Comunidad de Castilla y León”. Por su parte el contenido de la letra n) propuesta se encuentra en la letra e) del artículo 4 que señala “Facilidad y comprensión: la información en los procesos de participación ciudadana se facilitará de forma que resulte completa, sencilla, accesible y comprensible”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 5. Derechos de participación de la ciudadanía*

Proponen:

Modificar el apartado a) El derecho a la información y al asesoramiento sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana y sobre las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo, así como otras cuestiones que sean de interés general. [...]

Incluir el apartado g) El derecho a acceder a los archivos y registros públicos pertinentes y de interés de la ciudadanía.

Se acepta parcialmente la modificación propuesta de la letra a) y, en consecuencia, se añade la referencia a “las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo”. Los verbos se mantienen en infinitivo por sistemática.

No se acepta en la modificación propuesta de la letra a) la incorporación de “otras cuestiones que sean de interés general” dado que es un término impreciso, carente de seguridad jurídica en cuanto a las cuestiones a que se refiere y que, como tal, no puede incorporarse al texto de una ley.

No se incorpora el apartado g) propuesto dado que el derecho de acceso a los archivos y registros públicos no es objeto de la ley de participación ciudadana, sino de las normas reguladoras del acceso a la información, que sería también de aplicación a las cuestiones de interés general.

En consecuencia, la letra a) del artículo 5 que dice:

Artículo 5. Derechos de participación de la ciudadanía.

a) A ser informados y asesorados sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 5. Derechos de participación de la ciudadanía.

a) A ser informados y asesorados sobre los distintos instrumentos de participación ciudadana y sobre las diferentes iniciativas públicas dentro del ámbito administrativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 6. Obligaciones de la Administración Autonómica.*

Proponen modificar los apartados b) y d)

b) Promover el ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de tecnologías de la información que permitan crear espacios interactivos en las plataformas tecnológicas puestas a disposición de la ciudadanía por la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Asimismo, las Administraciones públicas deberán ofrecer medios alternativos a los tecnológicos para garantizar el acceso de toda la población.

c) Informar a la ciudadanía de las iniciativas de participación a través de los diferentes canales de comunicación existentes.

d) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana haciendo uso del Portal de Participación Ciudadana, así como de las distintas Oficinas de información y atención al ciudadano/a de Castilla y León, asegurando que el conocimiento de la información sea general y llegue a toda la ciudadanía.

No se aceptan las aportaciones realizadas. La obligación que asume la Administración en este artículo es implicarse en el desarrollo de las nuevas tecnologías y facilitar su acceso a la ciudadanía. Ello no significa que los procesos participativos únicamente puedan desarrollarse a través de medios electrónicos, sino que, como se señala en la regulación de los procesos, se llevarán a cabo a través de los instrumentos participativos, tanto telemáticos como presenciales, que resulten más adecuados a las características del proceso.

A mayor abundamiento, en el artículo 79.5 se dispone que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.

✓ *Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana*

Proponen eliminar el término “trámites”. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León u otras organizaciones, grupos [...]

También deben considerarse participación ciudadana las actuaciones que procedan de otras organizaciones, grupos y no entidades y no solo las iniciadas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Debe existir la posibilidad de que la ciudadanía participe en asuntos de interés general que no sean únicamente de carácter autonómico.

Se debería concretar o especificar quiénes son los colectivos específicos de personas, este apartado está muy dirigido, y puede que destinar los procesos de participación ciudadana determinando el colectivo que puede participar en ellos no lleve a tener una visión generalizada.

Se debería esclarecer quién decide si un tema es relevante como para pedir la opinión pública, ya que se corre el peligro de manipular la participación ciudadana atendiendo a intereses políticos.

Se acepta y se elimina del artículo 8 el término “tramites” y, en consecuencia, el siguiente apartado 1 del artículo 8 que dice:

Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones y trámites desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.

Tras la alegación, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 8. Definición de proceso de participación ciudadana.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por proceso de participación ciudadana el conjunto de actuaciones desarrollados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se aceptan el resto de las alegaciones al considerar que la participación en iniciativas de organizaciones, grupos o entidades que no formen parte de la Administración se registrará, en tanto organizaciones, grupos o entidades privadas, por lo que establezcan sus estatutos o reglas de organización y funcionamiento.

Respecto de la participación de la ciudadanía en asuntos de interés general que no sean de carácter autonómico se registrará por lo que disponga la respectiva normativa de participación en cuyo ámbito vaya a desarrollarse esta, sin que la Administración de la Comunidad de Castilla y León tenga competencia para regularlo.

Los colectivos específicos de participación no pueden enumerarse «a priori» puesto que dependerán del objeto del proceso participativo.

En cuanto a la decisión sobre la relevancia de un tema para someterlo a participación corresponde al órgano administrativo responsable de la iniciativa. En todo caso es una decisión muy reglada, en tanto que la formulación o implantación de cualquier política pública, planes, programas o normas está sujeta a participación, así como también los asuntos de interés público que afecten de forma singular y específica a un colectivo, en tanto pueden dar lugar a una consulta no referendaria. No obstante, pueden existir proyectos de menor entidad, o no previstos, en los que el órgano responsable considere además la conveniencia de abrir un proceso participativo para conocer la opinión de la ciudadanía.

✓ *Artículo 9. Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

La ciudadanía debe estar implicada también en las decisiones que afecten al ordenamiento jurídico, en ocasiones se han publicado normas que vulneran ciertos derechos, y la ciudadanía debe tener voz ante estas situaciones.

No se entiende que se hable de naturaleza presupuestaria cuando después se habla de los presupuestos participativos (se entiende que limitan la participación a lo que a la administración le interesa).

Además, los usuarios deberían tener derecho a participar en la toma de decisiones de organización y gestión de personal. No encontramos ningún motivo por el que no puedan participar. Si se quedase redactado como estaba se estaría limitando la participación ciudadana en función de lo que ellos quieren y no la población. Creemos que cuando eres un usuario



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

afectado o interesado en determinada política pública deberías poder opinar en temas de personal.

[...] En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria o fiscal, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley.

[...] Los procesos de participación ciudadana no podrán interferir con el ejercicio de competencias a través de procedimientos administrativos reglados. Asimismo, no supondrán menoscabo de los procesos de negociación y concertación que son propios del diálogo social, ni de la participación institucional que corresponde a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas. Entendiéndose: Negociación como el proceso mediante el cual dos o más partes construyen un acuerdo. Concertación como el acuerdo entre dos o más personas o entidades sobre un asunto. Diálogo social como el conjunto de negociaciones y consultas, e incluso, el solo intercambio de información, entre representantes de los gobiernos y los ciudadanos sobre temas de interés común relativos a las políticas sociales.

No se aceptan las alegaciones planteadas. Tanto la ordenación de los recursos económicos de la Administración para el cumplimiento de sus fines, mediante la consignación de las previsiones de ingresos y gastos que constituyen el presupuesto, como la ordenación de los recursos humanos que componen la función pública, cuestión de carácter puramente interno de organización de la Administración, corresponden a la competencia de autoorganización exclusiva de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Se trata de cuestiones internas y en la misma línea se excluyen en el resto de las Comunidades Autónomas. Por otro lado, ya está incluida la salvedad de los presupuestos participativos, que dan intervención a la ciudadanía en la decisión sobre el destino de parte de los recursos de la Comunidad, por lo que la participación sobre el destino de las partidas presupuestarias destinadas a actuaciones que incidan sobre la sociedad ya se incluye a través de los presupuestos participativos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En cuanto a las apreciaciones al apartado 3 del artículo 9, no resulta el lugar adecuado para introducir definiciones, ni se ve la necesidad de clarificación de los conceptos a los que se refiere.

✓ *Artículo 10. Estructura de los procesos de participación ciudadana.*

Si la naturaleza del proceso lo permite y en caso de duda, su desarrollo se deberá generar un debate entre las personas y entidades participantes, el personal del órgano administrativo responsable de la convocatoria y, en su caso, expertos de la Administración o independientes.

Se debe aclarar que el debate solo se realizará en caso de duda, para contrastar opiniones (distintas posiciones o posiciones muy contradictorias), ya que se puede llegar a entender que se realizará en todos los procesos.

No se acepta lo propuesto al considerar que el debate debe procurarse siempre que sea posible, como medio de conocer la opinión de la sociedad, y no solamente en caso de opiniones opuestas.

✓ *Artículo 12. Tipología de procesos de participación ciudadana.*

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia o de la ciudadanía, cuando así lo prevea la ley, las siguientes modalidades de procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales:

Procesos de deliberación participativa: contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en el marco de un procedimiento de formulación o implantación de una política pública o de elaboración de planes y programas, que se realiza con el fin de conocer las opiniones, intereses y propuestas de la ciudadanía.

Procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas: procesos de participación con el fin de detectar aquellas áreas donde sea necesario introducir acciones de mejora o potenciar las medidas implementadas. Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación.

Consultas populares no referendarias: proceso de participación ciudadana que tiene por objeto recabar la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, sobre asuntos de interés público que le afecten de forma singular y específica.

Procesos de participación ciudadana en la elaboración de normas: La Administración y sus organismos autónomos deberán someter a la participación los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos que aprueban textos articulados amparados en una previa delegación legislativa y proyectos de disposiciones reglamentarias. A su vez, las personas y entidades podrán presentar, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo.

Presupuestos participativos: proceso de consulta y diálogo entre la comunidad y las autoridades sobre cuáles son las prioridades de inversión de un municipio.

No se acepta la alegación. Los procesos de participación se definen en cada Sección. Sería repetitivo establecer una definición previa.

✓ *Artículo 15. Desarrollo del proceso de deliberación participativa.*

Fase de información, en la que se dará a conocer a la ciudadanía el proceso participativo, mediante su publicación en el Portal de Participación Ciudadana, redes sociales, periódicos, anuncios publicitarios, carteles y otros medios, con indicación del asunto objeto de deliberación que se concretará en una propuesta o proyecto inicial; el órgano de la Administración responsable del proceso, que será el competente [...]

No se acepta la propuesta. La publicidad de los procesos está prevista a través del Portal de Participación Ciudadana como momento en el que se inicia el proceso y en el que se establece el objeto y los requisitos formales que debe contener. Forma parte de una actuación administrativa que utiliza un cauce administrativo: el Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que también pueda publicitarse la existencia del proceso en las formas propuestas, como sucede con cualquier actuación de la Administración a la que se da publicidad mediante notas de prensa, twits, etc, sin que sea necesario una previsión legal al respecto y sin que esa publicidad revista los requisitos y formalismos de la publicación en el Portal de Participación Ciudadana.

Asimismo, el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizaran a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.

✓ *Artículo 16. Finalidad*

Asimismo, cuando vaya a procederse a la evaluación de una política pública, plan o programa, se abrirá un proceso participativo para que la ciudadanía pueda participar en su evaluación.

Desde el punto de vista de la normativa nos encontramos con un error relevante: en la sección de “Deliberación participativa” el ART 13 habla de definición, seguido del ART 14 que recoge el desarrollo; Mientras que, en este artículo, siendo otra sección diferente, en vez de utilizar el término “definición” nos habla de “finalidad”, y posteriormente de “desarrollo”. Es decir, que se ha cambiado el título de un artículo que sigue la misma estructura que la sección anterior. En este artículo reclamamos una igual estructura en todas las secciones. Nuestra propuesta de modificación es denominar o bien “Definición” o bien “finalidad”.

Además, continuando con el asunto de la estructura y la comparativa con otras secciones: vemos la necesidad de que se incluya una parte de “inicio/introducción” al artículo, al igual que se hace en otras secciones.

No se acepta la modificación propuesta. En este caso no hay definición porque está incluida en la propia denominación del proceso, que es seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas.

Este proceso es diferente a los demás porque la ley solo establece la obligación de la Administración de someter a participación ciudadana el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas a través de los instrumentos participativos que considere más adecuados la normativa reguladora de la evaluación de las políticas públicas y de calidad de los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

servicios públicos. Y ello sin perjuicio de si el órgano competente lo considera oportuno pueda utilizar los procesos o instrumentos de la propia participación.

✓ *Artículo 17. Desarrollo*

En el artículo que recoge el desarrollo, nos surgen dudas y nos parece que la información dada es escasa (sobre todo si la comparamos con otros artículos que exponen el desarrollo). Apenas se destinan subíndices que recojan partes esenciales como la fase de información, fase de deliberación y fase de retorno.

No se acepta la alegación al reiterarse lo señalado a la apreciación efectuada en el artículo 16.

✓ *SECCIÓN 3.ª CONSULTAS POPULARES NO REFERENDARIAS*

En esta sección echamos en falta un desarrollo más profundo en materia de información y contenidos. Esta cuestión adquiere aún mayor relevancia, cuando en otras secciones de la Ley de Participación Ciudadana de CyL se recoge una información más detallada y concreta. Este asunto en la escasez de información en determinadas secciones pone de manifiesto un menor interés desde la administración pública en determinadas materias de participación ciudadana.

No se comparte la aportación realizada de que no está suficientemente desarrollada esta sección, ya que regula los asuntos excluidos la iniciativa tanto institucional como ciudadana, su posible inadmisión, cuando se realizará la convocatoria, sistema de votación, la vinculación de la consulta, los periodos inhábiles para su convocatoria y realización y las limitaciones a su realización. Se deja a la convocatoria que se regula en el artículo 23 el asunto objeto de consulta, el colectivo al que se dirige, la acreditación para participar y cómo y cuándo será la votación, lo que como es obvio no se puede regular en la ley.

✓ *Artículo 18. Definición de consulta popular no referendaria.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Tener en cuenta diferentes tipos de canales de difusión para una participación aún mayor por parte de la ciudadanía. Esto evitaría desigualdades provocadas por la brecha digital, haciendo partícipe a mayor parte de la población.

Respecto a lo propuesto en este apartado ya se tiene en cuenta cuando en el artículo 24 se establece que la votación se llevará a cabo de forma telemática y/o presencial, según se disponga en la convocatoria.

Así mismo en el artículo 71.2 “las medidas de sensibilización y comunicación se realizarán a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad” y, además el decreto de convocatoria se publicará en el Portal de Participación Ciudadana y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

✓ *Artículo 19. Asuntos excluidos de la consulta.*

Modificación de este artículo 19 debido a contradicciones con la propia Constitución española. El artículo 23 de la Constitución española recoge que “Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal” En cambio, el artículo de la ley de participación ciudadana de Castilla y León excluye a los ciudadanos de plantear asuntos que refieren directamente a asuntos públicos.

Se rechazan las alegaciones ya que, según el informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos, emitido en relación con el Anteproyecto de Ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa, se pueden distinguir dos tipos de consultas: el referéndum y las consultas no referendarias. La primera es manifestación del derecho de participación política directa en los asuntos públicos (artículo 23.1 Constitución) mientras que las segundas son del mandato dirigido a los poderes públicos de facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política económica, cultural y social (artículo 9.2 Constitución). Por su parte, el Consejo Consultivo de Castilla y León en el dictamen emitido también en relación con el anteproyecto de ley de Diálogo Civil y Democracia Participativa indica que las consultas populares no



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

referendarias son una manifestación del principio participativo del art 9.2 Constitución. Esta distinción también se plasma en la distribución de competencias, ya que la competencia de la autorización para la convocatoria de consultas por vía de referéndum es exclusiva del Estado, a quien corresponde, según la jurisprudencia, no sólo la autorización sino la entera disciplina de la institución, su establecimiento y regulación, lo que vincula al legislador autonómico, mientras que a la Comunidad Autónoma de Castilla y León le corresponde el desarrollo normativo y ejecución sobre el sistema de consultas populares en Castilla y León, competencia a la que se refiere el artículo 70.1.15 del Estatuto de Autonomía. Idéntica redacción se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

✓ *Artículo 21. Iniciativa institucional*

A efectos de esta ley debería clarificar qué ocurre cuando hay colisión sobre un mismo asunto se entregan dos recogidas de firmas; una a favor y otra en contra, ¿a cuál de ellas dará preferencia la administración?

No se acepta porque la recogida de firmas no procede en una iniciativa institucional. En caso de que hubiera dos opciones una a favor y otra en contra en la iniciativa ciudadana, que no en la institucional, no se trata de dar preferencia a una u otra, sino que ha de tenerse en cuenta a la hora de realizar la consulta no referendaria.

✓ *Artículo 22. Iniciativa ciudadana*

Consideramos fundamental la simplificación de los trámites administrativos si de verdad se quiere fomentar la participación de todas las personas.

En cuanto a lo planteado sobre la simplificación de trámites administrativos, hay que señalar que tiene su propia regulación y su propia competencia, que se encuentran fuera de la materia de participación. No obstante, en relación con la observación realizada respecto del artículo 22 hay que decir que los requisitos fijados son los mínimos e imprescindibles para poner en marcha y desarrollar el proceso de consulta no referendaria.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 23. Convocatoria de la consulta*

Teniendo en cuenta la población tan envejecida de la comunidad y la no existencia de conexión en todo el territorio es muy complicado garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la convocatoria y participar en ella.

Respecto a garantizar que todos los ciudadanos puedan acceder a la convocatoria y participar en ella, señalar que el artículo 23.3 establece que el decreto de convocatoria se publicará en el Portal de Participación Ciudadana y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Además, el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizaran a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.

Asimismo, el artículo 79. 5 señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de los instrumentos de participación”.

✓ *Artículo 24. Sistema de votación.*

A los efectos de esta ley, se debe clarificar qué quiere decir que la votación tendrá “condición universal” para los colectivos o sectores directamente interesados en el tema objeto. Es decir, quiénes son considerados interesados directos y, si no lo son, si se les aplicará o no la condición universal de la votación.

Respecto a lo propuesto en este apartado indicar que en la convocatoria se deberá determinar el colectivo al que se dirige la consulta según el artículo 23.4 sin que pueda excluirse a ninguno de sus miembros, lo que supone la “condición universal”.

✓ *Artículo 25. Vinculación de la consulta.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

A los efectos de esta ley, se debe clarificar quién decide cuál es el órgano competente; si es distinto dependiendo del tema objeto de consulta; y si la decisión del órgano, aunque sea motivada, es recurrible.

En cuanto a cuál es el órgano competente, no se acepta la alegación ya que la norma establece en el artículo 25.2 que el órgano competente será el competente por razón de la materia objeto de la consulta y por tanto será distinto dependiendo del objeto de la consulta.

Respecto a si la decisión del órgano es “recurrible”, a la vista de las observaciones se modifica el artículo 25.2 y se hace referencia a que la conclusión no será recurrible ya que no se trata de un acto administrativo dictado de un procedimiento administrativo.

De esta forma, el apartado 2 del artículo 25 que dice:

Artículo 25. Vinculación de la consulta.

2. Tras la realización de la consulta, el órgano competente por razón de la materia objeto de la consulta deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La conclusión deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Participación Ciudadana.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 25. Vinculación de la consulta.

2. Tras la realización de la consulta, el órgano competente por razón de la materia objeto de la consulta deberá motivar expresamente cuáles son las razones o intereses públicos que le conducen a seguir o no los resultados del citado proceso en el plazo máximo de treinta días, contados desde la finalización del proceso de consulta. La conclusión, que no será recurrible, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Castilla y León y en el Portal de Participación Ciudadana.

✓ *Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Así como el número de consultas, independientemente del objeto, no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

Se acepta la alegación y, en consecuencia, el siguiente apartado 2 del artículo 27 que dice:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

2. El número de consultas no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

2. El número de consultas, independientemente del objeto, no podrá en ningún caso exceder de tres al año.

✓ *Artículo 28. Participación ciudadana en la elaboración de normas.*

Consideramos que el artículo citado está bien definido y delimitado. Su objetivo es claro. Sin embargo, creemos que, en cuanto a la terminología, la palabra “someter” no es del todo acertada, pues puede dar lugar a controversia. Como alternativa, pensamos que si lo que se busca es un incremento de la participación ciudadana, en vez de “someter” a la participación los diferentes anteproyectos y los proyectos, habría que buscar metodologías de actuación que resultasen atractivas entre la población, las cuales potenciasen la motivación y la persecución de objetivos de interés general.

No se acepta cambiar el término “someter” al considerar que no genera controversia ya que según la acepción de la RAE someter es proponer a la consideración de alguien razones, reflexiones, u otras ideas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 31. Trámite especial de participación de los grupos de interés.*

En este apartado consideramos que no se encuentra bien delimitada la parte referida a los intereses que se pueden ver afectados. No entendemos a qué tipo de intereses se refiere y deberían estar más explicados facilitando la comprensión de la ley a todos los niveles.

Dado que la ley regula también los grupos de interés, algo que se ha venido demandando por la sociedad, se considera oportuna la inclusión de un trámite específico en el que los intereses que puedan resultar afectados serán aquellos que coincidan con el ámbito de actuación de los grupos de interés inscritos en su registro.

✓ *Artículo 32. Trámite de consulta pública previa.*

No se especifica el tiempo máximo que permanecerá la iniciativa en el Portal de Participación Ciudadana, de tal manera que los ciudadanos no tienen conocimiento de durante cuánto tiempo podrán transmitir su opinión mediante esta vía.

No se acepta la alegación ya que el artículo 32.1 prevé “el plazo mínimo de diez días naturales” para recabar la información de los ciudadanos, sin necesidad de especificar el tiempo máximo, que ha de concretarse en cada trámite de consulta pública previa que se realice tal como se efectúa en la actualidad.

✓ *Artículo 33. Trámite de participación.*

Creemos que sería necesario publicarlo en alguna red social más, aparte de en el Portal de Participación. No es una página que sea muy conocida entre la población general. Es necesario adaptarse a todos los públicos. En el caso de las entidades, no se especifica si las que pueden realizar aportaciones son entidades públicas o privadas. Tampoco se indica un período máximo en el que se puedan realizar esas aportaciones.

Deberían existir más formas de poder participar a parte de la vía electrónica. No hay una definición clara de qué es una sugerencia, propuesta parcial o un texto alternativo. No comprendemos por qué no se les va a dar condición de interesados, si realmente están participando. La



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ley debería delimitar si por el hecho de participar ya deberían tener la condición de interesados.

No se acepta la alegación realizada porque la publicidad del trámite de participación está prevista a través del Portal de Participación Ciudadana como momento en el que se inicia y en el que se establece el objeto.

Forma parte de una actuación administrativa que utiliza un cauce administrativo: el Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de que también pueda publicitarse la existencia del trámite de participación en las formas propuestas, como sucede con cualquier actuación de la Administración a la que se da publicidad mediante notas de prensa, twits, etc., sin que sea necesario una previsión legal al respecto y sin que esa publicidad revista los requisitos y formalismos de la publicación en el Portal de Participación Ciudadana.

Asimismo, el artículo 71.2 establece que “las medidas de sensibilización y difusión se realizaran a través de los medios disponibles, especialmente a través del Portal de Participación Ciudadana, de las nuevas tecnologías y de los medios de comunicación de su titularidad”.

A mayor abundamiento en el artículo 79.5 se señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.

Respecto a la posibilidad de realizar aportaciones tanto entidades públicas como privadas ha de entenderse a efecto de esta ley únicamente las entidades privadas que son las conformadas por la ciudadanía y que coincide con el objeto de la ley, no así las entidades públicas que tendrán oportunidad de participar según la regulación de aplicación en el procedimiento de elaboración de las normas.

Por otra parte, el concepto de interesado se vincula a un procedimiento administrativo que no se corresponde en sentido estricto con la elaboración de las normas.

Respecto a la posibilidad de definir sugerencia, propuesta parcial o un texto alternativo no se considera necesario porque son términos de uso común.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.*

No queda claro cómo se va a recabar la información de las personas, en el caso de que la norma afecte a cualquier tipo de derechos. Solo se tiene en cuenta a las entidades que los representan, pero no a las personas directamente. Es un punto demasiado amplio, lo dividiríamos en otro apartado, con el objetivo de que su comprensión sea más sencilla.

Hay que tener en cuenta que el trámite de audiencia e información pública es posterior al trámite de participación ciudadana, de forma que cualquier persona ha podido participar previamente en la elaboración de la norma, independientemente de que se vean o no afectados sus derechos o intereses legítimos. El trámite de audiencia está dirigido a las organizaciones o asociaciones que representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma, según se establece en el artículo 34 y, en los mismos términos, en el artículo 76.5 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

✓ *No se especifica a través de donde se va a hacer la información pública. Tampoco aparece durante cuánto tiempo va a estar esa información disponible.*

Se acepta la observación y se añade al artículo 34.2 la expresión «que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León», donde se indicará el plazo concreto para efectuar las observaciones.

De esta forma, el apartado 2 del artículo 34 que dice:

Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.

2. Asimismo, cuando proceda y la normativa sectorial lo prevea, se llevará a cabo el trámite de información pública.

Tras las alegaciones, queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 34. Trámite de audiencia e información pública.

2. Asimismo, cuando proceda y la normativa sectorial lo prevea, se llevará a cabo el trámite de información pública que se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *Artículo 35. Plazo y simultaneidad en los trámites de audiencia e información pública.*

Sigue sin estar claro el plazo máximo mencionado anteriormente.

Se reitera lo expuesto a propósito del plazo concreto para realizar los diferentes trámites a los que se ha venido haciendo referencia.

- ✓ *Artículo 36. Contestación a las aportaciones.*

Este artículo expone un primer punto (1), pero únicamente existe un punto dentro del artículo.

Se acepta la observación, ya que se ha suprimido el punto (1) al haber un solo párrafo y, en consecuencia, el artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 36. Contestación a las aportaciones.

Las aportaciones efectuadas deberán ser tomadas en consideración por el órgano competente por razón de la materia y contestadas a través del Portal de Participación Ciudadana. El rechazo total o parcial de las aportaciones será motivado.

- ✓ *Aquí tampoco está claro el medio por el que van a contestar a las aportaciones, y lo que implica esa contestación, si se debe estar pendiente de responder para que la aportación siga adelante... Tampoco aparece el criterio por el que van a rechazar (o no) una aportación.*

Como se ha señalado, todos los procesos, con carácter general, se gestionarán a través del Portal de Participación Ciudadana. Además, todos los trámites del procedimiento de elaboración de las normas se pueden consultar a través del Portal de Gobierno Abierto.

- ✓ *Artículo 38. Desarrollo*

Se presentan los requisitos para proyectos y demás solo en formato digital, se deberían dar otras opciones en formato no digital.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Determinar de forma conjunta los temas y plazos. Concretar a qué se quieren referir con participación ciudadana, ya que no pueden tocarse todas las temáticas.

No especifica si la votación es solo votación online o si caben más opciones.

No especifica dónde se publicarán los resultados de las votaciones.

No se comprende a qué se refiere con “esencialmente iguales”.

No se aceptan las alegaciones. Como se ha venido señalando, todos los procesos de participación se gestionarán a través del Portal de Participación Ciudadana.

Por otra parte, será cada Consejería la que dentro de su asignación presupuestaria valorará la cuantía, concepto o materia y plazos para la presentación de propuestas o proyectos, sin perjuicio de que en el desarrollo del proceso de presupuestos participativos figure de forma conjunta en el Portal de Participación Ciudadana, a lo que no debe descender la regulación que se establece en la ley y, sin perjuicio, de que pueda tener un mayor desarrollo reglamentario. En cuanto a qué signifique participación ciudadana, hay que señalar que, salvo que se trate de procesos restringidos a colectivos concretos, que, quizás en este caso, pudiera territorializarse, se realizaría de forma abierta para toda la ciudadanía.

Dado que el procedimiento en su conjunto se realiza en el Portal de Participación Ciudadana, la votación, según se indica en el anteproyecto, será a través del citado Portal, donde también se publicarán los resultados de las votaciones.

En cuanto a qué se entiende por «esencialmente iguales» quiere referirse a que el aspecto fundamental de la propuesta o proyectos sea el mismo.

✓ *Artículo 39. Definición de instrumento de participación ciudadana*

Es conveniente que las aportaciones que se vayan realizando, sean conocidas por la población que lo requiera. Deberían habilitar algún método para poder ver las alegaciones que se van añadiendo.

Deberían facilitarse otros canales para la inscripción que no fuesen en relación con las TIC para no dejar excluidas a las personas que no puedan acceder a ellas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Se rechazan las alegaciones y como ya se indicado a propósito de anteriores observaciones, las distintas aportaciones podrán consultarse a través del Portal de Participación Ciudadana, sin perjuicio de la difusión que se pueda realizar por otros medios cuando así se estime oportuno.

Para facilitar la inscripción y no excluir a las personas que no puedan acceder a ellas, tal como se señala en el artículo 79.5”la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de los instrumentos de participación”.

✓ TÍTULO II.- REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Consideramos que en la primera parte la estructura no es del todo clara. Además, habría que especificar por que se ha elegido a los menores mayores de 16 años para participar y las condiciones necesarias que requieren la participación de éstos, como autorización de sus progenitores, etc.

En la segunda parte, hace referencia al mismo derecho que tienen los grupos de interés de CyL de recibir información que las personas inscritas en el Registro de Participación ciudadana. Esto da lugar a dudas ya que no especifica los beneficios que tendría estar inscrito en Participación ciudadana ya que tienen acceso a lo mismo.

En relación con lo planteado, hay que señalar que en el texto ya se ha suprimido la referencia a la limitación a menores mayores de 16 años, por lo que se comparte la aportación realizada.

Los grupos de interés no tienen necesidad de inscribirse en el Registro de Participación Ciudadana ya que tienen el mismo derecho a recibir información que el resto de la ciudadanía por estar inscritos en su propio registro, puesto que ya aportan aquí su identidad y ámbito de interés.

✓ Artículo 40. Creación del registro

Se crearán mecanismos informativos sin necesidad de registro, que lleguen a aquellas personas y entidades, que quieran informarse sobre los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

procesos participativos, y sobre aquellas propuestas que genere el órgano competente.

Todo ello teniendo en cuenta la privacidad y el carácter voluntario que ha de primar en tanto a las personas, las entidades y los procesos de participación ciudadana.

Sería conveniente la ampliación a una forma presencial. Ya que teniendo en cuenta las características de la comunidad habrá poblaciones que no puedan realizarlo de manera electrónica. Por ejemplo, la utilización de los buzones de los que precisan los ayuntamientos para poder realizar la inscripción y las comunicaciones.

Si hubiere personas que quisieran participar y no tuvieran acceso, y en los municipios en los que residen hubiese salas en las que se precisase de sistemas informáticos y conexiones a Internet. Podrían acceder a ellos, contando con la ayuda de aquellas personas que entendieran de las nuevas tecnologías.

Se rechazan las alegaciones al considerar que no es posible la comunicación personalizada por escrito dada la amplitud del ámbito subjetivo al que se extiende la ley, referido a cualquier persona que quiera participar, ni siquiera está limitado a la ciudadanía de Castilla y León. En todo caso, la inscripción en el Registro es voluntaria y a los solos efectos de recibir información. La participación efectiva en los procesos no requiere la previa inscripción y el desarrollo de los procesos se realizará a través de medios telemáticos o presenciales, según resulte más adecuado en virtud de las características del proceso.

A mayor abundamiento en el artículo 79.5 se señala que “la Administración de la Comunidad de Castilla y León facilitará el acceso al Portal de Participación Ciudadana en edificios y dependencias públicas, con el fin de acercar a la ciudadanía en igualdad de condiciones el uso de instrumentos de participación”.

3. Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI)

Desde la Asociación de Profesionales de las Relaciones Institucionales (APRI) hemos leído el anteproyecto de Ley de participación ciudadana que ha hecho público el gobierno de Castilla León y adjuntamos nuestros comentarios al mismo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En primer lugar, queremos hacer constar que nos parece un anteproyecto de Ley muy completo que contempla todos los aspectos relevantes para una mayor transparencia de la participación de ciudadanos y grupos de interés en las iniciativas que se tomen por parte del gobierno de la comunidad.

Sin embargo, hay dos puntos sobre los que nos gustaría proponer cambios:

- ✓ *Órgano al que debe adscribirse el registro de los grupos de interés*

En el anteproyecto de ley hace referencia en varios artículos (artículo 40, art. 44 y art. 66) a que el registro de participación ciudadana y el registro de los grupos de interés estarán adscritos al órgano directivo central competente en materia de participación ciudadana. Sin embargo, consideramos que el control y cumplimiento de las obligaciones del registro no debería adscribirse al Gobierno, sino que debe ser necesariamente un órgano público independiente, con personalidad jurídica propia dotándolo de competencias, funciones y recursos suficientes para garantizar su correcto funcionamiento.

En la Ley de Transparencia de Castilla y León de 2015 está contemplada la figura del Alto Comisionado de Transparencia de Castilla y León, órgano independiente del gobierno e incardinado en la Administración que desempeña el Procurador del Común, una figura análoga al Defensor del Pueblo autonómico y que tiene funciones de supervisión sobre la aplicación de la Ley Transparencia y para resolver reclamaciones. Esta figura es a la que debería estar adscrito el registro de los grupos de interés para velar también por el cumplimiento de todos los derechos y obligaciones que tienen que cumplir tanto los grupos de interés como los cargos públicos en el ejercicio de su función. Sin embargo, en estos momentos carece de potestad sancionadora.

Para que pueda ser el órgano al que se adscriba el registro de grupos de interés y tenga todas las competencias que requiere esa labor es necesario dotarle de los medios necesarios, así como de la potestad de incoación y resolución de los incumplimientos. Ambas potestades deberían incluirse en la nueva Ley de Transparencia de Castilla y León, cuya reforma se está tramitando.

Por supuesto la Viceconsejería de transparencia puede ser la encargada de la gestión diaria y procedimental del registro, pero no debería ser la encargada de controlar el cumplimiento ni de aplicar las sanciones por incumplimiento de gobierno o grupos de interés, para garantizar su eficacia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

No se aceptan las alegaciones planteadas. La Administración de la Comunidad de Castilla y León ha optado por regular los Grupos de Interés como un supuesto específico de participación en la elaboración y aplicación de las políticas públicas, planes, programas, disposiciones normativas y, en general, en la toma de decisiones de la Administración y, desde esta consideración, ha de incorporarse a la Ley de Participación Ciudadana y no a la Ley de Transparencia. Su regulación en la Ley de Participación Ciudadana determina la competencia sobre el Registro de Grupos de Interés respecto del órgano competente en materia de participación ciudadana, sin que ello merme las garantías de legitimidad en su actuación, puesto que los requisitos de publicidad que exige el Registro de Grupos de Interés son muy estrictos. No procede la adscripción del Registro de Grupos de Interés al Comisionado de Transparencia puesto que su gestión es una función administrativa que corresponde al órgano de la Administración con competencia en la materia de participación y lo mismo sucede con la competencia sancionadora por incumplimiento de las obligaciones de los grupos de interés, cuyo control se atribuye al órgano administrativo al que corresponde el control de la inscripción y actividad de estos. Además, las competencias del Comisionado de Transparencia se vinculan a la materia de transparencia y no a la materia de participación.

✓ *Artículo 54 sobre el Expediente de huella participativa*

En su apartado c) se especifica que en el expediente de la huella se recogerán entre otros Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado, y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación.

Sin embargo, consideramos que es necesario mantener la confidencialidad de determinadas informaciones, en la medida que su publicidad suponga un perjuicio para los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial o por exigencias normativas o por asuntos relacionados con protección de datos personales.

Por lo tanto, proponemos un cambio en la redacción del artículo 54.c) que especifique

c/ Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado y los informes que se hayan



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

generado como consecuencia de esta participación. Los grupos de interés podrán señalar expresamente como confidencial determinada información por ellos suministrada por razones de secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas,

Se aceptan las alegaciones de APRI lo que determina la modificación del artículo 54 c) y además a la vista de lo expuesto se hace necesario modificar los artículos 46 c), 48.1.f) que guardan relación entre sí.

De esta forma, los artículos 54 c), 46 c) y 48.1. f) que dicen:

Artículo 54. Expediente de huella participativa.

La participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas, planes, programas o en el diseño de una política pública dará lugar a un expediente de huella participativa, en el que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

c) Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado, y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación.

Artículo 46. Contenido del Registro.

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

c) Las reuniones y contactos que mantengan los grupos de interés con los altos cargos y los responsables públicos, así como las aportaciones, informes y otras contribuciones que realicen en los procesos de elaboración y aplicación de normas, políticas públicas, planes y programas.

Artículo 48. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se formalizará a instancia del grupo de interés, mediante la presentación de una solicitud, a través del formulario electrónico que se establezca, en la que se harán constar los siguientes datos:

f) Las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Tras las alegaciones, quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 54. Expediente de huella participativa.

La participación de los grupos de interés en los procesos de elaboración de normas, planes, programas o en el diseño de una política pública dará lugar a un expediente de huella participativa, en el que se recogerán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés con la documentación que hayan proporcionado y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Artículo 46. Contenido del Registro.

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

c) Las reuniones y contactos que mantengan los grupos de interés con los altos cargos y los responsables públicos, así como las aportaciones, informes y otras contribuciones que realicen en los procesos de elaboración y aplicación de normas, políticas públicas, planes y programas. No obstante, a efectos de garantizar su confidencialidad, los grupos de interés podrán indicar, de forma razonada, aquellos datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Artículo 48. Solicitud de inscripción.

1. La inscripción en el Registro se formalizará a instancia del grupo de interés, mediante la presentación de una solicitud, a través del formulario electrónico que se establezca, en la que se harán constar los siguientes datos:

f) Las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

14.3.- Remisión a las consejerías para la emisión de informe

De acuerdo con lo previsto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se remitió el texto del Anteproyecto de ley de participación ciudadana de Castilla y León para la emisión de informe por las consejerías, sobre los aspectos que afecten a sus competencias.

Se ha recibido el informe con las alegaciones de las siguientes consejerías y órganos adscritos:

1. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior
2. Consejería de Economía y Hacienda
3. Consejería de Empleo e Industria
4. Consejería de Fomento y Medio Ambiente
5. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
6. Consejería de Sanidad
7. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades
8. Consejería de Educación
9. Consejería de Cultura y Turismo
10. Consejería de la Presidencia

Como consecuencia del análisis de las alegaciones recibidas se han introducido determinadas modificaciones en el texto inicial del proyecto de decreto, después de haber aceptado algunas de las observaciones formuladas, en el sentido que a continuación se expondrá. No obstante, algunas de las modificaciones son cambios para mejorar el texto y la redacción, resultado de la revisión realizada a todo el texto.

1. Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ *Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno*

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO A LA MEMORIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN.

La Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno tiene atribuida en el artículo 7 k) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, la competencia para informar con carácter preceptivo las evaluaciones de impacto normativo en aquellos supuestos en que su elaboración sea preceptiva, así como la creación, modificación y supresión de los procedimientos administrativos relativos a regímenes de intervención.

Además, el artículo 7 l) del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, atribuye a este centro directivo el diseño, impulso y seguimiento en el ámbito de la Administración de la Comunidad, de las actuaciones necesarias para la eliminación de trabas, la reducción de cargas administrativas y la simplificación de procedimientos administrativos.

Con base en las competencias atribuidas y visto el anteproyecto de ley citado en el encabezamiento, se emite este informe.

Primero. - La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129 establece como principios de buena regulación los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En Castilla y León, la regulación actual del contenido de la memoria se establece en el artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de los Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública:

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, la Administración de la Comunidad de Castilla y León actuará de acuerdo con los principios de buena regulación establecidos en la normativa básica estatal y, además, con los siguientes:

a) Principio de accesibilidad, que implica que la norma sea clara, comprensible y conocida por sus destinatarios.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

b) Principio de coherencia de la nueva regulación con el resto de las actuaciones y objetivos de las políticas públicas.

c) Principio de responsabilidad, que supone la determinación de los órganos responsables de la ejecución y del control de las medidas incluidas en la norma.

2. El proceso de evaluación de impacto normativo incorporará la metodología adecuada que permita la comparación objetiva y cuantificada de las ventajas e inconvenientes de las distintas opciones posibles para solucionar el problema que la norma pretende resolver.

Bien es cierto que la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo, niega el carácter básico a este precepto y limita estos principios al ámbito de la potestad reglamentaria, aunque la voluntad del legislador autonómico ha sido hacerlos suyos tal como refleja la modificación del artículo 42 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, por Ley 2/2017, de 4 de julio.

De esta forma, los principios que inspiran la buena regulación en Castilla y León son la necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, eficiencia y, además, por decisión autonómica, los de accesibilidad, coherencia y responsabilidad.

Por ello, la memoria justificativa debe motivar el cumplimiento de todos y cada uno de dichos principios.

Segundo. -Principio de proporcionalidad. Este aspecto es esencialmente relevante en los preceptos del ámbito sancionador, en especial tanto en el cuadro de infracciones como en la cuantía de las sanciones, por lo que se recomienda motivar las razones por las que se tipifican y sancionan determinadas conductas.

Tercero. - Principios de eficacia y eficiencia. Si bien es cierto que los principios de eficacia y eficiencia se encuadran dentro del principio de proporcionalidad que está perfectamente detallado en la memoria, se echa en falta una alusión concreta a estos principios de cara a fundamentar la mejor opción para legislar.

Por lo tanto, se recomienda hacer referencia a los citados principios para asegurar la toma de decisión oportuna en las medidas que regula el anteproyecto de ley.

Cuarto. - Principio de seguridad jurídica. El anteproyecto de ley propone la modificación del artículo 4.3 de la Ley 1/2021, de 22 de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas y, en concreto, los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que aún no han entrado en vigor hasta que no se desarrollen reglamentariamente.

Sería oportuno hacer una reflexión en la memoria motivando las razones por las que dichos preceptos se derogan, habida cuenta de la reciente modificación tras la Ley 1/2021, de 22 de febrero, y de su aún todavía falta de vigencia.

Quinto.- Principio de responsabilidad. El principio de responsabilidad supone la asignación de determinadas funciones al centro directivo promotor de la norma, al órgano responsable de tramitar un procedimiento o al centro encargado del servicio que se preste o de resolver las reclamaciones, recursos, etc.

Por ello, se debe hacer constar en la memoria no solo quién es el promotor de la norma sino también a quien corresponde cada una de las responsabilidades que la norma genera, según su contenido.

Asociado a lo anterior, y de cara a una posible revisión ex post de la norma se plantea también la conveniencia de fijar, en la medida de las posibilidades, indicadores específicos, medibles en el tiempo y reales, con objeto de proceder a dicho reexamen llegado el caso.

Sexto. - Otros impactos. Se ha hecho alusión al impacto sobre la competencia, competitividad y unidad de mercado de forma correcta.

Aunque no es preceptivo, hasta que se modifique la normativa correspondiente, se sugiere también hacer alusión a los posibles efectos de la norma en las pymes.

- Se ha adaptado la memoria a lo propuesto por la Dirección General de Transparencia y Gobierno Abierto en este informe.

INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CASTILLA Y LEÓN

Se ha solicitado informe por la Secretaría General de esta Consejería mediante correo electrónico corporativo de 30 de julio de 2021 en relación con el anteproyecto de ley indicado, y esta Dirección General en el ejercicio de las



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

competencias que en materia de mejora de la calidad normativa le atribuye el Art. 7.j del Decreto 20/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior, informa lo siguiente:

1.-OBSERVACIONES SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY EN GENERAL

Exposición de motivos

En el apartado I de la exposición de motivos, en su antepenúltimo párrafo dedicado a los principios de buena regulación, se echa en falta una somera explicación de cómo se garantiza el cumplimiento de cada uno de ellos. Bien es cierto, como allí se dice, que el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no resulta aplicable al ejercicio de la iniciativa legislativa por parte de las Comunidades Autónomas, pero no lo es menos que tanto en el procedimiento de elaboración normativa de anteproyectos de ley como de proyectos de reglamento, la práctica habitual en esta administración viene siendo justificar en la parte expositiva la adecuación del texto normativo a dichos principios.

En el primer párrafo del apartado II de la exposición de motivos se hace referencia al artículo 75.1.15 del Estatuto de Autonomía. El último apartado debe ser de tipo ordinal, respetando la numeración del Estatuto, es decir 71.1.15º.

- Ha sido suprimida la referencia al citado artículo, al considerarse más oportuno.

En el tercer párrafo del apartado III se dice que el capítulo primero “abarca los artículos 8 a 11”, y al final del mismo se dice que se tratan las “modalidades de los procesos de participación ciudadana”. Pues bien, según el índice el artículo 12 también forma parte del capítulo I, no del capítulo II, pero en la parte dispositiva el artículo 12 forma parte del capítulo II. Entendemos que lo que debe corregirse es por lo tanto el índice, y en la parte expositiva el citado sintagma que cierra el párrafo tercero del apartado III, puesto que como puede comprobarse el cuarto párrafo empieza haciendo de nuevo referencia a que el capítulo II “regula las modalidades”.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Se acepta y se modifica el índice.

En el último párrafo de la parte expositiva se sugiere que la referencia al Boletín Oficial de Castilla y León se haga sin emplear comillas. Esta sugerencia se hace extensible a los artículos 23.3 y 25.2 y a la disposición transitoria tercera. De esa manera se guarda coherencia con cómo se hace esa referencia en los artículos 34.2 y 77.2.

- Se acepta y se eliminan las comillas del párrafo de la parte expositiva y de los artículos 23.3 y 25.2.

En la fórmula promulgatoria la palabra “consejero” debe ir con mayúscula inicial.

- Se acepta y se cambia por “Consejero”.

Artículo 3. Concepto de ciudadanía.

En la letra b) del artículo 3 se incorpora a la parte dispositiva por primera vez el concepto de ciudadanía. La definición de este sustantivo en el diccionario de la RAE invoca en sus tres acepciones al concepto de un ciudadano “persona física”. Sin embargo, está claro que buena parte de los modelos de procesos de participación ciudadana pueden ser desplegados por las personas jurídicas. Dejamos por ello apuntada, salvo mayor aclaración, la conveniencia de puntualizar en alguna parte del texto del anteproyecto que el concepto de ciudadanía a los efectos de esta ley alcanza también a las personas jurídicas.

- Se modifica la letra b del artículo 3 que dice:

- b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana de forma sencilla y asequible para el conjunto de la ciudadanía.

Queda redactado de la siguiente manera:

- b) Promover y desarrollar mecanismos que fomenten la participación ciudadana de forma sencilla y asequible.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 9.2 Concepto de urgencia en los procesos de participación

En este artículo se incorpora la previsión de los casos en los que se puede prescindir de los procesos de participación, siendo uno de los motivos las “razones de urgencia”. Se debe tener en cuenta que en los procedimientos de elaboración de normativa las razones de urgencia que pueden darse en la tramitación de una norma no implican automáticamente prescindir de las distintas modalidades de participación ciudadana que se dan en dicho proceso. Conforme al artículo 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, solo cabe prescindir de la de la consulta pública previa y del trámite de participación, pero en el caso de la audiencia o la información pública solo cabe reducir los plazos a la mitad.

- En relación con esta alegación, hay que señalar que, tras diversas reuniones mantenidas con la dirección general de Transparencia y Buen Gobierno, se ha considerado más adecuado que la regulación de la elaboración de las normas se mantenga en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Castilla y León y normas que la desarrollen y, en consecuencia, no se regule en este anteproyecto de ley. De esta forma, todas las alegaciones efectuadas a la sección correspondiente a la elaboración de las normas dejan de tener efecto en este anteproyecto.

Artículo 26.b) Presidencia de la Junta

Se sugiere el uso de la mayúscula inicial en la palabra “presidencia” tal y como se ha hecho por ejemplo en el artículo 23.2.

- Se acepta y el artículo 26 b) queda redactado de la siguiente manera:

- b) Entre la convocatoria de elecciones a las Cortes de Castilla y León y noventa días posteriores a la toma de posesión del nuevo titular de la Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Sección 4ª del capítulo II del título I sobre el proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Dada la entidad de las observaciones que se van a formular sobre el contenido de esta sección y su vinculación con la disposición final segunda, se reservan para la segunda parte de este informe.

● Como ya se ha puesto de manifiesto, la regulación de la elaboración de las normas no se incluye en este anteproyecto. Únicamente debe asegurarse la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa y, por ello, se mantiene el artículo 28 con la siguiente redacción:

Sección 4.ª

Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas

Artículo 28. Participación ciudadana en la elaboración de normas.

Las personas y entidades, en los casos que procedan, podrán participar en el proceso de elaboración de normas a través de los siguientes mecanismos:

- a) Con anterioridad al inicio del procedimiento de elaboración normativa lo podrán hacer a través de la propuesta de iniciativas reglamentarias ciudadanas.
- b) En la fase de actuaciones previas del procedimiento podrán participar a través de del trámite de consulta pública previa.
- c) En la fase de instrucción del procedimiento mediante el trámite de participación, trámite de audiencia y trámite de información pública.

Estas herramientas y trámites del proceso de elaboración normativa se sustanciarán conforme a lo previsto en esta Ley, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Derivada de esta modificación se cambia en el texto la numeración de los artículos y del índice a partir del artículo 28.

Artículo 40. Rúbrica.

La rúbrica de este artículo “Creación del Registro de Participación Ciudadana” no tiene la oportuna correspondencia en el índice, donde este artículo tiene la rúbrica “Creación del registro”. Se sugiere, por lo tanto, uniformar ambas referencias.

- Se acepta y se modifica el índice, al mismo tiempo que se modifica su denominación, que será «Registro de Información sobre Participación Ciudadana».

Artículo 40.2. Inscripción electrónica en el Registro y carácter de la inscripción.

Se indica que la inscripción en el Registro se realizará a través del formulario electrónico. Si el formulario solo es “electrónico” supone imponer la obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con esta Administración y en el apartado 1 del artículo se indica que se pueden inscribir “personas” (de hecho, integra el registro una sección de personas físicas). Conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debe recordarse que las personas físicas pueden elegir si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos a través de medios electrónicos o no. Para imponerles la obligación de relación electrónica se debe acreditar que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

Pues bien, no se deja constancia en la parte expositiva de que se den esos requisitos para imponer la obligación, sin perjuicio de que pueda darse en un hipotético desarrollo reglamentario del registro (no previsto expresamente, por otro lado), por lo que de entrada parece que nos encontramos ante un precepto que chocaría con lo previsto en la legislación básica estatal.

*Esta misma observación es extensible al **artículo 47**, que para el Registro de Grupos de Interés también propone una inscripción “de forma electrónica” y entre sus categorías contempla la de “personas*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

físicas”. Es evidente que no se puede negar una concreta profesionalidad en el caso de esas personas físicas que pretendan ser grupo de interés y, en esa medida, una razonable disponibilidad de medios electrónicos, pero ello no excluye que haya que justificarlo conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, al emplearse la expresión “formulario” desconocemos si se va a tratar de una “solicitud de iniciación” (prevista en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) que suponga la iniciación de un procedimiento que concluya con la oportuna resolución de inscripción, o bien nos encontramos ante una posible “declaración responsable/comunicación” (artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre), que permita el ejercicio de los derechos que derivan de la inscripción desde el momento mismo de su presentación. En definitiva, se desconoce si la inscripción se perfecciona con la mera presentación del “formulario” o si es necesario que se emita la oportuna resolución.

Esta duda podría solventarse trayendo a este artículo la solución que se propone, por ejemplo, para el Registro de Grupos de Interés en el artículo 48.

- Se acepta y, en consecuencia, se suprime el término electrónico en relación con el formulario para la inscripción en el Registro de Información sobre Participación Ciudadana. Actual artículo 32.2.

En relación con el artículo 47 (actual artículo 40) se mantiene el carácter electrónico del formulario y del acceso y comunicaciones al entender que es factible la disponibilidad y conocimientos de medios electrónicos de las personas físicas que pretendan constituirse como grupos de interés, en atención a su profesionalidad, lo que se recoge en la exposición de motivos.

Artículo 48. Solicitud de inscripción en el Registro de Grupos de Interés de Castilla y León

Conforme a los argumentos que se han expuesto en las observaciones al artículo 40.2, al desplegar efectos la inscripción “desde el momento en el que sea registrada la solicitud”, esta debería denominarse declaración o declaración responsable en vez de solicitud.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

● Se acepta y se sustituye solicitud de inscripción por declaración responsable quedando redactado el artículo 48 (actual artículo 40) de la siguiente manera:

Artículo 40. *Declaración responsable.*

1. La inscripción en el Registro se formalizará mediante la presentación de una declaración responsable, a través del formulario electrónico que se establezca, en la que se harán constar los siguientes datos:

- a) El nombre o razón social del grupo de interés, tipo de organización y datos de contacto.
- b) La identificación de la persona que actúe en nombre del grupo de interés, con indicación del cargo o posición que ocupa dentro de aquel.
- c) En el caso de grupos de interés que realicen actividad de influencia por cuenta de terceras partes, la identidad de las personas para las que realizan la actividad de influencia y las cantidades económicas que perciben por dichas actividades.
- d) La composición del grupo de interés con la indicación de si incluye otras organizaciones o entidades que formen parte de él o si el grupo de interés forma parte, a su vez, de otras entidades, asociaciones, federaciones o agrupaciones de cualquier otro tipo.
- e) La descripción de su ámbito de interés, sus fines y objetivos.
- f) Las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables públicos, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas e instrumentos de planificación, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.
- g) La información relativa a la forma de financiación del grupo de interés y la información financiera referente al último ejercicio contable cerrado, con indicación del presupuesto o volumen de negocio, en el que se señalará la parte imputable a la actividad de influencia y el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

importe y el origen de los fondos recibidos de las Administraciones e instituciones públicas.

2. La declaración responsable irá acompañada del documento en el que se manifieste expresamente la aceptación del código de conducta y de las obligaciones que comporte la inscripción.

3. La declaración responsable producirá efectos desde el momento en el que sea registrada y generará la apertura del expediente registral de cada grupo de interés.

Artículo 78. Carácter de órgano del Consejo de Participación Ciudadana

Se define el Consejo de Participación Ciudadana como máximo órgano colegiado de carácter consultivo en materia de participación ciudadana. Esta definición y, sobre todo, el examen de sus funciones, dejan dudas sobre su carácter de órgano administrativo pues no hay constancia, o bien del carácter preceptivo de sus actuaciones, o bien de que sus actuaciones tengan efectos jurídicos frente a terceros, tal y como exige para que pueda ser reconocido un órgano con tal carácter, el artículo 5.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

● Se acepta y se añade al artículo 78 (actual artículo 69) una nueva función.

De esta forma el siguiente apartado 4 que dice:

4. Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:
- a) Realización de aportaciones al Plan Anual de Participación Ciudadana que se realice por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
 - b) Formulación de propuestas sobre criterios de seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana.
 - c) Elaboración de informes, propuestas y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas en materia de participación y fomento del asociacionismo participativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- d) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 69. Consejo de Participación Ciudadana

4. Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Informar los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones administrativas de carácter general que se dicten en materia de participación ciudadana.
- b) Realizar aportaciones al Plan Anual de Participación Ciudadana que se realice por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Formular propuestas sobre criterios de seguimiento y evaluación de las actuaciones en materia de participación ciudadana.
- d) Elaborar informes, propuestas y recomendaciones para la mejora de las políticas públicas en materia de participación y fomento del asociacionismo participativo.
- e) Cualquier otra función que se le atribuya por disposición legal o reglamentaria.

Artículo 79. Centralización de los procesos participativos e instrumentos de participación en el Portal de Participación Ciudadana

En el apartado 4 del artículo 79 se establece que “en el Portal de Participación Ciudadana se centralizarán los procesos participativos previstos en esta ley”. A este respecto hay que indicar que tanto en los procesos descritos (por ejemplo, en el caso de la audiencia en el procedimiento de elaboración de normas) como en las herramientas (por ejemplo, con la “solicitud” de inscripción en el Registro de Grupos de Intereses) se producen actuaciones referidas a procedimientos administrativos que requieren la identificación y firma electrónica de las personas interesadas. En definitiva, actuaciones cuya naturaleza exige de la disponibilidad de una sede electrónica para su realización, y no de un mero portal de internet (artículos 38 y 39 de la Ley 40/2015, de 1



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

de octubre, y artículos 5 y 9 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos).

En esa medida resultaría conveniente delimitar en qué consistirá esa “centralización”, ya que el Portal por sí solo no cumple con las exigencias descritas.

● Se acepta y se modifica el apartado 4 del artículo 79 (actual artículo 70) que dice:

4. En el Portal de Participación Ciudadana se centralizarán los procesos participativos y los instrumentos de participación previstos en esta ley, se publicará la normativa sobre esta materia, guías y metodologías y se impulsarán espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de foros de debate.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 70. Portal de Participación Ciudadana.

5. El Portal de Participación Ciudadana será el punto de acceso a los procesos participativos y a los instrumentos de participación previstos en esta ley, donde se publicará la normativa sobre esta materia, guías y metodologías y se impulsarán espacios para la presentación de opiniones, aportaciones y propuestas, así como la formación de foros de debate.

Disposiciones de la parte final

Se sugiere que en el índice se respete el formato con el que estas son plasmadas en la parte dispositiva, es decir, separando el encabezamiento del tipo de disposición de cada categoría de sus ordinales y rúbrica.

● Se acepta y cambia el índice.

✓ Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación

La única observación que esta Dirección General realiza al anteproyecto es con relación al artículo 17, que dispone:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

La participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes y programas se desarrollará, en función de sus características, a través de los instrumentos participativos que resulten más adecuados, en los términos recogidos en esta ley, en la normativa reguladora de la evaluación de políticas públicas y de calidad de los servicios públicos.

Esta última frase debe suprimirse o adaptarse puesto el marco normativo actual en materia de evaluación de políticas públicas está constituido por la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, cuyo Título III trata de la Evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 56 de esta Ley dispone que: La Administración autonómica impulsará una cultura de evaluación de la acción pública y, a tal fin, establecerá las medidas necesarias para el desarrollo e implantación de un sistema de evaluación, tanto de las políticas públicas que diseña y realiza, como de la calidad de los servicios que presta a los ciudadanos.

Al contrario que la evaluación de la calidad de los servicios, la Administración autonómica aún no ha aprobado la normativa que desarrolle e implante el sistema de evaluación de las políticas públicas.

- No se acepta la propuesta. Se considera oportuno mantener la redacción actual para que no haya necesidad de citar una norma concreta, de manera que se refiera a la norma vigente en cada momento.

2. Consejería de Economía y Hacienda

- ✓ El artículo 10.2 prevé que *“Si la naturaleza del proceso lo permite, su desarrollo deberá generar un debate entre las personas y entidades participantes, el personal del órgano administrativo responsable de la convocatoria y, en su caso, expertos de la Administración o independientes”.*

El supuesto de hecho “Si la naturaleza del proceso lo permite...” genera inseguridad jurídica, debiéndose por ello concretar más los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

supuestos en los que procede ese tipo de participación, así como a quien le corresponde determinar tal procedencia.

- No es posible su concreción, a priori, ya que es imposible determinar cada uno de los procesos susceptibles de generar un debate. El término debate ha de entenderse como la posibilidad de contrastar opiniones y, en ese sentido, se utilizará el instrumento oportuno.

- ✓ *El artículo 27 dispone que “No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa”*

Se considera más lógico que en lugar de un plazo de dos años se estableciera que durante la misma legislatura no podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto

- Se acepta la propuesta y el artículo 27 que dice:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

1. No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto hasta transcurridos dos años a contar desde la celebración de la consulta o desde la inadmisión de la iniciativa.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 27. Limitaciones a la realización de consultas populares no referendarias.

1. No podrán promoverse otras consultas sobre el mismo objeto durante la misma legislatura.

- ✓ *Respecto al título del artículo 29 “Propuestas de iniciativas reglamentarias ciudadanas”, se considera que sería más clarificador si se cambia por “Propuestas ciudadanas de iniciativas reglamentarias”*

El artículo 29.1 prevé que “Las personas y entidades podrán presentar a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en las materias de su competencia, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, a excepción de las disposiciones de carácter organizativo.”



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

A este respecto se propone que se valore como excepción además de las disposiciones de carácter organizativo, aquellas que supongan unos gastos superiores a X para la Comunidad de Castilla y León.

- ✓ *El artículo 31 regula un trámite similar en contenido y simultáneo al de consulta pública previa, lo que parece duplicar innecesariamente el proceso, ya que las aportaciones se pueden hacer igualmente por los grupos de interés en la consulta pública sin necesidad de crear un trámite restringido para el mismo fin.*
- ✓ *El artículo 33 regula un plazo mínimo de quince días para efectuar el trámite de participación. Se plantea que se establezca alguna posibilidad de que en determinados supuestos pueda cumplirse el trámite en un plazo de menor duración.*
- ✓ *El título del artículo 34 habla de “Trámite de audiencia e información pública”, lo que parece indicar que se trata de un trámite con ese nombre. Sin embargo, del contenido del artículo se desprende que hay dos trámites diferentes, el de audiencia y el de información pública.*

Por ello, en primer lugar, habría que indicar en el título “Trámites de audiencia e información pública” y, por otro lado, en el punto 2 claramente se regula el trámite de información pública, por lo que debería aclararse que el punto 1 es el trámite de audiencia.

● Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

- ✓ *En el artículo 38.1 se prevé que “Las consejerías, dentro del ámbito de sus competencias, informarán a la ciudadanía sobre las partidas que se destinarán a presupuestos participativos y concretarán la cuantía y*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

el concepto o la materia sobre las que pueden hacerse propuestas o presentarse proyectos y los plazos para su presentación”.

Respecto a esta previsión, se propone que se añada la necesidad de contar con informe favorable al respecto por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda.

● Se acepta y se incorpora la necesidad de previo informe de la Consejería de Hacienda. Además, se modifica a propósito de esta y otras alegaciones el artículo 38 (actual artículo 30).

El artículo 38 que dice:

Artículo 38. *Desarrollo.*

1. Las consejerías, dentro del ámbito de sus competencias, informarán a la ciudadanía sobre las partidas que se destinarán a presupuestos participativos y concretarán la cuantía y el concepto o la materia sobre las que pueden hacerse propuestas o presentarse proyectos y los plazos para su presentación.
2. Las propuestas o proyectos se presentarán a través del Portal de Participación Ciudadana y contendrán la indicación de la partida presupuestaria a la que se refieren, la utilidad pública y los beneficios que puede obtener la ciudadanía o la necesidad de llevar a cabo la actuación que se propone y la cuantificación del gasto que puede suponer la implantación de la propuesta o proyecto.
3. No se admitirán las propuestas o proyectos que carezcan del contenido referido en el apartado anterior, ni las que superen la cuantía prevista en la convocatoria del proceso participativo, ni tampoco las que se refieran a actuaciones cuya inclusión ya estuviese prevista en la parte no participativa de los presupuestos.
4. El órgano administrativo competente unificará las propuestas o proyectos que sean esencialmente iguales, de manera que figure una sola propuesta o proyecto para ser votado.
5. Las propuestas o proyectos que cumplan los requisitos se publicarán en Portal de Participación Ciudadana para su votación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

6. Una vez finalizada la fase de votación, el órgano administrativo competente hará públicos los resultados, con indicación de las propuestas o proyectos que hayan resultado seleccionadas por los votos de las personas participantes y realizará las actuaciones necesarias para su incorporación a los presupuestos anuales.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 30. *Desarrollo.*

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, se determinará la cuantía destinada al presupuesto participativo y su distribución territorial, así como los capítulos de gasto con cargo a los que se hará la imputación.
2. La coordinación de las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso corresponderá al órgano competente en materia de participación ciudadana. La propuesta resultante deberá contar, en todo caso, con el informe favorable de la consejería competente en materia presupuestaria.
3. Una vez aprobado el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, el órgano competente en materia de participación ciudadana informará a la ciudadanía del inicio del proceso de presupuestos participativa y del plazo para la presentación de propuestas.
4. Las propuestas se presentarán a través del Portal de Participación Ciudadana e indicarán la utilidad pública y los beneficios que puede obtener la ciudadanía o la necesidad de llevar a cabo la actuación que se propone.
5. No se admitirán las propuestas que superen la cuantía prevista en la convocatoria del proceso participativo, ni tampoco las que se refieran a actuaciones cuya inclusión ya estuviese prevista en la parte no participativa de los presupuestos.
6. El órgano administrativo competente en materia de participación ciudadana unificará las propuestas que sean esencialmente iguales, de manera que figure una sola propuesta o proyecto para ser votado. Para ello, podrá ser asistido por el personal de las consejerías a que se refieran las propuestas.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

7. Las propuestas que cumplan los requisitos se publicarán en el Portal de Participación Ciudadana para su votación.
8. Una vez finalizada la fase de votación, se harán públicos los resultados en el Portal de Participación Ciudadana, con indicación de las propuestas que hayan resultado seleccionadas por los votos de las personas participantes.
9. De los resultados obtenidos se dará traslado a la consejería competente en materia presupuestaria, que realizará las actuaciones necesarias para su incorporación a los presupuestos anuales.

Siguiendo con los presupuestos participativos, se considera que se debería valorar el limitar dicha participación a personas vinculadas con la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ya sea por empadronamiento o por domicilio fiscal, pues desde luego parece oportuno evitar que personas sin ninguna relación con este territorio decidan en qué se deben invertir los fondos que aportan los contribuyentes del mismo. Hay que tener en cuenta que, en tal caso, será necesario arbitrar un sistema de intercambio de información con otras administraciones para poder comprobar el cumplimiento del requisito exigido sobre la vinculación del participante con esta Comunidad Autónoma.

● No se acepta porque la participación que se regula en toda la ley y, por tanto, en todos los procesos que en ella se contemplan, está abierta a cualquier persona con independencia del vínculo con Castilla y León.

- ✓ *En cuanto al Registro de participación ciudadana (artículos 40 y 41) se plantea cuál es realmente la utilidad de crear y mantener un registro si la participación activa se puede ejercitar con independencia de la inscripción en el mismo.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el artículo 40.2 se prevé que “La inscripción en el Registro se realizará a través del formulario electrónico que estará disponible en el Portal de Participación Ciudadana. El acceso y las comunicaciones se realizarán de forma electrónica”. Teniendo en cuenta la posibilidad de que se puedan inscribir en el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Registro personas físicas, se considera oportuno que la solicitud se pueda hacer también de forma presencial.

● Se acepta. La utilidad de crear un registro de participación ciudadana es facilitar la información a todas las personas interesadas en obtenerla mediante su inscripción en el registro cosa distinta al derecho participar que no requiere de la inscripción. Para mayor claridad, se cambia la denominación en los artículos 40 y 41 (actuales 32 y 33) que pasa a ser «Registro de Información sobre Participación Ciudadana».

Por otra parte, de acuerdo con las alegaciones se suprime el carácter electrónico del formulario. De esta forma, el apartado 2 que dice:

2. La inscripción en el Registro se realizará a través del formulario electrónico que estará disponible en el Portal de Participación Ciudadana. El acceso y las comunicaciones se realizarán de forma electrónica.

Queda redactado en los siguientes términos:

2. La inscripción en el Registro se realizará a través del formulario que estará disponible en el Portal de Participación Ciudadana.

En cuanto a la posibilidad que se plantea de solicitud de inscripción de forma presencial, no se acepta, dado que el volumen potencial de solicitantes haría inviable la gestión del registro. Además, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, aunque se refiere de forma concreta a procedimientos, recoge la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos.

✓ *En relación al “Registro de los Grupos de Interés”:*

En el artículo 46 se regula el contenido del Registro de Grupos de Interés. Sin perjuicio de que se propone que se valore si realmente es necesario la creación de este Registro, en todo caso en relación a su contenido se considera que el previsto en las letras c) a f) del artículo 46 no es el propio de un Registro administrativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Se propone que se regulen con carácter general que requisitos han de cumplir las entidades para ser calificada ser Grupos de Interés (por ejemplo, número de personas que han de representar, carácter de únicas en un determinado ámbito territorial...)

● El Registro de Grupos de Interés debe existir necesariamente porque la inscripción en el mismo es requisito de validez de la actuación del Grupo de Interés. En cuanto al contenido del Registro, debe recoger toda la actividad realizada por el grupo de interés y todas las incidencias que les afecten, por ello debe mantenerse el contenido, si bien procede modificar la referencia al Código de Conducta en el sentido de que lo que debe constar en el Registro es la aceptación del Código de Conducta, no el Código, que consta en la ley.

De esta forma el artículo 46 d) (actual artículo 38 d)) que dice:

Artículo 46. Contenido del Registro.

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

d) El código de conducta que deben aceptar expresamente los grupos de interés para su inscripción registral.

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 38. Contenido del Registro.

El Registro de Grupos de Interés tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

d) La aceptación expresa del Código de Conducta, que será requisito para la inscripción del grupo de interés.

En cuanto a los requisitos para ser grupo de interés, no existe una relación de tales requisitos, sino que el requisito es realizar la actividad de influencia, lo que forma parte de la definición no de los requisitos.

En el artículo 48 se regula la solicitud de inscripción en el citado Registro. Se considera que sería más adecuado establecer, como se ha dicho anteriormente los requisitos a cumplir por las entidades, en lugar de los datos que han de constar en el formulario de solicitud, al



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

considerarse que tal cuestión no es propia de una disposición normativa de carácter general y con vocación de permanencia.

- No se acepta. No obstante, hay que señalar que el artículo 48 (actual artículo 40) ha sido modificado como consecuencia de una alegación anterior sustituyendo la solicitud por una declaración responsable. Declaración responsable que se realizará a través del formulario en la que deben constar todos aquellos datos que garanticen la transparencia sobre la constitución, funcionamiento y financiación del grupo de interés ante la necesidad de garantizar la transparencia para la ciudadanía en la actuación del grupo de interés en sus relaciones con las Administraciones públicas.

En el artículo 49 a) se prevé que la inscripción en el Registro de los grupos de Interés otorga como derecho el “Participar de las agendas y mantener reuniones y contactos con los altos cargos y los responsables públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”. En todo caso se ha de entender que este derecho está condicionado a criterios de oportunidad y a la disponibilidad por parte del alto cargo.

- No se acepta. Respecto de esta observación hay que señalar que lo que regula el artículo 49.a) (actual artículo 41.a)) es el derecho a participar, si bien el ejercicio del derecho se desarrollará de forma compatible con el normal funcionamiento de la Administración.

✓ *En el artículo 54 se regula expediente de huella normativa. El contenido que se regula de este expediente ya es recogido actualmente en las memorias de normas y planes, por lo que la creación de este expediente supone duplicar trámites, lo cual va en contra de la eficacia administrativa.*

- No se acepta. En el artículo 54 (actual artículo 46) se regula el expediente de huella participativa que, sin perjuicio de que haya cuestiones que puedan coincidir con el contenido de una memoria, recoge cuestiones distintas a los trámites administrativos como pueden ser las reuniones o contactos mantenidos. Es más específico y, precisamente, por el sujeto que participa requiere un plus de publicidad y control en cuanto a la actividad de influencia que desarrollen los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Grupos de Interés. Control que puede ser realizado por las Cortes de Castilla y León al ser conocedor de los expedientes de huella participativa mediante su constancia en el informe anual, lo que no sucede con aquellas normas ni proyectos que no sean objeto de tramitación en las Cortes.

- ✓ *En el artículo 63 se recogen las sanciones por la comisión de determinadas infracciones. Teniendo en cuenta la naturaleza de las infracciones por las que se sanciona se considera que no es oportuna la imposición de sanciones económicas.*

- No se acepta la alegación al artículo 63 (actual artículo 55), ya que no se considera fundamentada la aportación realizada. Las infracciones tienen suficiente transcendencia para la imposición de sanciones pecuniarias, como ocurre en otras normativas autonómicas.

- ✓ *El artículo 71.1 prevé que “La Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el fin de lograr una sociedad participativa, establecerá especialmente entre jóvenes, personas de la tercera edad y personas en situación de vulnerabilidad medidas de sensibilización y difusión tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación”.*

Se considera que no está justificado el que estas medidas de sensibilización se dirijan especialmente a los colectivos indicados.

- No se acepta la alegación al artículo 71.1 (actual artículo 63.1) Lograr que los ciudadanos participen activamente en los asuntos públicos es el medio más eficiente de fortalecer las relaciones entre las instituciones y los ciudadanos. Por ello se establecen medidas de sensibilización y difusión con el fin de implicar a un mayor número de ciudadanos y fomentar y facilitar la participación, especialmente aquellos que tengan más dificultades como pueden ser las personas mayores, los jóvenes y personas en situación de vulnerabilidad.

- ✓ *El artículo 76 dispone que “Cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrada en las*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.”

Se considera que no está justificado que esta ley condicione los futuros decretos de estructura y las funciones de sus órganos; en este caso de las Secretarías Generales de las Consejerías.

● Se ha tenido en cuenta la alegación efectuada y, en consecuencia, se ha suprimido el artículo 75 y el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 67.1). En la memoria en su apartado 4, Estudio Económico / Presupuestario ya se señala que no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

- ✓ *El artículo 47.2 b). 1º dispone como vocales del Consejo de Participación Ciudadana a “Diez personas a propuesta del titular de cada una de las consejerías de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León”.*

En la actualidad son 10 las Consejerías que conforman la Administración central de la Comunidad, si bien de cara al futuro se desconoce cuál será el número. Por ello se propone cambiar la redacción del precepto indicado.

En el mismo precepto 47.2 se prevé como vocal a “Una persona a propuesta de colegios profesionales”. Teniendo en cuenta el importante número de colegios y de consejo de colegios, se considera complicado articular un procedimiento para recabar dicha propuesta. En todo caso se debería concretar más el cómo se articularía tal propuesta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

● Se acepta la alegación al artículo 78.2 (actual artículo 69.2) al que entendemos se refiere la alegación, que dice:

Artículo 78. Consejo de Participación Ciudadana.

2. La composición del Consejo de Participación Ciudadana será la siguiente:

a) Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana o persona en quien delegue.

b) Veinte vocales nombrados por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana con la siguiente distribución:

1.º Diez personas a propuesta del titular de cada una de las consejerías de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

2.º Dos personas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

3.º Seis personas en representación de las organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana.

4.º Una persona a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.

5.º Una persona a propuesta de colegios profesionales.

c) Secretario, que será designado entre el personal funcionario por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y actuará con voz pero sin voto.

Queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 69. Consejo de Participación Ciudadana.

2. En la composición del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará el principio de representación equilibrada y formaran parte de este:

a) Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana o persona en quien delegue.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

b) Veinte vocales nombrados por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana con la siguiente distribución:

1.º Diez personas a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías en que se estructura la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

2.º Dos personas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

3.º Seis personas en representación de las organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana.

4.º Una persona a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.

5.º Una persona a propuesta de colegios profesionales.

c) Secretario, que será designado entre el personal funcionario por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y actuará con voz pero sin voto.

✓ *En el artículo 80 se regula la evaluación del proceso participativo de forma individualizada. Se considera excesivo abrir por cada proceso de participación un proceso de evaluación, ya que supone un incremento de tareas injustificado para los órganos administrativos, lo que va en contra del principio de eficacia administrativa.*

● No se acepta la alegación efectuada al artículo 80 (actual artículo 71). La evaluación es un instrumento eficaz para dar garantía y fiabilidad a los procesos participativos y para asegurar su éxito debe formar parte desde la fase de planificación del proceso participativo al considerar que la evaluación forma parte del propio proceso, y por ello el órgano que promueve el proceso debe prever su evaluación ya que ayudará a verificar las actividades exitosas, las que necesitan mejorar y aprender de la experiencia.

3. Consejería de Empleo e Industria

✓ Examinado el borrador del anteproyecto de ley arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.6 de la Ley 3/2001, de 3



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, no se formulan observaciones al texto remitido.

4. Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Desde el Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento se realizan las siguientes observaciones:

Primero. - Respecto al Índice y Exposición de Motivos:

- ✓ 1º. *En el índice del Anteproyecto y en la Exposición de Motivos figura el artículo 12 dentro del Capítulo I del Título I. Sin embargo en el texto articulado figura dentro del Capítulo II.*
 - Se acepta y se modifica el índice quedando el artículo 12 dentro del Capítulo II.

- ✓ 2º. *El enunciado del artículo 39 en el índice no coincide completamente con el del texto articulado. En el índice se habla de “instrumentos” y en la página 27 de “instrumento”.*
 - Se acepta y se modifica el enunciado del artículo 39 (actual 31) quedando redactado:
Artículo 31. Definición de instrumentos de participación ciudadana.

- ✓ 3º. *El enunciado del artículo 40 del índice no coincide con el del texto articulado en la página 28. En el índice aparece “Creación del registro” y en la página 28 “Creación del Registro de Participación Ciudadana”.*
 - Se acepta. Ya ha sido modificado el artículo 40 (actual artículo 32) en tales términos a propósito de una alegación anterior.

- ✓ 4º. *En el índice la Disposición derogatoria está titulada a diferencia de lo que ocurre en el texto articulado donde no lleva título (página 51).*
 - Se acepta y se modifica el índice.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *5º. En el segundo párrafo de la página 8 de la Exposición de Motivos, cuando se mencionan los principios de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, no se cita el principio de coherencia.*
 - No se acepta. Solo se menciona el principio de participación ciudadana por ser el que hace referencia al objeto de esta ley.

- ✓ *6º Conforme con lo señalado en la primera observación, en el párrafo tercero de la página 9 se señala que el Título I comprende las modalidades de los procesos de participación ciudadana. Sin embargo en el texto articulado dichas modalidades están en el Capítulo II (artículo 12).*
 - Se acepta y se modifica la exposición de motivos eliminando del Título I la referencia a las modalidades de los procesos de participación ciudadana y se incluye en el Capítulo II.

- ✓ *7º. Debe eliminarse la fórmula promulgatoria*
 - Se acepta y se elimina la fórmula promulgatoria.

Segundo. - Respecto al articulado:

- ✓ *1º.-En los artículos 5 b), 13, 14.2, 17, 39, 42, 48.1 f), 54, 56 1 y 2, se mencionan los planes y programas sin citar también las “estrategias”, a las que sí se alude en otras partes del texto.*
 - A propósito de la alegación efectuada y tras una reunión con la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación se sustituye la referencia de planes, programas y estrategias en el texto de la ley por la expresión «instrumentos de planificación».

- ✓ *En el párrafo segundo del artículo 9.2 se sugiere valorar la inclusión de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al caso en que la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica. También se sugiere valorar incluir en la actual redacción la frase “debidamente justificadas” al final del párrafo.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- Se acepta la alegación y se modifica el párrafo 2 del artículo 9 y se incluye la expresión «debidamente justificadas». El resto de la alegación no afecta al texto de este anteproyecto. El apartado 2 que dice:

Artículo 9. *Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

2. En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley.

Además podrá prescindirse de los procesos de participación cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen o razones de urgencia.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 9. *Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

2. En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas e instrumentos de planificación de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley o en la normativa sectorial correspondiente.

Además podrá prescindirse de los procesos de participación cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen o razones de urgencia debidamente justificadas.

- ✓ *Se hace complejo que se entienda por “debate entre las personas y entidades participantes, el personal responsable de la convocatoria y expertos de la Administración o independientes”, en orden tanto a su definición, realización y consecuencias.*

- No se acepta la observación. El término debate ha de entenderse como la posibilidad de contrastar opiniones y, en ese sentido, se utilizará el instrumento oportuno. Es un término comúnmente aceptado y como tal hay que entenderlo. Se trata de la posibilidad de, para conocer la opinión de la ciudadanía, utilizar el



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

instrumento que se considere más adecuado, según recoge el artículo 39.

- ✓ *De igual forma en el artículo 13, surge la duda sobre el concepto política pública y sobre si habrán de ser todos los planes y programas, pues aunque en el artículo 9.3 se dice que los procesos de participación ciudadana “no podrán interferir con el ejercicio de competencias a través de procedimientos administrativos..”, la no exclusión de aquellas situaciones en las que la normativa sectorial establece procedimientos concretos hará difícil o, incluso, incompatible, la realización de esta deliberación.*

- No se acepta la observación. La política pública no es un término de nueva utilización, sino comúnmente aceptado y ya utilizado en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en su relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Sirva también, como ejemplo, la referencia efectuada en documentación de la Escuela de Administración Pública, que dice que «Esta es el resultado de un proceso que se inicia con la identificación de un "problema público" o de una "mejora social", y que, además de haberse incluido en un programa político, ha encontrado su acomodo en la agenda gubernamental competente para su desarrollo o solución».

En relación con la duda sobre si habrán de ser todos los planes y programas, hay que señalar que, efectivamente, todas las estrategias, planes y programas, como indica el artículo 14, que establece la obligatoriedad de realización del proceso de deliberación participativa. Lógicamente, salvo las materias excluidas de procesos de participación, a los que se refiere el artículo 9. 1. En términos similares el artículo 28 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo, dice: «Los ciudadanos tienen derecho a participar en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas de la Administración autonómica», sin establecer límite alguno.

- ✓ *En el artículo 14.1 se sugiere concretar en qué momento se inician los procesos de deliberación participativa.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- No se acepta. Como dice el artículo 14, 1, puesto en relación con el artículo 13, inmediatamente después de tomar la decisión de formular o implantar una política pública o de elaborar un instrumento de planificación.

- ✓ *En el artículo 15 a) es conveniente concretar más la referencia al “órgano competente por razón de la materia”. Por otra parte debe tenerse en cuenta que aunque pueda haber procesos de deliberación participativa abiertos solo a determinados colectivos, al aparecer en la web los citados procesos cualquier persona podrá acceder a dicha información.*

- ✓ *Sin perjuicio de lo ya expresado en el punto 3º, se sugiere valorar la inclusión de una mayor concreción en lo dispuesto en el apartado b) del artículo 15 respecto a la forma en la que se va a ejecutar esa fase y si corresponderá a los empleados públicos “deliberar” con la ciudadanía en general.*

- No se aceptan las observaciones. El órgano competente en la materia será aquel que, conforme a la distribución de competencias, ostente aquellas que coincidan con el objeto del proceso. Según cada proceso se acotará o no el colectivo o colectivos llamados a participar.

La deliberación, como se extrae del contenido de la ley, según las circunstancias de cada proceso y los instrumentos utilizados podrá o no implicar a los empleados públicos en el debate.

- ✓ *Convendría concretar en el artículo 16 que se entiende por “órganos responsables de la ejecución de una política pública”. Y ello porque la utilización del término “ejecución” puede llevar a pensar en los órganos de la Administración que tienen atribuidas las funciones concretas de gestión y no las de dirección en cuyo caso cabría pensar en consejerías o direcciones generales.*

- Se acepta y, en consecuencia, se suprime la expresión «de la ejecución» y el artículo 16 que dice:

Artículo 16. *Finalidad.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Los órganos responsables de la ejecución de una política pública, de planes y programas desarrollarán periódicamente, a través del Portal de Participación Ciudadana, procesos de participación para su seguimiento y evaluación con el fin de detectar aquellas áreas donde sea necesario introducir acciones de mejora o potenciar las medidas implementadas.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 16. *Finalidad.*

Los órganos responsables de una política pública o de los instrumentos de planificación desarrollarán periódicamente, a través del Portal de Participación Ciudadana, procesos de participación para su seguimiento y evaluación con el fin de detectar aquellas áreas donde sea necesario introducir acciones de mejora o potenciar las medidas implementadas.

✓ *Igualmente se sugiere una mayor concreción respecto de lo señalado en el artículo 17, pues su contenido resulta vago e impreciso.*

● Se mantiene la redacción por considerar que en la ley no resulta necesaria mayor precisión que remitir el desarrollo del proceso a los instrumentos que prevé la ley, que serán los que establece el artículo 39 (actual artículo 31), entre otros. Dado que en el proceso se incluye la evaluación de políticas públicas y existe una normativa actual que establece la obligatoriedad de su realización, y teniendo en cuenta la normativa reguladora que pudiera existir en un futuro, es necesaria su remisión a ella, pero sin mayor concreción a fin de no interferir en la normativa sectorial.

✓ *La definición que se hace de la consulta popular no referendaria en el artículo 18 no se ajusta a la definición de la Real Academia Española de la Lengua. Por otra parte se sugiere recoger en este artículo lo que prevé el Estatuto de Autonomía respecto de las consultas.*

● Se mantiene la actual redacción al entender que está en consonancia con la definición que recoge el diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española y, en concreto, con las sentencias citadas, como la STC 31/2010 de 28 de junio y la STC 103/2008, de 11 de septiembre. No se entiende necesario recoger lo



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que dispone el Estatuto de Autonomía porque en relación con las consultas populares lo limita a los requisitos que establece el artículo 149.1.32 de la Constitución que se refiere a las consultas populares por vía de referéndum.

- ✓ *La utilización en el artículo 19 de la expresión “recursos de la hacienda Pública” conduce a entender que solo se refiere a los ingresos y no a los gastos.*

Por otra parte debe valorarse si la referencia que se hace al artículo 23 de la Constitución es adecuada en ese contexto, ya que este último regula tanto la participación directa de la ciudadanía (que es uno de los objetivos del Anteproyecto) como la realizada por medio de representantes.

- No se acepta la alegación. Efectivamente, la consulta popular no referendaria ha de versar únicamente sobre los gastos, al igual que sucede con los presupuestos participativos, y no sobre los ingresos.

En relación con la referencia al artículo 23 de la Constitución hay que decir que el artículo 18 define la consulta popular no referendaria, de la que excluye las materias que se recogen en el artículo 19, entre las que se encuentra el derecho del artículo 23 de la Constitución. Al efecto, la Real Academia Española define la consulta popular referendaria como el «referéndum por el que se solicita el parecer del cuerpo electoral a través de un procedimiento legalmente regulado, basado en el censo, gestionado por la Administración electoral y garantizado jurisdiccionalmente, en relación con asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de los ciudadanos, constituye el objeto del derecho fundamental recogido por la Constitución en el artículo 23.1.

- ✓ *El Anteproyecto no concreta cuáles son los requisitos para considerar válidas las firmas a las que se refiere el artículo 20.2.*

Se sugiere valorar si lo recogido en el apartado 3 del artículo 20 aporta algo distinto a lo ya recogido en el apartado 1 que ya establece que puede ser a iniciativa institucional.

- No se acepta la alegación. No se entiende necesario el desarrollo de los requisitos en la ley. Por sistemática y claridad se



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

mantienen los tres apartados, ya que el primero establece la legitimación activa para su inicio y los apartados 2 y 3 concretan los requisitos para cada forma de inicio.

- ✓ *En el apartado 2 del artículo 22 se sugiere concretar más la referencia al “órgano competente”. También se sugiere dotar de una mayor explicación en relación a las “vías alternativas” que se citan en dicho apartado.*

En el apartado 3 del artículo 22 se sugiere revisar la redacción con el fin de detallar más lo allí previsto.

- Se acepta y se añade la expresión «por razón de la materia» en el artículo 22.

- ✓ *En el artículo 23.4 d) se sugiere sustituir la frase “...telemático y presencial...” por “... telemático y/o presencial...”, con el fin de adecuarla a lo recogido en el resto del artículo y en el apartado 2 del artículo 24.*

- Se acepta y se añade la expresión «telemático y/o presencial» y el artículo 23.4 d) que dice:

Artículo 23. Convocatoria de la consulta.

4. La convocatoria deberá contener:

d) El sistema de votación, que será telemático y presencial, salvo en aquellos casos que resulte innecesario que sea presencial por el colectivo al que se dirige.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 23. Convocatoria de la consulta.

4. La convocatoria deberá contener:

d) El sistema de votación, que será telemático y/o presencial, salvo en aquellos casos que resulte innecesario que sea presencial por el colectivo al que se dirige.

- ✓ *Se sugiere valorar, por un principio de seguridad jurídica y para evitar la dispersión normativa, si lo regulado en este Anteproyecto respecto a*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

la participación en la elaboración de normas (sección 4º del Capítulo II del Título I) no resulta más adecuado su regulación en exclusiva en la Ley 3/2001, de 3 de julio.

- ✓ *18º Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere sustituir en el artículo 28 la referencia a los “proyectos de disposiciones de carácter general” por “proyectos de disposiciones reglamentarias”, que es la denominación utilizada por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.*
- ✓ *En relación con el artículo 29, ha de recordarse que el Estatuto de Autonomía regula el derecho de participación en los asuntos públicos y en concreto en su apartado 4 regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Castilla y León. Esta previsión reproducida en el propio Estatuto en su artículo 25 ha sido desarrollada por la ley 4/2001, de 4 de julio que, a su vez, encuentra su respaldo constitucional en el artículo 87 y en la Ley Orgánica 3/1984, de 26 de marzo que lo desarrolla.*

Lo que el Estatuto no prevé como tampoco la Constitución ni ninguna otra norma es la iniciativa reglamentaria. En nuestro ordenamiento la participación ciudadana en estos asuntos y por ello su iniciativa se concreta en el mandato del artículo 105 de la Constitución cuando regula la audiencia de los ciudadanos directamente o a través de sus representantes y que se encuentra plenamente regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por el contrario, los artículos 97 de la Constitución, 128 de la citada ley 39/2015 y 2.2 y 26 f) de la ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, determinan la potestad reglamentaria en favor del gobierno y consejeros, respectivamente.

Sin perjuicio de lo anterior, Se sugiere sustituir el título del artículo por el siguiente: “Propuestas de iniciativas reglamentarias ciudadanas”.

Se sugiere revisar el apartado 3 del artículo 29 para concretar cuáles son los órganos a los que se refiere y sin perjuicio de lo cual se plantea si el resultado de este proceso no interfiere en la elaboración y aprobación del calendario anual normativo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *Es conveniente que se revise la referencia que se hace en el artículo 30.2 a la omisión de la participación ciudadana “Cuando se haya acordado la tramitación urgente en la elaboración de la norma” respecto de la redacción que la Disposición Final Segunda del Anteproyecto atribuye al apartado 3 b) del artículo 76. Bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio.*
- ✓ *En el artículo 31, surge la duda si cuando se cita a los grupos de interés en este “trámite restringido” se está refiriendo a los regulados posteriormente.*

Sin perjuicio de lo anterior, en el apartado 1 del citado artículo 31, se sugiere concretar más la referencia que se hace la “trámite restringido” y especificar cómo se articulará el mismo. Por otra parte se sugiere valorar la conveniencia y necesidad de realizar el trámite previsto en el artículo 31 de forma diferente a la consulta pública previa general. Una cosa es que la Administración pueda comunicar la existencia de una consulta pública previa a determinados grupos de interés y otra diferente crear un proceso paralelo con los citados grupos.

- ✓ *La previsión en el artículo 33.1 de efectuar las aportaciones por vía electrónica puede colisionar con lo previsto en la elección del medio de comunicación para las personas físicas establecida en el artículo 14 de la Ley 39/2015.*
- ✓ *En el artículo 34.1 se sugiere sustituir la expresión “... la opinión de las organizaciones...” por “...la opinión de los mismos y de las organizaciones...”.*

En el artículo 34.2 se sugiere especificar más la expresión “cuando proceda”. ¿Se refiere esto a que se realizará el trámite de información pública en los casos en que lo prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre?

- ✓ *Respecto de lo dispuesto en el artículo 36, se sugiere valorar en qué apartado del portal se contestarán las alegaciones de información pública y audiencia, así como si la expresión “Tomadas en consideración” significa “aceptadas”.*

● Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

- ✓ *Se sugiere concretar la referencia al “órgano administrativo competente” realizada en los apartados 4 y 6 del artículo 38.*

- Se acepta la alegación, que ha sido incorporada al artículo 38 (actual artículo 30) que ha sido ya modificado como consecuencia de una alegación anterior.

- ✓ *Respecto del contenido del artículo 39 se sugiere valorar la posibilidad de delimitar con mayor precisión (y también entre algunas de ellas) las figuras recogidas en su apartado 2. Por otra parte se sugiere valorar el hecho de que la “audiencia” prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre está pensada para realizarla mediante un trámite escrito.*

- No se acepta la alegación al artículo 39 (actual artículo 31) porque se entienden suficientemente detallados como para que se entienda el tipo de instrumento definido.

La audiencia pública, según se define, se aprecia que es diferente al trámite de audiencia del procedimiento de elaboración de las normas, que, por cierto sólo se denomina «audiencia» y no «audiencia pública». Y, por tanto, también es diferente al trámite de audiencia que se utiliza en el resto de procedimientos administrativos, a los que no se refiere esta ley.

- ✓ *En el apartado 1 del artículo 42 se señala que se consideran grupos de interés las personas físicas y jurídicas,..., sin que se excluya la posibilidad de que no puedan considerarse grupos de interés las personas jurídicas públicas (También en el artículo 47-4 b) 1º b) se citan como inscribibles las “Corporaciones de derecho público”, y en el apartado e) las “instituciones académicas y de investigación”, entre las cuales puede haber entidades públicas).*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Se sugiere reflexionar sobre este aspecto, especialmente teniendo en cuenta la naturaleza y finalidad de las Administraciones públicas. En el mismo artículo y en los artículos 47.4 a) y 51 b) aparecen las personas físicas como posibles “grupos de interés”. No se comprende bien en qué casos se está pensando al citar este supuesto.

- No se acepta la alegación al artículo 42 (actual artículo 34) porque no se pueden excluir las entidades públicas ante la posibilidad de que puedan actuar como grupos de interés, en cuyo caso deberán cumplir con lo que establece la ley. En caso contrario, no necesitarán inscribirse. No así las Administraciones Públicas, strictu sensu, o de base territorial, a las que no se refiere el artículo. En este sentido el Acuerdo, de 16 de abril de 2014, relativo al registro de organizaciones y personas que participan en la elaboración y aplicación de las políticas en la Unión Europea contempla como una de sus categorías las organizaciones que representan a autoridades locales, regionales y municipales, otros organismos públicos o mixtos, etc. En cuanto a las personas físicas, como grupos de interés, podrían encuadrarse consultorías y despachos unipersonales.

✓ *Tampoco resulta comprensible el supuesto al que se refiere el apartado b) del artículo 43.*

- En relación con la alegación al artículo 43.b) (actual artículo 35.b)), el supuesto se refiere a que no constituye actividad de influencia el asesoramiento a los interesados en un procedimiento administrativo concreto para la defensa o el ejercicio de derechos individuales, a pesar de que pueda implicar una consulta o reunión con el personal de las Administraciones públicas encargado de los asuntos de que se trate. Como puede suceder cuando un abogado que en representación de un interesado consulte con la Administración los requisitos necesarios para obtener, por ejemplo, una determinada autorización.

✓ *En el artículo 46 a) se sugiere valorar el sistema por el que se identificará a los miembros de plataformas ciudadanas o entidades análogas.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- En relación con la alegación al artículo 46.a) (actual artículo 38.a)), hay que señalar que la identificación de las plataformas ciudadanas como grupos de interés vendrá dada por la actividad que realicen, es decir, se identificarán como grupos de interés por realizar actividad de influencia en los términos definidos en esta ley.

✓ *En el artículo 48.1 se sugiere valorar si los datos de contacto que deben figurar pueden o no ser telemáticos.*

En el artículo 48.2 se sugiere aclarar la referencia que se hace a “la información facilitada”.

- En relación con la alegación al artículo 48.1) (actual artículo 40.1)), hay que señalar que la redacción se refiere a todo tipo de datos, puede incluir el teléfono, dirección, correo electrónico... En cuanto a la aclaración de cuál es la información facilitada, no es necesaria la aclaración al haberse modificado su redacción como consecuencia de una alegación anterior.

El apartado 2 del artículo 48.2 que dice:

2. La solicitud irá acompañada de una declaración responsable sobre la disponibilidad de la documentación acreditativa de la información facilitada, que se presentará junto con el documento en el que se manifieste expresamente la aceptación del código de conducta y de las obligaciones que comporte la inscripción.

Queda redactado en los siguientes términos:

2. La declaración responsable irá acompañada del documento en el que se manifieste expresamente la aceptación del código de conducta y de las obligaciones que comporte la inscripción.

✓ *Se sugiere valorar la conveniencia de establecer en el artículo 51 a) cómo se acredita el cese de la actividad de un grupo de interés, dada la dificultad que puede plantearse en muchos casos. Idéntica observación se realiza al apartado d) del artículo 51.*

- En relación con la alegación al artículo 51.a) y d) (actual artículo 43.a) y d), no se considera necesaria concretar dicha cuestión, ya que su acreditación corresponderá bien al Grupo de Interés cuando lo comunique o bien se apreciará por el órgano responsable del



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Registro como consecuencia de los controles periódicos sobre la adecuación y veracidad de los datos aportados al Registro.

Se sugiere valorar la conveniencia de redactar el apartado c) del artículo 51 de la siguiente manera: “La extinción de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas”.

● Se acepta la redacción propuesta. El apartado c) del artículo 51 (actual artículo 43.c) que dice:

Artículo 51. Cancelación de la inscripción.

c) La extinción de la personalidad jurídica.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 43. Cancelación de la inscripción.

c) La extinción de la personalidad jurídica, en el caso de las personas jurídicas

✓ *Se sugiere valorar en el artículo 52.2, lo establecido respecto a la iniciación de un procedimiento sancionador en el caso de no cumplir un requerimiento de subsanación puesto que para este supuesto el artículo 51 e) ya prevé la consecuencia de la cancelación de la inscripción.*

● Se acepta y, en consecuencia, se modifica la letra e) del artículo 51 (actual artículo 43) y el artículo 52 (actual artículo 44) que dice:

Artículo 51. Cancelación de la inscripción.

e) El incumplimiento de lo manifestado en la declaración responsable cuando no haya procedido subsanación

Queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 43. Cancelación de la inscripción.

e) La falta de subsanación de las deficiencias u omisiones apreciadas cuando haya sido requerido.

El apartado 2 del artículo 52 (actual artículo 44) que dice

52. Medidas de control.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

2. Cuando de las medidas de control practicadas se derive la existencia de un error u omisión el órgano responsable del Registro requerirá su subsanación del grupo d interés y, en el caso de que el requerimiento no sea atendido o se aprecien indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta ley, se dará traslado al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

Queda redactado en los siguientes términos

Artículo 44. Medidas de control.

2. Cuando de las medidas de control practicadas se aprecien indicios de la comisión de alguna de las infracciones previstas en esta ley, se dará traslado al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

- ✓ *En el artículo 53.1 b) se sugiere añadir al final la expresión “previstos en el siguiente Capítulo” dado que es la primera vez que se menciona en el texto la “huella participativa”. Por otra parte, la referencia que se hace en el apartado d) a las sanciones nos sugiere la duda de cómo se va a sancionar en la práctica a los grupos de interés, dada su naturaleza jurídica.*

En el apartado 2 del artículo 53 se sugiere añadir al final la expresión “en este último caso a través del Centro directivo competente en materia de relaciones con las Cortes”.

- Se acepta y, en consecuencia, se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 53 (actual artículo 45) que dice:

Artículo 53. *Informe anual.*

1. Anualmente el órgano responsable del Registro de Grupos de Interés elaborará un informe en el que se hará constar:

b) Los expedientes de huella participativa.

Queda redactada en los siguientes términos:

Artículo 45. *Informe anual.*

1. Anualmente el órgano responsable del Registro de Grupos de Interés elaborará un informe en el que se hará constar:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

b) Los expedientes de huella participativa previstos en el siguiente capítulo.

Por otra parte, hay que señalar que, en relación con las sanciones, se deberá aplicar, de las previstas en la ley, la más adecuada a la naturaleza jurídica del Grupo de Interés.

Respecto del apartado 2 del artículo 53, no se considera necesario, dado que ya se encuentra regulado en el seno de esta Administración a quien le corresponde relacionarse con las Cortes de Castilla y León, sin que ese informe sea diferente a otros.

✓ *En el apartado a) del artículo 57 se sugiere valorar cómo se identificarán los miembros de las plataformas ciudadanas o figuras similares.*

● No se acepta. La identificación de las plataformas ciudadanas o figuras similares como grupos de interés vendrá dada por la actividad que realicen, es decir, se identificarán como grupos de interés por realizar actividad de influencia en los términos definidos en esta ley. Sus representantes se identificarán a través de las formas habituales de acreditación de la personalidad.

✓ *En el artículo 58 se sugiere valorar quiénes de los miembros de los “grupos de interés” incurrirán en responsabilidad.*

● La responsabilidad se exigirá como cualquier otra responsabilidad administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A propósito de esta alegación se modifica el artículo 42.2 (actual artículo 34.2), que dice:

Artículo 42. Definición de grupos de interés.

2. También tendrán la consideración de grupo de interés las agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen las actividades descritas en el apartado anterior.

Queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 34. *Definición de grupos de interés.*

2. También tendrán la consideración de grupo de interés y la capacidad de obrar como tal, las agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen las actividades descritas en el apartado anterior.

- ✓ *Se sugiere valorar si lo previsto en los apartados a) y b) del artículo 61 puede considerarse una reincidencia de las previstas en el artículo 64 d).*

- Se rechaza. La infracción del artículo 61. a y b) son infracciones independientes que vienen definidas por la periodicidad del hecho. Distinto a que en un determinado periodo se incurra en infracciones de la misma naturaleza por la misma o distinta conducta, que es la reincidencia, y se aplica no a la infracción sino para la graduación de la sanción.

Hay que añadir que, a propósito de la aportación efectuada se revisa y se modifica la letra c) del citado artículo 61 (actual artículo 53), que dice:

Artículo 61. *Infracciones graves.*

c) No proporcionar al Registro de Grupos de Interés la información que sea requerida.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 53. *Infracciones graves.*

c) No proporcionar al Registro de Grupos de Interés la información que sea requerida cuando no haya causa justificada.

- ✓ *Se sugiere valorar si se debe especificar el tiempo en el supuesto previsto en el artículo 63. 1 a) 1º.*

Parece que hay una superposición en el artículo 63 respecto del periodo de un año de los apartados 1 a) 1º y 1 b) 1º y 2º y respecto a los seis meses en los casos del 1 c) 1º y 2º.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- No se acepta. El tiempo ya está previsto en la letra a) del artículo 63 (actual artículo 55) y su aplicación será conforme a las normas ordinarias del procedimiento administrativo. Por otra parte, la suspensión y la inhabilitación son sanciones diferentes que se aplican en supuestos distintos. La suspensión procede únicamente cuando el Grupo de Interés ya esté inscrito y la inhabilitación se prevé para aquellos grupos de interés que todavía no se encuentran inscritos.

- ✓ *Surge la duda sobre el momento de inicio del cómputo en los plazos del artículo 65.1 y 2.*
 - El cómputo del plazo de las infracciones y sanciones se computa conforme a las reglas generales del procedimiento sancionador previstas en el artículo 30 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- ✓ *La expresión “redes” del artículo 70 b) constituye un concepto jurídico indeterminado.*
 - La expresión «redes» es un término comúnmente conocido y utilizado, son comunidades de prácticas que posibilitan el intercambio de experiencias, la reflexión y el aprendizaje, por ello su creación o pertenencia ayudará a fomentar la educación en la materia de participación ciudadana.

- ✓ *No se comprende la finalidad del artículo 73 en orden a la integración de medidas de accesibilidad.*
 - Con este artículo 73 (actual artículo 65) se pretende apoyar las políticas públicas en materia de igualdad y accesibilidad, ya que el anteproyecto de ley garantiza la accesibilidad universal y diseño para todos, e influye positivamente en la reducción de desigualdades al posibilitar que cualquier persona, cualesquiera que sean sus circunstancias, pueda acceder y participar en los procesos participativos que se convoquen y cumplir con lo establecido en la normativa existente en materia de accesibilidad.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *La previsión del artículo 76.1 supondrá en la práctica una modificación de los decretos de estructura orgánica, lo que convendría que fuera tenido en cuenta respecto de la Memoria y de los órganos a los que haya que solicitar informe respecto del Anteproyecto.*

- Como consecuencia de esta y otras alegaciones se suprime el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 68) y también el artículo 75.

- ✓ *En el artículo 78. 2 b) 1º se debe valorar si es conveniente introducir una referencia a diez personas, dado que el número de Consejerías puede cambiar con el tiempo.*

En el artículo 78. 2 b) 3º no se especifica cómo se elegirán las seis personas que se citan. Tampoco se concreta este aspecto respecto de la persona prevista en el 78. 2 b) 5º.

- No se acepta la alegación al considerar que resulta necesario mantener el número de diez personas para respetar el principio de representación equilibrada que se añade al apartado 2 del artículo 78.2 (actual artículo 69.2). En relación con la alegación a los apartados 78.2.b) 3º y 78.2.b)5º serán las organizaciones, asociaciones o entidades y colegios profesionales quienes decidan como han de realizar la elección en función de su organización y funcionamiento.

El artículo 78.2 que dice:

Artículo 78. Consejo de Participación Ciudadana.

2. La composición del Consejo de Participación Ciudadana será la siguiente:

Queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 69. Consejo de Participación Ciudadana.

2. En la composición del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará el principio de representación equilibrada y formaran parte de este:

- ✓ *51º. En el artículo 80.1 se sugiere valorar si el “responsable del proceso” que se cita se refiere al órgano directivo competente por razón de la materia. Por otra parte se sugiere que con el fin de que la evaluación que allí se regula se realice de una forma técnicamente más*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

objetiva y profesionalizada, sea realizada por el centro directivo previsto en el artículo 80.5.

● Se acepta la alegación respecto del "responsable del proceso" y queda redactado "responsable competente por razón de la materia a la que se refiere el proceso".

El artículo 80.1 (actual artículo 71) que dice:

Artículo 80. Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.

1. Tras concluir cada proceso participativo que se haya puesto en práctica en aplicación de lo previsto en esta ley el responsable del proceso procederá a su evaluación.

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 71. Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.

1. Tras concluir cada proceso participativo que se haya puesto en práctica en aplicación de lo previsto en esta ley el responsable competente por razón de la materia a la que se refiere el proceso procederá a su evaluación.

No se acepta la propuesta respecto a que se realice la evaluación por el centro directivo competente en la materia de participación ciudadana para que esta sea técnicamente más objetiva y profesional. En este sentido, señalar que el artículo 71.3 prevé la posible incorporación de profesionales expertos en participación ciudadana en la evaluación del proceso participativo.

5. Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Esta Consejería realiza las siguientes observaciones:

- ✓ *Con carácter general hemos de señalar que la voluntad de la ley de lograr una administración más participativa implicando a los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, conlleva procedimientos nuevos tan complejos que son contrarios a los principios de simplificación administrativa y la necesidad de pronta respuesta a las necesidades de los ciudadanos; en consecuencia la primera alegación que se hace a esta ley es su complejidad, el exceso de burocratización que conlleva y la limitación de la agilidad*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que una administración moderna requiere para aprobar disposiciones administrativas o planes y programas que precisan de una actuación rápida en respuesta a las necesidades de los ciudadanos. Por ello, se propone una revisión del conjunto de la ley para llevar a cabo su simplificación y eliminación de trámites que pueden resultar repetitivos.

Entrando en el detalle del articulado, se realizan las siguientes observaciones:

- ✓ *En la letra c) del artículo 4, debería eliminarse por contradictorio el término “toda” relativo a la información pública, puesto que seguidamente se señalan los límites a la misma.*

- Se acepta la alegación y la letra c) del artículo 4 que dice:

Artículo 4. *Principios.*

c) Transparencia: toda la información pública es accesible y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, cuyos únicos límites son los derivados de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, la normativa de protección de datos de carácter personal o la normativa sustantiva que resulte de aplicación.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 4. *Principios.*

c) Transparencia: la información pública es accesible y está al servicio de la participación ciudadana de forma proactiva, cuyos únicos límites son los derivados de la normativa de transparencia y acceso a la información pública, la normativa de protección de datos de carácter personal o la normativa sustantiva que resulte de aplicación.

- ✓ *En el artículo 9.2, en lo que se refiere a los límites específicos de los procesos participativos, se refiere a los previstos en esta ley. Sería conveniente añadir “o en la normativa sectorial correspondiente”.*

- Se acepta la alegación y se añade al artículo 9.2 la expresión «o en la normativa sectorial correspondiente».



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

El artículo 9.2 que dice:

Artículo 9. *Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

2. En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley.

Además, podrá prescindirse de los procesos de participación cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen o razones de urgencia.

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9. *Limitaciones de los procesos de participación ciudadana.*

2. En todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas e instrumentos de planificación de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal, salvo lo dispuesto respecto de los presupuestos participativos, sin perjuicio de los límites específicos de cada uno de los procesos participativos previstos en esta ley o en la normativa sectorial correspondiente.

Además, podrá prescindirse de los procesos de participación cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen o razones de urgencia.

- ✓ *El artículo 10 apartado 2, prevé la existencia de “debate” en los procesos de participación ciudadana, sin definir lo que se entiende por tal a los efectos de esta ley.*

Dado que el artículo 11 prevé que la administración motive las propuestas que sean rechazadas en los procesos participativos, y que las alegaciones de los ciudadanos serán públicas, parece que el debate se circunscribe a esta posibilidad de realizar consideraciones, conocer las alegaciones que han hecho otros ciudadanos y entidades y que todas ellas sean contestadas por la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

administración; además de la ya existente participación de las asociaciones representativas de diferentes intereses en los órganos de participación de la administración, resultando difícil entender que otro tipo de debate puede llevarse a cabo.

- No se acepta la observación. El término debate ha de entenderse como la posibilidad de contrastar opiniones y, en ese sentido, se utilizará el instrumento oportuno. Es un término comúnmente aceptado y como tal hay que entenderlo. Se trata de la posibilidad de, para conocer la opinión de la ciudadanía, utilizar el instrumento que se considere más adecuado, según recoge el artículo 39 (actual artículo 31).
- ✓ *Sería conveniente mejorar la redacción del artículo 12, al señalar “cuando así lo prevea la ley”, resulta dudoso si se refiere a “esta ley” o quiere referirse a las leyes en general.*

● Las modalidades de procesos de participación son los que esta ley, reguladora de la materia, recoge, sin perjuicio de los que recojan otras normativas sectoriales, como indica el artículo 12. La posibilidad de iniciar un proceso de participación siempre podrá ser a iniciativa de la Administración o de la ciudadanía, pero en este último caso cuando así lo prevea la ley en sentido amplio, tanto esta ley como la normativa sectorial. Dado que da lugar a confusión la redacción actual, se modifica esta y se redacta de la forma siguiente: «La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia, cuando así se establezca, o de la ciudadanía, las siguientes modalidades de procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales».

El artículo 12 que dice:

Artículo 12. Tipología de procesos de participación ciudadana.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia o de la ciudadanía, cuando así lo prevea la ley, las siguientes modalidades de procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 12. *Tipología de procesos de participación ciudadana.*

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá promover, en el marco de sus competencias, a iniciativa propia o, cuando así se establezca, de la ciudadanía, las siguientes modalidades de procesos de participación ciudadana, sin perjuicio de aquellas otras que puedan establecerse en normativas sectoriales:

- ✓ *En el mismo sentido mencionado respecto del artículo 10.2, consideramos muy difícil poder llevar a cabo el “debate dinámico telemático o presencial” al que se refiere el artículo 15 letra b), por la cantidad de personas que podrían participar, por la especificidad de la temática de los programas y planes objeto de la participación, por la dificultad de moderación de estos debates etc.*

Entendemos que ya existen numerosos órganos de participación en la administración en los que participan los distintos sectores afectados por las distintas materias y que con la participación a través del Portal de Participación Ciudadana y la contestación a todas las alegaciones por parte de la administración, resulta sobradamente satisfecho el derecho a la participación directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas.

- No se acepta. Por difícil que parezca, se trata de dar voz a la ciudadanía, haciendo uso del instrumento que se considere más idóneo, de forma que permita conocer su opinión sin que suponga un obstáculo para la actuación normal de la Administración pública.
- ✓ *Creemos necesaria una definición más concreta en el art. 18 de lo que se pretende que sea “la consulta popular no referendaria”. Parece que se intenta definir con las exclusiones del artículo 19, pero no resulta fácil entender lo que quiere decirse con “la gestión directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de la ciudadanía en el ejercicio fundamental reconocido en el artículo 23 de la Constitución española”. Si lo que se quiere es decir que está excluido todo aquello cuyo conocimiento corresponda a las Cortes de Castilla y León, sería más conveniente decirlo expresamente.*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- No se acepta. El artículo 18 define la consulta popular no referendaria, de la que excluye las materias que se recogen en el artículo 19, entre las que se encuentra el derecho del artículo 23 de la Constitución. Al efecto, la Real Academia Española define la consulta popular referendaria como el «referéndum por el que se solicita el parecer del cuerpo electoral a través de un procedimiento legalmente regulado, basado en el censo, gestionado por la Administración electoral y garantizado jurisdiccionalmente, en relación con asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de los ciudadanos, constituye el objeto del derecho fundamental recogido por la Constitución en el artículo 23.1.

- ✓ *Con respecto a la sección 4ª del Capítulo II del Título I “proceso de participación ciudadana en la elaboración de las normas”.*
 - *Existe cierta confusión en esta sección entre el término “participación” (art 28) y art (33) y “participación ciudadana” (art 30). En el artículo 28 el término participación parece ser más amplio que en el artículo 33 (en éste último se refiere a un trámite concreto de la participación), en el artículo 30 se utiliza una nomenclatura distinta a la del art. 28, sin embargo parece regular las limitaciones de la participación del artículo 28.*
 - *El artículo 28, al ampliar el ámbito de la participación a las disposiciones de carácter general, debería excluir expresamente las bases reguladoras de subvenciones, dado que si bien se excluyen posteriormente del trámite de consulta pública previa del artículo 32, no se exceptúan en el art. 33 del trámite de participación. Podría ubicarse la excepción en el artículo 28 o bien en el 30.*
 - *En el artículo 30, se echa de menos la excepción de participación ciudadana de la Ley de Medidas tributarias, financieras y administrativas que acompaña a la ley de presupuestos de la Comunidad.*
 - *La previsión del artículo 31, de un trámite de participación de los grupos de interés simultáneo al trámite de consulta pública previa, teniendo en cuenta que en ese trámite aún no se dispone de un*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

proyecto propiamente dicho, no añade nada, dado que esos grupos de interés ya pueden participar en la consulta pública previa. Y precisamente por ser grupos de interés, también se les dará audiencia y podrán participar en el trámite de participación ciudadana posterior y asimismo a través de los órganos consultivos de la administración en los que participen.

- *Parecen contradictorios el apartado 1 del art. 33 que requiere un anteproyecto o proyecto para su publicación en el Portal de Participación Ciudadana y llevar a cabo el trámite de participación, con la modificación de la Ley 1/2021, de 22 de febrero, que se recoge en la disposición final segunda, que modifica el art. 76.2 de cuyo tenor parece deducirse que los trámites de participación ciudadana, el de audiencia y el de información pública preceden a la redacción del texto. A nuestro entender únicamente deberían preceder al texto, los trámites de consulta pública previa y los estudios y consultas que se estimen convenientes.*
- *En cuanto al apartado 2 del artículo 33, entendemos que por razones de economía procesal, el trámite de participación ciudadana debería poderse llevar a cabo simultáneamente al trámite de audiencia y en su caso al de información ciudadana si lo hubiera.*

Ello permite ahorrar tiempo, recoger en el mismo plazo las alegaciones del ámbito externo a la administración y por lo tanto que puedan ser recogidas todas las alegaciones y contestaciones de la administración en la memoria al mismo tiempo.

- *Sería conveniente modificar el título del artículo 34 para que resulte claro que se trata de dos trámites distintos, proponemos lo siguiente: “Trámites de audiencia y de información pública”.*
- *En el art. 36 la expresión “deberán ser tomadas en consideración”, resulta contradictoria con la posibilidad del rechazo total o parcial a las aportaciones.*
- Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

- ✓ *Respecto a los instrumentos de participación ciudadana recogidos en el art. 39, no se entiende muy bien la diferencia de “las aportaciones ciudadanas” y de “los foros de participación”.*

En el apartado 3, parece deducirse que toda encuesta, sondeo, cuestionario etc. que realice la Administración de Castilla y León tiene que hacerlo a través del Portal de Participación Ciudadana. No parece conveniente limitarlo tanto, dado que podría darse el supuesto de tener que hacerlo vía telefónica o presencialmente por encuestadores.

- No se acepta. En relación con el artículo 39 (actual artículo 31), hay que señalar que en las aportaciones ciudadanas no hay debate entre quienes participan, sino una mera aportación, remisión de opiniones que serán publicadas para que puedan ser valoradas. En los foros de participación se realiza un debate y, por tanto, un intercambio de ideas. Digamos que es más dinámico que las aportaciones, ya que en estas no se entabla un diálogo. En relación con el apartado 3, hay que decir que los instrumentos se desarrollarán según se considere oportuno conforme a su naturaleza, no necesariamente a través del Portal de Participación Ciudadana. Lo que se realiza a través del Portal es la publicidad de la utilización del instrumento según el proceso de que se trate y la publicación de los resultados obtenidos.

- ✓ *El Título III, relativo a “los Grupos de Interés”, si bien muestra su buena voluntad de trabajar en aras de la transparencia, resulta excesivamente amplia la definición de los grupos de interés del artículo 42.*

- No se acepta. La definición de grupo de interés debe incluir a todo aquel que realice o tenga la posibilidad de realizar actividad de influencia en los términos de la ley, de ahí la amplitud de la definición.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *Resulta tan restrictivo en aspectos tales como que no se pueda mantener una reunión con altos cargos si no se está inscrito previamente en el Registro de Grupos de Interés, la necesidad de estar actualizando continuamente la información solicitada y el régimen sancionador que se prevé que todo ello podría dar lugar a que grupos inversores de interés para nuestra Comunidad, desistan de realizar inversiones en ella , frente a otros territorios que no pongan tantas dificultades y sean más confidenciales.*

- Las exigencias en cuanto a las reuniones, actividad y publicidad de cualquier circunstancia que afecte a los grupos de interés son necesarias para la legitimidad de esta forma especial de participación en los asuntos públicos. No obstante, se introdujo una modificación en el texto del anteproyecto, concretamente en los artículos 46.c), 48.f) y 54.c) (actuales artículos 38.c), 40.f) y 46.c)), como consecuencia de una aportación en el trámite de participación, que flexibiliza los requisitos al exceptuar de la información que tienen que facilitar los grupos de interés a efectos de garantizar la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Para una mejor comprensión, se tiene en cuenta la aportación realizada y, en consecuencia, se refunden las letras b) y c) del artículo 54 (actual artículo 46) para que guarde la misma sistemática que los artículos citados. Todo lo expuesto permite proteger los intereses de la Comunidad y también del Grupo de Interés sin dejar a un lado la transparencia necesaria en la actuación de las Administraciones públicas. En estos supuestos resultaría de aplicación lo dispuesto en el criterio quinto, para una actuación transparente, del Código ético y de austeridad de los altos cargos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de sus entidades adscritas que dice en el punto 4 lo siguiente: «Publicarán los actos y reuniones públicas previstas para el desarrollo de sus funciones, con expresa indicación de su objeto, en el marco de la plataforma de publicación normalizada de agendas institucionales desarrollado por la consejería competente en materia de transparencia. Cuando los intereses de la Comunidad lo aconsejen, la publicidad podrá sustituirse por la comunicación al Consejo de Gobierno».



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Las letras b) y c) del artículo 54 que dicen:

Artículo 54. *Expediente de huella participativa.*

b) Las reuniones o contactos mantenidos, con identificación de las personas intervinientes.

c) Las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés, con la documentación que hayan proporcionado, y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Quedan redactados de la siguiente manera en la letra b) del artículo 46:

b) Las reuniones o contactos mantenidos, con identificación de las personas intervinientes, y las aportaciones realizadas por los diferentes grupos de interés con la documentación que hayan proporcionado y los informes que se hayan generado como consecuencia de esta participación, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

✓ *En lo referente a las infracciones muy graves que se prevén en el art. 60 respecto a los grupos de interés, en la letra b) para que pueda considerarse que el actuar es deliberado, debería habersele requerido la subsanación y haberse negado a ello. Y en la letra c) la documentación o información incompleta o inexacta no debería considerarse como infracción muy grave.*

● No se acepta. La gravedad de la conducta que recoge la letra b) del artículo 60 (actual artículo 52) radica no sólo en el hecho sino, además, en la intencionalidad de ocultamiento por parte del Grupo de Interés, independientemente de que haya sido o no requerido. Igualmente, en la letra c) la gravedad de la infracción se deriva no sólo del hecho sino de la intencionalidad de engaño.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *El artículo 76 hace responsable de la participación ciudadana a las Secretarías Generales y les atribuye una carga adicional de trabajo sin previsión alguna de creación de órganos administrativos o unidades para la realización de tales funciones novedosas.*

Esta previsión legal no se ha basado en un análisis de impacto de la carga administrativa que es evidente que lleva consigo esta ley, en consecuencia, es necesario este análisis y adecuar la entrada en vigor de la ley a la provisión de puestos de trabajo en las unidades necesarias.

- Como ya se ha señalado a propósito de una alegación anterior, se suprime el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 67). Hay que decir, no obstante, que en la memoria en su apartado 4, Estudio Económico / Presupuestario ya se señala que no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

6. Consejería de Sanidad

- ✓ *Examinado el texto del **Anteproyecto de Ley de participación ciudadana de Castilla y León**, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se comunica que desde esta Consejería no se realizan observaciones.*

7. Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- ✓ La Dirección General de la mujer informa lo siguiente:

Para garantizar que la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y que la perspectiva de género estén presentes en todas las



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

políticas, la Ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligación de elaborar, con carácter preceptivo, un informe de evaluación de impacto de género en todos los procedimientos de elaboración de las normas, tanto de anteproyectos de Ley, como proyectos de disposiciones administrativas de carácter general, como aquellos planes que por su especial relevancia económica y social se sometan a informe del Consejo Económico y Social.

De conformidad con el procedimiento de elaboración de las normas recogido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y demás disposiciones que resultan de aplicación (Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa), el informe de impacto de género se integra dentro de la memoria general regulada en el procedimiento de elaboración de las normas.

La primera observación que se ha de realizar es que el anteproyecto remitido viene acompañado de la memoria en la que se analiza, en un apartado concreto, el impacto de género del texto del proyecto propuesto por lo que se puede afirmar que su tramitación cuenta con la emisión del citado informe, si bien no contiene todos los extremos a que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley 1/2011, de 1 de marzo: diagnóstico de la situación inicial de mujeres y hombres en el ámbito específico de la norma, medidas que la norma incorpora a su articulado e impacto de la aplicación de la norma.

La evaluación del impacto de género requiere, en primer término, identificar si la intervención pública objeto del anteproyecto es pertinente al género. Una intervención será pertinente al género cuando pueda incidir en las condiciones de vida de mujeres y hombres y tenga la capacidad de influir en la reducción de desigualdades de género. De forma concreta, el centro directivo competente en la elaboración del texto normativo determinará si existe o no esa pertinencia al género valorando si el texto propuesto afecta directa o indirectamente a mujeres y hombres, si influye en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, si incide en la modificación del rol de género y/o de los estereotipos de género, y finalmente, si el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad. Para ello se aconseja seguir el Protocolo para la evaluación del impacto



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

de género de Castilla y León que está disponible en la página web de la Junta de Castilla y León, apartado Mujer/Igualdad de género/Impacto de género/Herramientas.

En la memoria del anteproyecto se indica que “la norma afecta de forma directa a la ciudadanía en general formada por mujeres y hombres pero no influye en el acceso a los servicios que se regulan en la norma, si bien, la accesibilidad universal, la igualdad y no discriminación son principios que han de guiar la participación ciudadana al posibilitar que cualquier persona, hombre o mujer, pueda participar en los procesos convocados”. Continúa la memoria señalando que el texto del anteproyecto “no incide en la modificación del rol ni de los estereotipos de género ya que no afecta a las condiciones de vida de mujeres y hombres ni, por tanto, a la modificación de la situación y posición social de ambos sexos”. Se concluye así que el anteproyecto de ley no es pertinente al género, en la medida en que el género no es relevante en el desarrollo y aplicación de dicha norma, si bien en la organización y desarrollo de la participación ciudadana se incorporará la perspectiva de género como principio que rige su aplicación. Asimismo, en la composición del Consejo de Participación Ciudadana se procurará garantizar el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres.

Pese a esta declaración, lo cierto es que del anteproyecto de ley analizado se desprende que el ámbito de intervención objeto de regulación sí es pertinente al género pues afecta directamente a mujeres y hombres, tal y como se recoge en la memoria, pero también incide en el acceso o control de los recursos o servicios que se regulan, en este caso concreto, incide en el acceso a la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas. Estamos ante un recurso en cuanto que la participación es un medio para que los ciudadanos intervengan en la construcción de las políticas públicas, en su seguimiento y evaluación; el anteproyecto no sólo regula el proceso de participación ciudadana sino que también regula las modalidades y los instrumentos que permiten el ejercicio efectivo de este derecho. Por todo ello, se ha de considerar que el anteproyecto influye en el acceso y/o control de los recursos y puede, en consecuencia, incidir en las condiciones de vida de las mujeres y de los hombres y, por tanto, en la posición social de ambos sexos. Finalmente, el texto propuesto puede contribuir al logro de la igualdad pues la regulación y el fomento de la participación ciudadana podrían



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

modificar los modelos estereotipados de mujeres y hombres, teniendo capacidad de influir en la reducción de las desigualdades de género.

Lo expuesto pone de manifiesto que el anteproyecto de ley es pertinente al género lo que conlleva la necesidad de analizar si el mismo puede tener un impacto positivo o negativo sobre la igualdad de oportunidades. Este análisis persigue comprobar si el texto prevé medidas que favorezcan la reducción de desigualdades. Este análisis con perspectiva de género requiere realizar una valoración de los siguientes extremos:

Diagnóstico de la situación inicial de las mujeres y los hombres en el ámbito específico de la norma propuesta, incluyendo en todo caso datos desagregados por sexos.

- a) Medidas que la norma incorpora en su contenido que tiendan a neutralizar las posibles desigualdades detectadas, con la finalidad de alcanzar la igualdad de oportunidades.*
- b) Impacto positivo o negativo de la aplicación de la norma propuesta en relación con la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

Sería deseable, en primer lugar, analizar la situación de partida de mujeres y hombres en el proceso de participación ciudadana, la presencia, desagregada por sexo, en los diferentes instrumentos habilitados para participar, en la presencia de mujeres y hombres en su condición de representantes de los grupos de interés que se relacionan a día de hoy con la Junta de Castilla y León o la propia presencia de mujeres en esos grupos de interés; en definitiva, cualquier dato que se estime relevante para poder hacer una valoración inicial y que permita identificar la existencia, o no, de desigualdades de partida para, a continuación, realizar el diagnóstico de si las medidas contenidas en este proyecto normativo podrían incidir en su reducción o habría que incorporar otras. El texto del anteproyecto recoge como principio rector de la aplicación de la ley, en su artículo 4.1) la perspectiva de género, pero habría que estudiar si, analizada la citada situación de partida, sería necesaria la previsión de medidas específicas que favorezcan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Un ejemplo sería el estudio de mujeres y hombres de 65 años o más. Hay que tener en cuenta que la regulación del derecho de participación prevé que su ejercicio se realice a través de medios telemáticos por lo que sería interesante, para promover la participación



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

con carácter universal entre la población de Castilla y León, conocer qué porcentaje de la población de la comunidad tiene e 65 años o más (el 25%, 600.000 personas) y, de ese porcentaje, cuántas son mujeres (el 56,2%, 337.200 mujeres). Se trata de identificar los factores que favorecen la desigualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio del derecho a la participación para promover su eliminación. En el caso que nos ocupa, se debe considerar que la esperanza de vida en las mujeres en Castilla y León es de 85 años, que las mujeres entre los 65 y 85 años tienen mayores dificultades de accesibilidad en la utilización de medios telemáticos lo que, unido a los estereotipos de género presentes en las edades más avanzadas de la población respecto de la participación de las mujeres en los asuntos públicos, conduce a considerar necesaria una previsión expresa de medidas específicas de fomento de la participación y de formación en el uso de medios telemáticos dirigidos a la población femenina de nuestra comunidad.

En definitiva, analizar con perspectiva de género implica estudiar si existe igualdad en el proceso de participación ciudadana en los asuntos públicos entre mujeres y hombres para poder, en caso negativo, incorporar aquellas medidas que permitan eliminar las diferencias y favorecer la consecución de la igualdad. La participación ciudadana es, sin duda, un proceso de gran relevancia en el diseño de políticas públicas y en la adopción de decisiones con trascendencia en la ciudadanía, por lo que deberá realizarse un análisis detallado de la presencia de mujeres en este ámbito de actuación. No en vano las mujeres suponen algo más del 50% de la población y conocer su opinión, sus necesidades y preferencias permitirá una gestión pública más acertada por y para la ciudadanía que es la destinataria de toda política pública.

Por ello hay que poner atención y analizar desde una perspectiva de género la utilización de los instrumentos de participación ciudadana. Se recuerda que para las actuaciones que informen a la ciudadanía de las iniciativas de participación a través de los diferentes canales de comunicación existentes y el establecimiento de cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana se deben utilizar imágenes y contenidos no sexistas que favorezcan la participación de las mujeres.

*Se sugiere añadir, en el apartado 4 del artículo 39 “los órganos competentes que decidan someter a participación ciudadana cualquier asunto de interés público, que no esté excluido por el artículo 9, **tendrán en cuenta la perspectiva de género** y señalarán el instrumento de*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

participación que mejor se ajuste a la naturaleza del proceso participativo y el plazo al que se extiende la participación”.

- Se acepta y se añade al artículo lo indicado, de forma que el apartado 4 que dice:

Artículo 39. *Definición de instrumentos de participación ciudadana.*

4. Los órganos competentes que decidan someter a participación ciudadana cualquier asunto de interés público, que no esté excluido por el artículo 9, señalarán el instrumento de participación que mejor se ajuste a la naturaleza del proceso participativo y el plazo al que se extiende la participación.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 31. *Definición de instrumentos de participación ciudadana.*

4. Los órganos competentes que decidan someter a participación ciudadana cualquier asunto de interés público, que no esté excluido por el artículo 9, tendrán en cuenta la perspectiva de género y señalarán el instrumento de participación que mejor se ajuste a la naturaleza del proceso participativo y el plazo al que se extiende la participación.

- ✓ *Respecto a la utilización del lenguaje inclusivo, en el anteproyecto se emplea, a lo largo del texto, un lenguaje no sexista y, en su disposición adicional primera, se dispone que “En aquellos casos en los que esta ley utiliza sustantivos de género masculino para referirse a personas, debe entenderse que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas mencionadas, con estricta igualdad a todos los efectos”. Pese a ello, se sugiere sustituir algunas palabras empleadas en masculino para ayudar a la identificación de las mujeres como destinatarias de la norma. Es conveniente emplear fórmulas que sean válidas para cualquier persona de manera que se visibilice el papel que la mujer desempeña en la vida social y económica y su condición de titular de derechos y deberes. Esta sugerencia se refiere a algunos artículos, como el artículo 78.2 relativo a la composición del Consejo de Participación Ciudadana en el que las referencias a “el presidente” o “el secretario” se podrían sustituir*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

por “la presidencia” o “la secretaría”; así mismo las menciones a “el titular” se podrían sustituir por “la persona titular”, tal y como se hace en el resto del texto del anteproyecto.

- Se acepta y se modifica en este sentido el artículo 78.2 (actual artículo 69.2) que dice:

Artículo 78. Consejo de Participación Ciudadana.

2. La composición del Consejo de Participación Ciudadana será la siguiente:

a) Presidente, que será el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana o persona en quien delegue.

b) Veinte vocales nombrados por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana con la siguiente distribución:

1.º Diez personas a propuesta del titular de cada una de las consejerías de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.

2.º Dos personas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.

3.º Seis personas en representación de las organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana.

4.º Una persona a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.

5.º Una persona a propuesta de colegios profesionales.

c) Secretario, que será designado entre el personal funcionario por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y actuará con voz pero sin voto.

Queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 69. Consejo de Participación Ciudadana.

2. En la composición del Consejo de Participación Ciudadana se garantizará el principio de representación equilibrada y formaran parte de este:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- a) Presidencia, corresponderá a la persona titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana o persona en quien delegue.
 - b) Veinte vocales nombrados por la persona titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana con la siguiente distribución:
 - 1.º Diez personas a propuesta de la persona titular de cada una de las consejerías en que se estructura la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
 - 2.º Dos personas a propuesta de la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León.
 - 3.º Seis personas en representación de las organizaciones, asociaciones o entidades de participación ciudadana.
 - 4.º Una persona a propuesta del Consejo de Universidades de Castilla y León.
 - 5.º Una persona a propuesta de colegios profesionales.
 - c) Secretaría, recaerá entre el personal funcionario y será designado por el titular de la consejería competente en materia de participación ciudadana y actuará con voz pero sin voto.
- ✓ *Por último, en la memoria se indica que “en el registro de participación ciudadana en el que podrán inscribirse voluntariamente las personas o entidades interesadas en recibir información sobre las actuaciones que impulse el órgano competente en materia de participación ciudadana se integrará la variable “sexo” para poder obtener desagregación de datos por sexo, cumpliendo con la previsión del artículo 20 de Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres que dispone que “los poderes públicos deberán incluir sistemáticamente la variable de sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que lleven a cabo” e “incluir nuevos indicadores que posibiliten un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar”. Se recuerda que, de acuerdo con el citado precepto, también las bases de datos a que dé lugar la aplicación y desarrollo del presente anteproyecto*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

y que afecten a personas físicas, directa o indirectamente, deberán recoger los datos desagregados por sexo.

- Se acepta y se tendrá en cuenta la aportación a la hora de implantar la aplicación para la gestión del registro de modo que se integre la variable «sexo» para poder obtener desagregación de datos por sexo.

Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad

- ✓ *Respecto al posible impacto del Anteproyecto de Ley en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor) se informa que no se aprecia impacto.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas se informa que no tiene incidencia alguna sobre la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas ni incidencia diferencial respecto al resto de población.

Director General de Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Atención a la Dependencia

- ✓ *Visto el “Anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana de Castilla y León” y de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, en la preceptiva memoria se deberá hacer mención al impacto de discapacidad, que en este caso, supone un impacto positivo al contemplar la adopción de medidas fomento para la participación ciudadana, entre las que se encuentran medidas para la accesibilidad, estableciendo que la Administración de la Comunidad de Castilla y León acorde con la normativa de accesibilidad, integrará medidas para la accesibilidad, física, sensorial y cognitiva y de adaptación de medios y lenguaje a las diferentes capacidades, especialmente, en lo relativo a las nuevas tecnologías. Además, contempla también el establecimiento, especialmente entre jóvenes, personas de la tercera edad y personas en situación de vulnerabilidad, medidas de sensibilización y difusión tanto respecto a los procesos participativos concretos como al derecho de participación.*

Asimismo se informa que no se hacen observaciones al mismo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

8. Consejería de Educación

- ✓ En lo que respecta al artículo 13 en el que se define el proceso de deliberación participativa, no queda claro cuál es el supuesto de hecho, puesto que el uso de términos tan amplios como “políticas públicas”, conlleva que cualquier medida desarrollada en el ejercicio de las competencias que cada consejería tiene atribuidas conlleve la exigencia de un proceso de deliberación participativa

- No se acepta. Como ya se ha señalado a propósito de una alegación anterior, la política pública no es un término de nueva utilización, sino comúnmente aceptado. Así, sirva como ejemplo, la referencia efectuada en documentación de la Escuela de Administración Pública, que dice que «Esta es el resultado de un proceso que se inicia con la identificación de un "problema público" o de una "mejora social", y que, además de haberse incluido en un programa político, ha encontrado su acomodo en la agenda gubernamental competente para su desarrollo o solución». Además es un término ya utilizado en otras normativas, como en el artículo 28 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo, que dice: «Los ciudadanos tienen derecho a participar en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas de la Administración autonómica», sin establecer límite alguno.

- ✓ *En cuanto al proceso de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas, recogido en el artículo 16, no se determina cómo debe realizarse el proceso de participación cuando son políticas públicas o planes ejecutados conjuntamente por varias consejerías. Se plantea, además, si este tipo de procesos son aplicables a otras políticas como por ejemplo las derivadas del Dialogo Social y en qué momento deben realizarse, con carácter previo a la toma de decisiones en la mesa del Dialogo Social o posteriormente.*

- No se acepta y se mantiene la redacción por considerar que en la ley no resulta necesaria mayor precisión que remitir el desarrollo del proceso a los instrumentos que prevé la ley, que serán los que establece el artículo 39 (actual artículo 31), entre otros. Dado que en el proceso se incluye la evaluación de políticas públicas y existe una



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

normativa actual que la regula y la que pudiera existir en un futuro, es necesaria su remisión a ella, pero sin mayor concreción a fin de no interferir en la normativa sectorial.

De conformidad con el artículo 28 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo, «Los ciudadanos tienen derecho a participar en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas de la Administración autonómica». No obstante, el artículo 9.3 de este anteproyecto establece que «Los procesos de participación ciudadana no podrán interferir con el ejercicio de competencias a través de procedimientos administrativos reglados. Asimismo, no supondrán menoscabo de los procesos de negociación y concertación que son propios del diálogo social, ni de la participación institucional que corresponde a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas». Por tanto, deberá tenerse en cuenta que la participación ciudadana, en su caso, no menoscabe el proceso de negociación y concertación propia del diálogo social.

- ✓ *La iniciativa ciudadana para la realización de una consulta participativa requiere, conforme establece el artículo 20.2, el apoyo mínimo de 2.000 firmas válidas, el uso del término “firmas válidas” nos hace preguntarnos qué requisitos deben reunir las firmas para serlo, qué ciudadanos pueden firmar (¿sólo los ciudadanos empadronados en Castilla y León?), qué medios se van a usar para su recogida y posterior comprobación.*

- El anteproyecto de ley no limita su ámbito de aplicación a los ciudadanos de Castilla y León. En cuanto a los requisitos que deben reunir las firmas válidas serán los que se estén aplicando según la forma de recogida, ya sea presencialmente o telemáticamente.

- ✓ *En el artículo 29 se hace referencia a qué personas y entidades podrán presentar a la Administración propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, en él el término entidades es confuso, desconocemos si se refiere al concepto de persona jurídica. También sería recomendable aclarar qué se entiende por normas reglamentarias (¿solo decretos, órdenes que desarrollen una ley, disposiciones de carácter general?)*



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

En relación con las firmas, la misma observación recogida en el punto anterior se hace extensiva a las propuestas de iniciativas reglamentarias ciudadanas, cuyas propuestas deberán estar respaldadas por las firmas de 2.000 personas (aquí no se precisa válidas), según lo establecido en el artículo 29.2.

● En relación con la alegación sobre la tramitación de iniciativas de carácter reglamentario, como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

✓ *Los presupuestos participativos se regulan en la sección 5ª del Capítulo II en los artículos 37 y 38, la redacción dada nos hace plantear las siguientes cuestiones:*

a) Qué parte de los recursos propios se van a destinar a los presupuestos participativos, una cuantía fija o una parte proporcional, quien lo decide. La distribución va a ser global por cada una de las consejerías o se va a provincializar?

b) Solo van a estar afectados los créditos destinados en el Capítulo VI “Inversiones reales” de los presupuestos de cada año o también otros?

c) En qué momento se realiza la información a la ciudadanía, una vez elaborados los presupuestos o antes de su elaboración.

d) Cual es el procedimiento para hacer efectiva la participación directa de la ciudadanía en la decisión sobre el destino de parte de los recursos.

e) Por último, la consejería puede determinar la materia sobre la que pueden realizarse propuestas o presentar proyectos para que sean votados, pero no concreta quien puede realizarla, ni si es necesario



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

que haya un número mínimo de personas que apoyen o avalen esa propuesta o proyecto.

● Como consecuencia de las alegaciones, se modifica el artículo 38 (actual artículo 30), que dice:

Artículo 30. Desarrollo.

1. Las consejerías, dentro del ámbito de sus competencias, informarán a la ciudadanía sobre las partidas que se destinarán a presupuestos participativos y concretarán la cuantía y el concepto o la materia sobre las que pueden hacerse propuestas o presentarse proyectos y los plazos para su presentación.

2. Las propuestas o proyectos se presentarán a través del Portal de Participación Ciudadana y contendrán la indicación de la partida presupuestaria a la que se refieren, la utilidad pública y los beneficios que puede obtener la ciudadanía o la necesidad de llevar a cabo la actuación que se propone y la cuantificación del gasto que puede suponer la implantación de la propuesta o proyecto.

3. No se admitirán las propuestas o proyectos que carezcan del contenido referido en el apartado anterior, ni las que superen la cuantía prevista en la convocatoria del proceso participativo, ni tampoco las que se refieran a actuaciones cuya inclusión ya estuviese prevista en la parte no participativa de los presupuestos.

4. El órgano administrativo competente unificará las propuestas o proyectos que sean esencialmente iguales, de manera que figure una sola propuesta o proyecto para ser votado.

5. Las propuestas o proyectos que cumplan los requisitos se publicarán en el Portal de Participación Ciudadana para su votación.

6. Una vez finalizada la fase de votación, el órgano administrativo competente hará públicos los resultados, con indicación de las propuestas o proyectos que hayan resultado seleccionadas por los votos de las personas participantes y realizará las actuaciones necesarias para su incorporación a los presupuestos anuales.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 30. Desarrollo.

1. Mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, se determinará la cuantía destinada al presupuesto participativo y su distribución



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

territorial, así como los capítulos de gasto con cargo a los que se hará la imputación.

2. La coordinación de las actuaciones necesarias para la iniciación del proceso corresponderá al órgano competente en materia de participación ciudadana. La propuesta resultante deberá contar, en todo caso, con el informe favorable de la consejería competente en materia presupuestaria.

3. Una vez aprobado el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, el órgano competente en materia de participación ciudadana informará a la ciudadanía del inicio del proceso de presupuestos participativa y del plazo para la presentación de propuestas.

4. Las propuestas se presentarán a través del Portal de Participación Ciudadana e indicarán la utilidad pública y los beneficios que puede obtener la ciudadanía o la necesidad de llevar a cabo la actuación que se propone.

5. No se admitirán las propuestas que superen la cuantía prevista en la convocatoria del proceso participativo, ni tampoco las que se refieran a actuaciones cuya inclusión ya estuviese prevista en la parte no participativa de los presupuestos.

6. El órgano administrativo competente en materia de participación ciudadana unificará las propuestas que sean esencialmente iguales, de manera que figure una sola propuesta o proyecto para ser votado. Para ello, podrá ser asistido por el personal de las consejerías a que se refieran las propuestas.

7. Las propuestas que cumplan los requisitos se publicarán en el Portal de Participación Ciudadana para su votación.

8. Una vez finalizada la fase de votación, se harán públicos los resultados en el Portal de Participación Ciudadana, con indicación de las propuestas que hayan resultado seleccionadas por los votos de las personas participantes.

9. De los resultados obtenidos se dará traslado a la consejería competente en materia presupuestaria, que realizará las actuaciones necesarias para su incorporación a los presupuestos anuales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- ✓ *Completar el artículo 70. Medidas de fomento en los centros educativos, dando a la letra b) la siguiente redacción:*

“b) Promoción y creación de redes que fomenten la educación en la participación, que permitan facilitar la participación educativa de madres, padres y alumnos, y de los consejos escolares de los centros.”

- No se acepta y se mantiene la redacción del artículo 70 (actual artículo 62). Esta medida se centra en la educación en participación con el objetivo de lograr sociedades participativas. Facilitar la participación educativa será objetivo de la propia normativa o política educativa.

- ✓ *La previsión de que en cada consejería se designe el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrada en la secretaria general, recogida en el artículo 76, supone un incremento en la carga de trabajo sin ningún tipo de medida organizativa que la compense, lo que no puede ser. Esta norma deberá suponer una modificación de las estructuras orgánicas y de las vigentes relaciones de puestos de trabajo con el fin de definir las funciones que cada uno tiene encomendadas y dotarlas del personal adecuado.*

La valoración contenida en la memoria relativa al impacto organizativo y de recursos de personal, señalando que no se precisa ninguna adaptación organizativa ni la dotación de nuevos medios materiales y humanos, se desconoce con qué criterios se realiza.

- Como ya se ha señalado a propósito de una alegación anterior, se suprime el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 67). Hay que decir, no obstante, que en la memoria en su apartado 4, Estudio Económico / Presupuestario ya se señala que no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

- ✓ *Finalmente la previsión de su entrada en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, teniendo en cuenta las medidas que conlleva su aplicación y puesta en marcha, entre otras la ineludible disposición de medios humanos arriba expuesta, se considera un plazo insuficiente por lo que se propone el establecimiento de un plazo mayor para su efectiva ejecución.*

- Teniendo en cuenta el plazo de tramitación parlamentaria de las leyes, se considera que existe tiempo suficiente para adoptar las medidas necesarias que faciliten la puesta en marcha de los procesos que se regulan en la ley y que permitan la participación ciudadana.

9. Consejería de Cultura y Turismo

Formulan las siguientes observaciones:

- ✓ **Artículo 22. Iniciativa ciudadana.**

El apartado 3 de este precepto prevé, en relación con las solicitudes de convocatorias de consultas ciudadanas, que, en el caso de admitirse la solicitud, el órgano competente, en el plazo de un mes elevará su propuesta al Consejo de Gobierno, y, cuando la decisión o decisiones afecten a varios departamentos, asumirá todas las actuaciones, en coordinación con aquellos.

Debe aclararse a qué sujeto se refiere cuando se habla de asumirá todas las actuaciones, si al Consejo de Gobierno, o bien al órgano competente por razón de la materia.

- Se acepta. Se refiere al órgano competente por razón de la materia, que será el que la haya elevado al Consejo de Gobierno y



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

deberá coordinarse con el resto de departamentos que puedan verse afectados. En consecuencia, como se ha señalado, se añade la expresión «órgano competente por razón de la materia» al apartado 3.

El apartado 3 del artículo 22 que dice:

Artículo 22. *Iniciativa ciudadana.*

3. En el caso de admitirse la solicitud, en el plazo de un mes elevará su propuesta al Consejo de Gobierno, y, cuando la decisión o decisiones afecten a varios departamentos, asumirá todas las actuaciones, en coordinación con aquellos.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 22. *Iniciativa ciudadana.*

3. En el caso de admitirse la solicitud, el órgano competente por razón de la materia elevará su propuesta al Consejo de Gobierno en el plazo de un mes y, cuando la decisión o decisiones afecten a varios departamentos, asumirá todas las actuaciones en coordinación con aquellos.

✓ **Artículo 31. Trámite especial de participación de los grupos de interés.**

Se establece en este artículo un trámite especial de participación de los grupos de interés, consistente en que, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o disposición reglamentaria, si la Administración considera que existen intereses que puedan resultar afectados por la aprobación de la norma, abrirá un trámite restringido en el que podrán participar los grupos de interés cuya actividad esté vinculada con el objeto de la norma. Se desarrollará de forma simultánea a la consulta pública previa, sin que sustituya la posibilidad de que los grupos de interés utilicen el resto de los trámites previstos en el proceso de participación ciudadana en la elaboración de las normas.

Parece conveniente, determinar de manera más concreta en qué consistirá este trámite, su plazo y forma de realización, así como las consecuencias del mismo, ya que a la vista de la redacción propuesta podría pensarse en que solaparía con la consulta pública previa, produciendo una duplicidad de trámites.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

✓ **Artículo 33. Trámite de participación.**

Se sugiere revisar la redacción del apartado 2 de este artículo, ya que se dice que la participación será inmediatamente anterior al resto de trámites que correspondan a cada procedimiento o bien simultánea cuando esté previsto, debiendo concretar el qué o en donde debe estar previsto.

● Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

✓ **Artículo 40. Creación del Registro de Participación Ciudadana.**

A la vista de la previsión de que la participación en los procesos participativos podrá ejercitarse con independencia de la inscripción en el Registro, se plantea la utilidad y necesidad de su creación.

● En relación con la alegación del artículo 40 (actual artículo 32) hay que señalar que la utilidad de crear un registro de participación ciudadana es facilitar la información a todas las personas interesadas en obtenerla mediante su inscripción en el registro.

En este sentido se ha modificado el título II que ha pasado a denominarse «Registro de Información sobre Participación Ciudadana» con las pertinentes modificaciones en su denominación.

✓ **Artículo 48. Ámbito de aplicación.**

Se prevé en este artículo que, en relación con el Registro de los Grupos de Interés, deberá constar en el registro las reuniones mantenidas en, al menos, los últimos doce meses con altos cargos y responsables



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

públicas, vinculadas con la elaboración de proyectos normativos y con la elaboración y aplicación de políticas públicas, planes y programas, indicando las aportaciones y contribuciones que hayan realizado, sin perjuicio de la confidencialidad de los datos e informaciones que estén amparados por el secreto comercial, propiedad intelectual e industrial, competencia o exigencias normativas que restrinjan su publicidad.

Esta información debe aportarse por el solicitante, y, conforme al artículo 50 actualizarse, lo que plantea la duda de la operatividad de esta continua aportación de información, además de apuntar que se trata de datos que podrían incorporarse por la propia Administración y no responder a una obligación del solicitante.

- En relación con el artículo 48 (actual artículo 40) hay señalar que la actualización de la información proporcionada al registro responde a la necesidad de que la información que conste sea veraz en cada momento. Alguna de esa información será desconocida para la Administración hasta que no la aporte el Grupo de Interés, ya que puede referirse a datos de organización interna. Ahora bien, una vez inscrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 (actual artículo 47), será el órgano directivo en cuyo ámbito se hubieran llevado a cabo las reuniones y contactos, el que conforme el expediente de huella participativa y lo remita al Registro.

✓ **Artículo 49. Derechos derivados de la inscripción.**

La inscripción en el Registro otorga a los grupos de interés los siguientes derechos:

- c) *Hacer constar su contribución en los procesos de elaboración de normas, políticas públicas, planes y programas en los que hayan intervenido en calidad de grupo de interés.*

Convendría concretar en donde se va a hacer constar la citada contribución.

- Como se establece en la ley, todo lo relativo al Grupo de Interés se recoge en su registro y, en concreto, sus aportaciones en el expediente de huella participativa, artículo 54 (actual artículo 46).

✓ **Artículo 51. Cancelación de la inscripción.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

A la vista de las previsiones del artículo 47 se plantea si resulta de aplicación, como motivo de cancelación de la inscripción la muerte o incapacidad sobrevenida de las personas físicas.

- Sí, se considera necesario, ya que las personas físicas constituyen una de las categorías en las que se clasifican los grupos de interés.

✓ **Artículo 55. Órganos competentes.**

El expediente de huella participativa se elaborará por el órgano directivo en cuyo ámbito se hubieran llevado a cabo las reuniones o contactos, que lo remitirá al órgano responsable del Registro de Grupos de Interés.

Debería aclararse en qué consiste ese expediente de huella participativa, y si puede considerarse como integrado dentro de la memoria que acompaña a los proyectos o anteproyectos, ya que, en caso contrario, supondría una duplicación de la información ya existente en la citada memoria.

- El contenido del expediente de huella participativa es el que se recoge en el artículo 54 (actual artículo 46). Como se ha señalado en la alegación anterior, el expediente de huella participativa, sin perjuicio de que haya cuestiones que puedan coincidir con el contenido de una memoria, es diferente, ya que no se limita única y exclusivamente a la tramitación de proyectos normativos y planes o programas. Es más específico y, precisamente, por el sujeto que participa requiere un plus de publicidad y control en cuanto a la actividad de influencia que desarrollen los Grupos de Interés. Control que puede ser realizado por las Cortes de Castilla y León al ser conecedor de los expedientes de huella participativa mediante su constancia en el informe anual, lo que no sucede con aquellas normas ni proyectos que no sean objeto de tramitación en las Cortes.

✓ **Artículo 76. Competencias en materia de participación ciudadana.**

Debe aclararse si el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana en cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se designe será de nueva creación, además de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

tener en cuenta que la atribución de una serie de funciones a órganos y unidades conlleva necesariamente la dotación con personal y medios suficientes para el cumplimiento de las nuevas funciones.

● Como ya se ha señalado a propósito de una alegación anterior, se suprime el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 67). Por su parte, en la memoria en su apartado 4, Estudio Económico / Presupuestario ya se señala que no existirían costes que pudiera generar el proyecto por gastos de personal, ya que no supone una modificación en el régimen jurídico aplicable al personal al servicio del sector público ni dispone la creación, modificación o supresión de unidades o relaciones de puestos de trabajo de las estructuras orgánicas o instrumentos similares de ordenación de personal en sentido estricto. En este sentido, cada consejería, organismo autónomo y ente público de derecho privado de la Administración de Castilla y León designará el órgano o unidad administrativa responsable de la participación ciudadana, que estará integrado en las secretarías generales u órganos equivalentes y que será la encargada, en su ámbito, de asesorar, impulsar y coordinar la participación ciudadana.

✓ **Artículo 77. Plan Anual de Participación Ciudadana.**

Convendría aclarar cómo se integra este Plan con las previsiones del Calendario Anual Normativo.

● En relación con la alegación formulada al artículo 77.3 hay que tener en cuenta que, como ya se ha puesto de manifiesto, se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica.

Ello ha supuesto la modificación del citado artículo 77.3 (actual artículo 68.3).

De esta forma el artículo 77.3 que dice:

Artículo 77. Plan Anual de Participación Ciudadana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

3. Para la elaboración de este Plan Anual, las secretarías generales de cada consejería y órganos equivalentes de los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado remitirán propuestas sobre los instrumentos de planificación derivados de las políticas públicas y de su seguimiento y evaluación que serán objeto de procesos de participación, medidas e instrumentos a implementar. Asimismo, el Plan incluirá los proyectos normativos que se hayan previsto en el calendario normativo del correspondiente año.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 68. Plan Anual de Participación Ciudadana.

3. Para la elaboración de este Plan Anual, las secretarías generales de cada consejería y órganos equivalentes de los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado remitirán propuestas sobre los instrumentos de planificación derivados de las políticas públicas y de su seguimiento y evaluación que serán objeto de procesos de participación, medidas e instrumentos a implementar.

✓ **Artículo 78. Consejo de Participación Ciudadana.**

En el apartado 2.b) 1º debe concretarse entre quien se puede elegir a las personas propuestas por los titulares de cada Consejería.

● En relación con la alegación formulada al artículo 78.2 b) 1º (actual artículo 69.2.b)1º) hay que señalar que no se puede concretar ya que el personal elegido será el que el titular de la Consejería considere más idóneo en función de sus competencias.

✓ **Disposición Final Segunda.**

En cuanto a la modificación del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que prevé esta disposición, parece existir contradicción con lo previsto en los artículos 33, 34 y 35, al señalar que la redacción del texto estará precedida de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes y por el trámite de consulta pública previa, participación ciudadana, audiencia e información pública, según lo previsto en la normativa sobre participación ciudadana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

● Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al contenido propio del anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica, competencia de la Dirección general de Transparencia y Buen Gobierno.

A propuesta de dicha Dirección General, quedará redactada en los siguientes términos:

Primera. Modificación de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León queda modificada como sigue:

Uno.- Los apartados 4 y 6 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, quedan redactados en los siguientes términos.

« 4.- Una vez redactado el texto del anteproyecto o proyecto, cuando afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas se someterá en los casos que proceda a los siguientes trámites:

- a) De participación a través del Portal de Participación Ciudadana, con el fin de recabar las aportaciones adicionales que pudiera realizar cualquier persona o entidad.
- b) De audiencia, con el fin de recabar las aportaciones de los afectados, ya sean estos una pluralidad determinada o indeterminada de destinatarios, y
- c) De información pública, cuando la normativa sectorial prevea como preceptivo este trámite en el procedimiento de elaboración de una norma en ese sector.».

«6.- Los trámites de participación, audiencia e información pública se realizarán simultáneamente.

Los tramites de participación y audiencia compartirán plazo para la realización de aportaciones que será de un mínimo de quince días



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

naturales. El plazo del trámite de información pública será el que determine la normativa sectorial.

El trámite de participación tendrá el valor de trámite de información pública, así como de trámite de audiencia cuando esta última se acuerde para una pluralidad indeterminada de destinatarios.

La realización de propuestas adicionales en el trámite de participación no atribuirá la condición de interesados a los que las formulen. Las propuestas serán tomadas en consideración, contestadas a través del Portal de Participación Ciudadana y su rechazo total o parcial será motivado.

Podrá prescindirse de los trámites de participación, audiencia e información pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General de la Comunidad, o de sus organizaciones dependientes o vinculadas a estas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cualquiera de estas razones deberá justificarse en la memoria.»

Dos.- Se suprime el segundo párrafo del apartado 5 del artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio.

Tres.- Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 76 bis de la Ley 3/2001, de 3 de julio, que pasará a tener la siguiente redacción:

«b) No será necesario el trámite de consulta pública previa previsto en el apartado 2 del artículo 76.»

10. Consejería de la Presidencia

Visto el proyecto de ley de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.h) del artículo 39 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se formulan las siguientes observaciones o sugerencias al contenido del proyecto:

Primero. Consideraciones generales.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Con carácter general, del examen del anteproyecto se deduce la introducción de una **gran complejidad y confusión en conceptos y un incremento muy significativo de los trámites**.

La regulación de la participación ciudadana prevista en la actual Ley de Transparencia, a la que sustituiría este anteproyecto, **se concreta en un trámite** de carácter preceptivo en la elaboración de las normas, las estrategias, los planes y los programas y, con carácter facultativo, en otros procesos de toma de decisiones que afecten al interés general.

Por otro lado, la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su versión actualmente vigente, contempla **en el procedimiento de elaboración de las normas, además del trámite señalado anteriormente, los de consulta pública previa y audiencia e información pública**, de forma semejante a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En este anteproyecto de ley de participación ciudadana se regulan cinco procesos de participación ciudadana:

- Los procesos de deliberación participativa.
- Los procesos de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas planes y programas.
- Las consultas populares no referendarias.
- Los procesos de participación ciudadana en la elaboración de normas.
- Los presupuestos participativos.

Además de estos cinco procesos se introduce el concepto de instrumentos de participación ciudadana. Dentro de ellos el anteproyecto regula cinco: audiencias públicas, aportaciones ciudadanas, foros de participación, jurados ciudadanos, paneles ciudadanos y ponencias.

Lo que hasta ahora se conocía como trámite de participación ciudadana previsto en la Ley de Transparencia, aplicable tanto a normas como a estrategias, planes y programas, **se transforma en cuatro trámites distintos**: el proceso de deliberación participativa, el proceso de participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes y programas, el proceso de



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

participación ciudadana en la elaboración de normas y el trámite de evaluación, que ha de producirse después de todos los anteriores.

● Procesos de participación y trámite de participación son cosas distintas. Los procesos participativos, como dispone el artículo 8, a los efectos de esta ley, son el conjunto de actuaciones desarrolladas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León para posibilitar la participación real y efectiva de la ciudadanía en los asuntos públicos autonómicos, ya sea de forma individualizada o colectiva, sin perjuicio de los que se establezcan en otras normas sectoriales.

Procesos que se pueden desarrollar través de distintos instrumentos como los que establece el artículo 31 y a los que ya se refiere, a propósito de la participación ciudadana en las políticas públicas en el artículo 28.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo de los Derechos y de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública. Instrumentos que se concretarán en distintos tipos de actividades como talleres, living lab u otros comúnmente utilizados por las Administraciones Públicas en sus procesos participativos.

Todo ello distinto al trámite de participación a que se refiere el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación de Castilla y León.

Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al contenido propio del anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica, competencia de la Dirección general de Transparencia y Buen Gobierno.

A su vez, **el proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas incorpora un nuevo trámite, el trámite especial de participación de los grupos de interés.**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- A la vista de las alegaciones se ha valorado y se suprime dicho trámite, que se correspondía con el artículo 31.

Pero, además, **la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de las normas que hasta ahora coincidía con el trámite de participación en estrategias, planes y programas, en la nueva regulación se desgaja para constituir un trámite distinto denominado “trámite de participación”** regulado en el artículo 33, distinto del “proceso de deliberación participativa”.

- Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al contenido propio del anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica, competencia de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Junto a esto el anteproyecto **introduce una enorme confusión en la regulación de las excepciones a la participación ciudadana**. Establece en el artículo 9 unas excepciones generales en todos los procesos de participación ciudadana, pero, además, establece limitaciones o excepciones particulares en algunos de los trámites antedichos de forma que es difícil comprender qué excepciones resultan aplicables en cada caso.

Por ejemplo, el artículo 9 establece una excepción en todo caso a los procesos de participación ciudadana: las políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal.

Sin embargo, el artículo 29 que regula uno de los procesos de participación ciudadana que son las propuestas de iniciativas reglamentarias ciudadanas establece solo la excepción de las disposiciones de carácter organizativo, por lo que la ley introduce una confusión: si los límites del artículo 9 son aplicables a todos los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

procesos de participación, incluidas las iniciativas reglamentarias, carece de sentido que la regulación de la iniciativa reglamentaria introduzca exclusivamente el límite de las disposiciones de carácter organizativo.

- Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al contenido propio del anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica, competencia de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Existe también en la regulación que efectúa el anteproyecto una enorme **confusión respecto de la obligatoriedad del trámite denominado proceso de deliberación participativa** pues es difícil llegar a comprender, conforme al texto del anteproyecto, en qué instrumentos este trámite es obligatorio.

La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en el artículo 16, que se deroga en el anteproyecto, establece claramente que la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos **deberán someter a la participación ciudadana los anteproyectos de ley los proyectos de decreto, las estrategias, los planes y los programas**, y una vez establecida dicha obligatoriedad establece en el artículo siguiente las excepciones a la participación.

En el anteproyecto de ley, el apartado segundo del artículo 9 dispone que en todo caso se exceptúan de los procesos de participación ciudadana la elaboración de políticas públicas, planes y programas de naturaleza presupuestaria, organizativa o de personal. Con carácter potestativo prevé que se podrá prescindir de los procesos de participación cuando concurren razones graves de interés público.

Esta excepción se establece sin haber dispuesto previamente en qué instrumentos de la actuación administrativa son obligatorios los



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

múltiples trámites de participación ciudadana, ahora denominados “procesos” de participación ciudadana.

Examinado en su conjunto en este anteproyecto de ley solamente consta con carácter obligatorio la participación ciudadana en el procedimiento de la elaboración y aprobación de las normas, por lo que parecen quedar fuera de dicha obligatoriedad las estrategias, planes y programas en los que la Ley de Transparencia establece actualmente este trámite con carácter preceptivo.

Así, el proceso de deliberación participativa definido en el artículo 13, que parece ser el equivalente al actual trámite de participación ciudadana en estrategias, planes y programas, hace referencia en su definición su aplicación a las “*formulaciones o implantaciones de políticas públicas o de elaboración de planes y programas*”. La referencia a términos como formulaciones o implantaciones es notoriamente indeterminada. La seguridad jurídica exige que se determine cuáles son los instrumentos administrativos a los que se refiere la norma y si se someten o con carácter obligatorio al proceso.

- Como ya se ha señalado, los procesos participativos de este anteproyecto no se pueden identificar con el trámite de participación que recoge el artículo 16 de la citada Ley 3/2015, de 4 de marzo.

El proceso deliberativo se aplica, según lo dispuesto en el artículo 13, en el marco de un procedimiento de formulación o implantación de una política pública o de elaboración de instrumentos de planificación, con el fin de conocer las opiniones, intereses y propuestas de la ciudadanía y tiene carácter obligatorio, como señala el artículo 14, con las limitaciones que dispone el artículo 9.

Junto a todo lo anterior el artículo 80 introduce **un nuevo trámite al final de todos y cada uno de los procesos participativos**: “la evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.” Este nuevo trámite **exige que tras concluir cada proceso participativo se dé nuevamente audiencia a todas las personas y entidades que hayan intervenido en él**, lo que en realidad supone la duplicidad del trámite previsto, es decir, un nuevo trámite de audiencia.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Pero es que **además establece la obligación de la elaboración de un informe para su remisión al centro directivo competente** en materia de participación ciudadana **que, a su vez, lo elevará al Consejo de participación ciudadana.**

● La evaluación de los procesos participativos de forma individualizada del artículo 80 (actual artículo 71) no tiene por objeto realizar nuevamente el proceso de participación sino de evaluar cómo se ha desarrollado el proceso de participación en sí. No se trata de dar audiencia, ya que no es un procedimiento administrativo sino una evaluación, No obstante, se modifica su apartado 2.

El artículo 80.2 que dice:

Artículo 80. Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.

2. En la evaluación del proceso participativo se dará audiencia a todas las personas y entidades que hayan intervenido en él, así como a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León responsables de su gestión y tramitación.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 71. Evaluación de los procesos participativos de forma individualizada.

2. En la evaluación del proceso participativo se implicará a las personas y entidades que hayan intervenido en él, así como a los empleados públicos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León responsables de su gestión y tramitación.

Segundo. Régimen jurídico aplicable al procedimiento de elaboración de las normas.

Actualmente el procedimiento administrativo para la elaboración de las normas se regula por:

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los preceptos que tienen el carácter de norma básica.
- La Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su versión previa a la modificación efectuada por la Ley de Medidas para 2021, pues la



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

propia ley dice que esta modificación no entra en vigor hasta que se produzca el desarrollo reglamentario.

La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León añadió un trámite en este procedimiento: el de participación ciudadana a través del Gobierno Abierto.

En la regulación propuesta en este anteproyecto se produce lo siguiente:

La Ley 1/2021, de 22 de febrero, de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas (en adelante Ley de Medidas) modificó en su artículo 4.3 los artículos 75 y 76 de la Ley 3 /2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (en adelante, Ley de Gobierno) relativos al procedimiento de elaboración de las normas.

No obstante, dicha Ley de Medidas en su Disposición Final Vigésimoprimera, estableció que dicha modificación entraría en vigor cuando se produjese el desarrollo reglamentario previsto en el artículo 76, desarrollo que no se ha producido y, por tanto, la modificación no ha entrado en vigor.

El anteproyecto que se informa modifica el artículo 4.3 de la Ley de Medidas, para modificar nuevamente los artículos 75, 76 y 76 bis de la Ley de Gobierno. Esta modificación quita de la Ley de Gobierno la regulación de los trámites de consulta pública previa, de participación ciudadana y de audiencia e información públicas, remitiéndose a su regulación en la normativa sobre participación ciudadana, es decir, la que efectúa este anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana.

Pero como la Disposición Final Vigésimoprimera de la Ley de Medidas sigue vigente, la modificación de la Ley de Gobierno que prevé este anteproyecto no entrará en vigor hasta tanto no se produzca el desarrollo reglamentario.

Por ello, a la entrada en vigor de este anteproyecto de Ley de Participación Ciudadana, el texto vigente de la Ley de Gobierno será el actual, es decir, el que contiene la regulación del procedimiento de elaboración de las normas con los trámites de participación ciudadana.

Es decir, **cuando el texto de este anteproyecto de Ley entre en vigor, existirán dos regulaciones diferentes de la participación ciudadana en dos normas con rango de ley vigentes de forma**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

simultánea: la Ley de Gobierno en su redacción actualmente vigente y la Ley de Participación Ciudadana de Castilla y León.

El anteproyecto **añade un nuevo trámite en el procedimiento de elaboración de las normas: el trámite especial de participación de los grupos de interés** regulado en el artículo 41.

Este trámite se prevé con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una norma. Se realiza con carácter simultáneo a la consulta pública previa y se dirige exclusivamente a los grupos de interés los cuales también pueden participar en la consulta pública previa.

Incorporar este trámite no añade ninguna posibilidad de participación nueva. Supone incrementar innecesariamente los trámites existentes en el procedimiento de elaboración de las normas lo cual es contrario a la necesidad de simplificación administrativa prevista en el Acuerdo 190/2019, de 12 de diciembre, de la Junta de Castilla y León por el que se aprueban medidas de mejora de la regulación en el ordenamiento jurídico autonómico de Castilla y León para el periodo 2019 a 2023 en el cual se hace referencia a la adopción de medidas dirigidas a la simplificación de los procedimientos, y contrario también a los principios de eficacia y de celeridad.

Por otro lado, el artículo 34 regula el trámite de audiencia con carácter potestativo cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, trámite cuya realización se prevé recabando directamente las opiniones de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley y asociaciones voluntarias que agrupe no representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma.

Esta regulación impide a las personas físicas participar en el trámite de audiencia y además contempla este trámite con carácter potestativo. Como ha señalado el Consejo Consultivo de Castilla y León la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia por la consulta o informe de organizaciones o asociaciones que agrupen o representen a los ciudadanos no se contempla por el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, que en este punto tiene carácter básico para la potestad reglamentaria, no así para la iniciativa legislativa, como señaló la sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018 de 24 de mayo.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

(Dictámenes 321/2017, de 28 de julio, y 629/2019, de 30 de enero de 2020)

El artículo 36 regula la contestación a las aportaciones. Este precepto culmina la Sección Cuarta del Capítulo II, es decir, la parte de la ley que regula el proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas.

En dicho artículo se dispone que las aportaciones efectuadas, (hemos de entender que todas las reguladas en la sección cuarta) han de ser contestadas a través del portal de participación ciudadana. Sin embargo, el trámite de audiencia e información pública no se efectúa a través de este portal conforme a lo dispuesto en el artículo 34.

En lo que respecta a las excepciones de los trámites de participación ciudadana, el artículo 133. 4 de la Ley 39/2015, que tiene carácter de norma básica en lo que respecta a la elaboración de las disposiciones de carácter reglamentario, contempla como excepción además de las normas presupuestarias y organizativas la existencia de razones graves de interés público que lo justifiquen.

Resulta conveniente que en el proyecto de ley se contemple como excepción a todos los trámites de participación ciudadana las disposiciones derivadas de la organización del procedimiento electoral pues este procedimiento se caracteriza por la necesidad de adecuar normas reglamentarias de carácter organizativo e instrumental en brevísimos periodos de tiempo, por lo que concurren en este supuesto razones graves de interés público que justifican la ausencia de estos trámites y la seguridad jurídica, que siempre es importante, en el caso de la normativa electoral cobra una relevancia especial.

En el artículo 80 se dispone que tras concluir cada proceso participativo el responsable del proceso procederá a su evaluación y se dará audiencia a las personas y entidades que hayan intervenido en él así como a los empleados públicos responsables de su gestión y tramitación.

En el supuesto de la participación en la elaboración de las disposiciones de carácter general la participación ciudadana, en cualquiera de sus trámites, y las alegaciones que en ella se vierten, se analizan a través de la correspondiente memoria y se efectúa una contestación individualizada a cada uno de los participantes.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Volver a dar audiencia a las personas y entidades que participen en el trámite de audiencia o participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas supone una ralentización del procedimiento normativo que carece de sentido, ya que en realidad lo que el artículo establece una reproducción del trámite ya concluido.

También el artículo hace referencia a la necesidad de elaborar un informe final que debe ser remitido al centro directivo competente en materia de participación ciudadana el cual tiene que elevar dicho informe a su vez al Consejo de Participación Ciudadana.

El procedimiento normativo para la aprobación de las disposiciones de carácter general está compuesto por diversos trámites que ya evalúan la participación ciudadana, su resultado y la valoración que de las distintas aportaciones sea efectuado en la norma final: informes preceptivos como el informe de los servicios jurídicos y el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Por ello es contrario a la simplificación administrativa deseada la introducción de trámites nuevos en el procedimiento de elaboración normativa que suponen retrotraer nuevamente el procedimiento después de haberse efectuado la participación ciudadana, así como incorporar nuevas evaluaciones por órganos diferentes a los ya establecidos por la normativa vigente.

- Como ya se ha puesto de manifiesto, estas alegaciones ya no afectan al contenido propio del anteproyecto de ley, dado que se ha modificado la sección 4ª «Proceso de participación ciudadana en la elaboración de normas» al considerar que el proceso de elaboración de normas se sustanciará conforme a lo previsto en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y las disposiciones que establezcan el procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa, de la potestad para dictar normas con rango de ley y de la potestad reglamentaria por parte de la Junta de Castilla y León y la Administración autonómica, competencia de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno.

Tercero. Instrumentos de participación ciudadana.

El capítulo tercero del anteproyecto regula los instrumentos de participación ciudadana.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

La diferencia entre “*instrumentos*” y “*procesos*” en las definiciones que de unos y de otros establece la ley es enormemente confusa entre sí, pero además es jurídicamente muy imprecisa. Debería distinguirse entre procedimientos, (el de elaboración de las normas, la iniciativa reglamentaria), trámites (el de audiencia, el de participación ciudadana), instrumentos (el Portal de Participación Ciudadana), y otros cauces de participación en los asuntos públicos (foros, jurados, paneles).

Así, en el artículo 13, se define el “proceso” de deliberación participativa cómo “*el contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en el marco de un procedimiento de formulación o implantación de una política pública o de elaboración de planes y programas.*”

Y en el artículo 39 se define el “instrumento” denominado “aportaciones ciudadanas” mediante las que “*la ciudadanía de forma individual o colectiva, podrá manifestar sus opiniones y propuestas sobre temáticas relacionadas con las políticas o la gestión pública a las que además se dará publicidad a fin de que puedan ser valoradas por el conjunto de la ciudadanía.*”

Particular confusión se produce en el “instrumento” denominado “*audiencias públicas*”.

Es contrario al principio de seguridad jurídica la denominación de este instrumento de forma idéntica a uno de los trámites que existen en el procedimiento de elaboración de las normas, pues ello genera confusión.

- Dentro de cada proceso, que son el conjunto de actuaciones que permite o posibilita la participación ciudadana, la herramienta concreta a través de la que se participa es el instrumento. La legislación actual recoge una regulación idéntica en cuanto a los instrumentos a utilizar en concreto en la regulación de la participación en las políticas públicas, artículo 28.3 de la citada Ley 2/2010, de 11 de marzo.

Por otra parte, en relación con la alegación formulada a propósito de las «audiencias públicas», hay que señalar que no se contraviene el principio de seguridad jurídica ni existe confusión ya que no se denomina de forma idéntica a uno de los trámites que existen en el procedimiento de elaboración de normas, al que se le denomina como



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

«trámite de audiencia» que no «audiencia pública». Al contrario de lo que sucede con el trámite de consulta e información a los que sí se les añade el adjetivo públicas tanto en la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de Castilla y León como en la Ley 39/2015, de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Regulación de los grupos de interés.

El artículo 42 del anteproyecto regula la definición de los grupos de interés. En dicha definición se incluyen personas físicas, personas jurídicas y otra serie de agrupaciones, plataformas, redes, u otras formas de actividad colectiva que, obviamente, carecen de personalidad jurídica.

El artículo 47 relativo a la inscripción en el registro de grupos de interés señala que todos los grupos de interés deberán estar inscritos en este registro. Dispone también este artículo las categorías en las que se clasifican los grupos de interés a efectos de su registro distinguiendo entre personas físicas, entidades sin ánimo de lucro y entidades con ánimo de lucro, clasificación en la que no tienen cabida los grupos sin personalidad jurídica.

● Se acepta y se incluye una nueva clasificación que recoge a las agrupaciones de personas físicas como plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva. Se modifica el artículo 47.4 (actual artículo 39.4).

De esta forma, el artículo 47.4 que dice:

Artículo 47. Inscripción en el Registro de Grupos de Interés de Castilla y León.

4. A los efectos de su inscripción los grupos de interés se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Personas físicas.

b) Entidades

1.º Entidades sin ánimo de lucro:

a) Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales y demás entidades representativas de intereses colectivos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- b) Corporaciones de derecho público.
 - c) Grupos, fundaciones e instituciones vinculados a partidos políticos.
 - d) Organizaciones no gubernamentales.
 - e) Grupos, fundaciones e instituciones académicas y de investigación.
 - f) Organizaciones que representen a comunidades religiosas.
 - g) Agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva sin ánimo de lucro.
 - h) Otras entidades sin ánimo de lucro.
- 2.º Entidades con ánimo de lucro:
- a) Consultorías profesionales, despachos colectivos e individuales.
 - b) Empresas y agrupaciones empresariales, comerciales y profesionales.
 - c) Asociaciones empresariales, comerciales y profesionales.
 - d) Agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva con ánimo de lucro.
 - e) Otras entidades con ánimo de lucro.

Artículo 39. *Inscripción en el Registro de Grupos de Interés de Castilla y León.*

4. A los efectos de su inscripción los grupos de interés se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Personas físicas.

b) Entidades

1.º Entidades sin ánimo de lucro:

- a) Asociaciones profesionales, empresariales y sindicales y demás entidades representativas de intereses colectivos.
- b) Corporaciones de derecho público.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

- c) Grupos, fundaciones e instituciones vinculados a partidos políticos.
 - d) Organizaciones no gubernamentales.
 - e) Grupos, fundaciones e instituciones académicas y de investigación.
 - f) Organizaciones que representen a comunidades religiosas.
 - g) Otras entidades sin ánimo de lucro.
2. ° Entidades con ánimo de lucro:
- a) Consultorías profesionales, despachos colectivos e individuales.
 - b) Empresas y agrupaciones empresariales, comerciales y profesionales.
 - c) Asociaciones empresariales, comerciales y profesionales.
 - d) Otras entidades con ánimo de lucro.
- c) Agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva.

El conjunto de la regulación contenida respecto de los grupos de interés con derechos y obligaciones e incluso un régimen sancionador, resulta incompatible con la consideración de grupos de interés que no tengan personalidad jurídica.

● Se acepta y se modifica el artículo 42.2 (actual artículo 34.2) y se les atribuye, a efectos de esta ley, capacidad de obrar.

Así, el artículo 42.2 que dice:

Artículo 34. Definición de grupos de interés.

2. También tendrán la consideración de grupo de interés las agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen las actividades descritas en el apartado anterior.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 34. Definición de grupos de interés.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

2. También tendrán la consideración de grupo de interés y la capacidad de obrar como tal, las agrupaciones de personas físicas, plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que constituyan de hecho una fuente de influencia organizada y realicen las actividades descritas en el apartado anterior.

Además, a la hora de abordar el ámbito subjetivo de aplicación hay que tener en cuenta que los sindicatos y otras organizaciones que son instrumentos fundamentales de la participación social están dotados de regímenes jurídicos propios que no pueden ser limitados por la regulación de los grupos de interés.

Estos entes de relevancia constitucional no deben estar sometidos a la regulación de los grupos de interés y a las sanciones asociadas a ella en tanto en cuanto realicen las actividades que constitucionalmente tienen encomendadas, ni pueden estar sometidos a restricciones o limitaciones en el ejercicio de esa función.

● Se acepta y se modifica el artículo 43.e) (actual artículo 35.e) y se incorpora dentro de la actividades excluidas las realizadas por los sindicatos.

De esta forma el artículo 43 que dice:

Artículo 43. Actividades excluidas.

A los efectos de esta ley, no tienen la consideración de actividades de influencia:

e) Las actividades realizadas por los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones constitucionales, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés las entidades creadas o financiadas por estos.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 35. Actividades excluidas.

A los efectos de esta ley, no tienen la consideración de actividades de influencia:

e) Las actividades realizadas por los partidos políticos y los sindicatos en el ejercicio de sus funciones constitucionales, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de grupos de interés las entidades creadas o financiadas por estos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Así mismo deberían excluirse aquellas actividades realizadas en el seno de cualquier procedimiento administrativo, y no sólo en los de mediación, arbitraje o conciliación, así como aquellas que, por suponer ejercicio de derechos subjetivos especialmente protegidos, no deban someterse a las limitaciones propias de la regulación de estos grupos de interés (ejercicio del derecho de petición, o libertad de expresión...).

● Se acepta y se modifica el artículo 43.c) (actual artículo 35.c) y se incorpora dentro de la actividades excluidas «cualquier otro procedimiento administrativo».

De esta forma el artículo 43 que dice:

Artículo 43. Actividades excluidas.

A los efectos de esta ley, no tienen la consideración de actividades de influencia:

- c) Las actividades realizadas dentro de procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje establecidos normativamente.

Queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 35. Actividades excluidas.

A los efectos de esta ley, no tienen la consideración de actividades de influencia:

- c) Las actividades realizadas dentro de procedimientos de conciliación, mediación y arbitraje establecidos normativamente o cualquier otro procedimiento administrativo.

Quinto. Programas de formación para cargos públicos y empleados públicos.

El artículo 69 relativo a programas de formación para cargos públicos y para los empleados públicos regula cuestiones competenciales de la Escuela de Administración Pública de Castilla y León.

Tal y como dispone el Decreto 9/2021, de 31 de marzo, por el que se regula la Escuela de Administración Pública de Castilla y León, la Escuela de Administración Pública de Castilla y León queda adscrita al órgano directivo central competente en materia de función pública,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

es decir, la Consejería de la Presidencia y le corresponde la formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La ECLAP tiene atribuida la coordinación de todas las acciones formativas de la Administración Autonómica que se desarrollen por las consejerías y organismos autónomos dependientes de estas, que constituyen la formación sectorial de la Escuela.

Por ello, el objeto de la ley de participación ciudadana en relación a la formación deberá limitarse a regular las propuestas que la consejería competente en la materia dirigirá a la Escuela, pero **no es objeto de este anteproyecto la regulación de la Escuela en sí ni de sus competencias y obligaciones.**

Por lo tanto, el artículo 69 debería ser del siguiente tenor: el órgano directivo central competente en materia de participación ciudadana propondrá a la Escuela de Administración Pública de Castilla y León las acciones formativas pertinentes.

- Se acepta y se modifica el artículo 69 (actual artículo 61).

De esta forma, el artículo 69 que dice:

Artículo 69. Programas de formación para cargos públicos y para empleados públicos.

1. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León, a propuesta del órgano directivo central competente en materia de participación ciudadana, incluirá en sus planes acciones formativas relacionadas con la técnicas y gestión de procesos de participación regulados en esta ley y sobre las obligaciones de la Administración respecto de la participación ciudadana, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a la programación y planificación de la Escuela.

2. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León incluirá como destinatarios de sus programas formativos a cargos públicos y/o empleados públicos con el objetivo de fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración pública, la colaboración y el acercamiento de la Administración a la ciudadanía y de ésta a la Administración.

Queda redactado en los siguientes términos:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Artículo 61. *Programas de formación para cargos públicos y para empleados públicos.*

1. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León, a propuesta del órgano directivo central competente en materia de participación ciudadana, podrá incluir en sus planes acciones formativas relacionadas con la técnicas y gestión de procesos de participación regulados en esta ley y sobre las obligaciones de la Administración respecto de la participación ciudadana, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y conforme a la programación y planificación de la Escuela.

2. La Escuela de Administración Pública de Castilla y León podrá incluir como destinatarios de sus programas formativos a cargos públicos y/o empleados públicos con el objetivo de fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración pública, la colaboración y el acercamiento de la Administración a la ciudadanía y de ésta a la Administración.

Sexto. Organización de la participación ciudadana.

No es propio del contenido normativo de una ley la regulación de cuestiones que constituyen el objeto de los decretos de estructura orgánica de cada consejería, cuya competencia para su aprobación corresponde a la Junta de Castilla y León conforme al artículo 16 k de la Ley 3/2001 del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Además, el anteproyecto en el artículo 76 desciende a cuestiones que son propias de las órdenes de estructura orgánica al detallar funciones de las unidades administrativas.

Atribuir rango legal a cuestiones organizativas propias de la regulación reglamentaria supone dificultar su modificación cuando sea preciso dada la naturaleza cambiante de la organización administrativa.

● Como ya se ha señalado a propósito de una alegación anterior, se ha suprimido el artículo 75 y el apartado 2 del artículo 76 (actual artículo 67.1).

Séptimo. Consultas populares no referendarias:



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

El anteproyecto regula las consultas populares no referendarias. El título competencial que la exposición de motivos señala para ello es el artículo 71.1.15º del Estatuto de Autonomía, que establece como competencia de desarrollo normativo y de ejecución lo siguiente : *“Sistema de consultas populares en el ámbito de Castilla y León, de conformidad con lo que disponga la ley a la que se refiere el artículo 92.3 de la Constitución y demás leyes del Estado, correspondiendo a éste la autorización de su convocatoria”*.

Este título competencial, sin embargo, estaba previsto para las consultas populares referendarias, por eso las somete a autorización del Estado y alude al artículo 92.3 de la Constitución, que establece que una ley orgánica regulará las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en la Constitución.

La sentencia del Tribunal Constitucional 31/2015, de 25 de febrero de 2015, recaída en el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de la Nación contra la Ley del Parlamento de Cataluña 10/2014, de 26 de septiembre, de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana, se pronunció señalando que la regulación de las consultas populares referendarias es competencia exclusiva del Estado y que está sometida a reserva de ley orgánica, y así dispuso lo siguiente:

“En lo que respecta a las competencias de las Comunidades Autónomas, la STC 103/208, de 11 de septiembre, afirmó que “no cabe en nuestro ordenamiento constitucional en materia de referéndum, ninguna competencia implícita, puesto que en un sistema, como el español, cuya regla general es la democracia representativa, solo pueden convocarse y celebrarse los referendos que expresamente estén previstos en las normas del estado, incluidos los Estatutos de Autonomía, de conformidad con la Constitución” (FJ3).

En el caso de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el artículo 122 de su Estatuto de Autonomía dispone:

“Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas,



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.”

En lo que ahora importa, el alcance de este precepto ha sido circunscrito por la STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 69, a las consultas no referendarias.

En cuanto al alcance de la necesaria autorización del Estado que establecen tanto la Constitución como el artículo 92.3 del Estatuto de Autonomía, la sentencia del Tribunal Constitucional estableció lo siguiente:

“Por otra parte, la Constitución atribuye al Estado, como competencia exclusiva, la “autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum” (art. 149.1.32 CE), competencia que, de conformidad con la jurisprudencia, “no puede limitarse a la autorización estatal para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, sino que ha de extenderse a la entera disciplina de esa institución esto es, a su establecimiento y regulación” (STC 31/2010, de 28 de junio, FJ 69)”.

Por todo ello, y **para evitar confusiones competenciales, sería deseable eliminar de la exposición de motivos la alusión al artículo 71.1.15º del Estatuto de Autonomía**, pues no cabe fundamentar las consultas no referendarias en un artículo que estaba previsto para las referendarias.

- Como se ha señalado a propósito de una alegación anterior, ya ha sido suprimida la referencia al citado artículo, al considerarse más oportuno.

Octavo. Conclusiones.

Con independencia de aquellas cuestiones específicas que no habían sido reguladas anteriormente, como pueden ser las consultas populares no referendarias o los presupuestos participativos, **el anteproyecto configura un sistema de participación ciudadana que, lejos de simplificar y aclarar la regulación actual, la vuelve**



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

enormemente compleja, introduce una enorme confusión, incrementa considerablemente el número de trámites en los procedimientos administrativos, supone una ralentización del funcionamiento de la administración pública, y conlleva un coste importante de recursos humanos.

Valladolid,

LA DIRECTORA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ANEXO

A continuación, se incluyen los resultados de las aportaciones recibidas en consulta pública previa.

- A través de la red de participación.
- Vía web de Gobierno Abierto



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	Hace referencia a procesos de toma de decisiones colectivas en los que la ciudadanía tiene la capacidad de contribuir a la formación de prioridades de la comunidad o bien de contribuir en la selección de políticas públicas o en su implementación y monitoreo.	Sí, tanto en la formulación (selección de prioridades) como en la selección de la política, programa o plan más apropiado, así como en el monitoreo de su implementación.	Eso dependerá del objetivo concreto de la política o programa. Hay varias opciones: - ciudadanos a título individual seleccionados por sorteo o por cuotas demográficas - ciudadanos a título individual que así lo deseen - a través de asociaciones (en este caso hay que conseguir la mayor pluralidad posible) - modelo mixto: ciudadanos y asociaciones	Probablemente aquellos que impliquen resultados vinculantes para las instituciones y aquellos que tengan vocación de sostenibilidad en el tiempo. (Ejemplo, los presupuestos participativos, son modelos que implican planificaciones anuales, y ciertas reformas de la administración, para las cuales la regulación sería aconsejable).	No tendría por qué. Numerosos estudios demuestran que la ciudadanía puede tomar decisiones colectivas informadas y técnicamente complejas si disponen de la información suficiente, pueden hacer preguntas a los expertos o diversos actores involucrados y se establecen espacios de deliberación.
Jefe/a de Servicio o similar	El derecho de la ciudadanía a participar activamente en los asuntos públicos, y en las decisiones políticas, ya sea de manera individual o a través de entidades.	Considero que es fundamental la participación ciudadana, tanto por lo que puede aportar en su elaboración, como por la responsabilidad a la hora de poner en práctica las políticas públicas al sentirse más protagonista. Creo que quien participa en la elaboración es más probable que lo cumpla.	Cuanta más ciudadanía mejor. Los procesos participativos tienen que adaptarse a las capacidades de los individuos y buscar fórmulas para que toda la ciudadanía pueda participar de alguna manera u otra.	Las consultas públicas, la elaboración de presupuestos, la elaboración normativa y de políticas públicas.	En determinadas cuestiones pondría algún límite que exigiese algún requisito relacionado con la vecindad administrativa



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	Que los ciudadanos, bien individualmente bien a través de asociaciones y redes participativas, hagan llegar sus demandas, puntos de vista, valoraciones, etc. en torno a cuestiones de interés común. Esa participación puede tener lugar a través de canales institucionales formalizados o de carácter informal y/o espontáneo.	Sí, es importante por distintos motivos. Por ejemplo, para hacer llegar necesidades ciudadanas, para que las instituciones obtengan y difundan información, para que haya procesos deliberativos más ricos, para superar los límites impuestos por la política partidista y electoral, que pueden impedir la generación de nuevas ideas y que pueden polarizar las discusiones impidiendo un debate centrado en los intereses ciudadanos, etc.	Ciudadanos y asociaciones de todo tipo y a todos los niveles, dependiendo de los ámbitos de políticas considerados. Se pueden considerar aquí también las asambleas ciudadanas deliberantes elegidas por sorteo.	Consultas ciudadanas y asambleas deliberantes con integrantes seleccionados por sorteo.	No estoy seguro de todos los grupos que podrían estar afectados, pero pensaría en establecer restricciones (tal vez no exclusiones completas) para jueces, militares y policías.
Directivo/a	La capacidad de la ciudadanía de influir en la gestión pública.	Sí.	Tanto la ciudadanía a nivel individual como a través de organizaciones de todo tipo.	Todos aquellos que les permita influir en la gestión pública.	Los límites deben estar dados por la temática y las personas a las que afecta.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente - Técnico/a	<p>Entiendo por participación ciudadana el conjunto de iniciativas sociales desarrolladas por las personas. Estas iniciativas pueden dirigirse a distintos aspectos relacionados con los intereses, demandas... de diversos colectivos sociales. Para que estas iniciativas se den, las personas deben tener conciencia de las capacidades de acción que tienen como ciudadanos. Además, el desarrollo de una ciudadanía activa puede y deber ser fomentado desde las instituciones públicas y los diversos organismos de la sociedad civil. En el momento en el que existe un buen índice de participación ciudadana, las instituciones son más capaces de dar respuesta a las necesidades sociales de los colectivos. Por colectivos podríamos entender las asociaciones, organizaciones informales o grupos sociales que tienen cosas en común, como la edad, procedencia...</p>	<p>Totalmente necesaria y especialmente útil en los municipios más pequeños. Hay sectores sociales completamente olvidados y estigmatizados como consecuencia de una falta de políticas públicas de participación. En concreto, en los últimos años he trabajado con población joven en el medio rural de Salamanca. Aquí es normal que nos digan que los jóvenes no quieren hacer nada, que tienen hastío, que son "ninis" y observando de cerca, el problema es que no han existido políticas de juventud y en consecuencia, ellos no son capaces de liderar proyectos, de comunicar sus necesidades y problemas, de exigir resultados y en definitiva, de ser ciudadanos. No conocen sus derechos ni están acostumbrados a dinámicas de participación activa en sus municipios y nadie espera que hagan nada, lo que lleva a un círculo vicioso que acaba generalmente, en el éxodo rural.</p>	<p>Todos los ciudadanos junto con la administración pública, las ONGs, fundaciones, colectivos, asociaciones...</p>	<p>No sé si regular es correcto con iniciativas que tienden a ser espontáneas. Pienso que lo que la ley debe hacer es obligar a las instituciones públicas a llevar a cabo un mínimo de proyectos de fomento de la participación ciudadana. Y al mismo tiempo debe velar por el cumplimiento de estos proyectos a través de la rendición de cuentas. En muchas ocasiones la participación no se va a dar, pero debe quedar demostrado que se ha intentado por todas las vías posibles. Probablemente, sea importante tener en cuenta en la actualidad la situación sanitaria, puesto que las restricciones de aforo y limitaciones de reunión afectan seriamente al fomento de la participación.</p>	<p>No tengo claro a qué se refiere la pregunta. En cualquier caso, entiendo que fomentar la participación debe ser obligatorio para las instituciones pero es obviamente, voluntario para los ciudadanos. Ningún ciudadano debe estar excluido de la participación por ningún motivo de discriminación por sexo, nacionalidad, diversidad funcional... Incluso si estuviéramos hablando de inmigrantes en situación irregular, también ellos, si constituyen un colectivo mínimamente relevante en un municipio, deben poder participar.</p>



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Jefe/a de Servicio o similar	Son mecanismos, herramientas y procesos para promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre esta y las personas responsables de la planificación, desarrollo y ejecución de las políticas públicas, con el fin de recoger sus opiniones y propuestas con respecto a una actuación política.	Teniendo en cuenta algunas excepciones y especificaciones, sí. Totalmente.	Toda la ciudadanía dentro del área territorial competencial, comprobando la vecindad administrativa. Se debe aceptar la participación de los menores de edad siempre que cuenten con un DNI,	Los presupuestos participativos y las iniciativas ciudadanas si existe compromiso institucional. Y en todo caso aquellos que pudieran ser vinculantes. El resto no necesita regulación legal, pudiendo ser reglamentaria.	Si: ley de presupuestos (excepto las partidas presupuestarias que se sometan a participación), normas de regulación interna, y aquellas normas que no afecten a la ciudadanía.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Personal docente	<p>En mi opinión, la participación ciudadana es cualquier proceso en el que se da poder legítimo a la ciudadanía para influir en la toma de decisiones de materias de ámbito colectivo. El nivel de poder e influencia de la ciudadanía puede variar según el caso, así como los tipos de dinámica (presencia o ausencia de diálogo, garantías y compromisos más fuertes o más laxos, fórmulas de unanimidad, de mayoría o no vinculantes, etc.) pero en todos los casos es fundamental que exista un cauce posible mediante el cual un ciudadano pueda incidir en la toma de decisiones.</p>	<p>Lo considero imprescindible. Creo que en este momento hay un consenso bastante consolidado sobre la legitimidad y la necesidad de incrementar la participación ciudadana, pero existe una controversia razonable sobre los mecanismos y las condiciones en que esta participación se puede hacer eficaz y viable.</p>	<p>Toda la ciudadanía. Creo que en líneas generales la participación puede estar abierta hasta a colectivos que no tienen derecho a la participación electoral. Los consejos y foros de infancia permiten articular la participación de los niños y niñas, las personas con discapacidad también participan y opinan en materias relacionadas con sus necesidades. La participación (entendida de manera global) debe ser universal.</p>	<p>Todos aquellos que estén vinculados a la toma de decisiones por parte de la función pública regional y local. Especialmente, todos aquellos que tienen que ver con la decisión presupuestaria, normativa, de planificación política y de evaluación de políticas. La ley también puede incorporar artículos para promover la cultura de participación en el resto de las instituciones y sectores</p>	<p>De manera general creo que no deben establecerse excepciones. Entendiendo por esta afirmación el señalar que el total de ciudadanos y ciudadanas pueda tener oportunidad de participar de alguna manera en la toma de decisiones de una política pública. En la práctica, con frecuencia se pueden generar métodos y procedimientos que seleccionan a los colectivos participantes en una determinada dinámica, pero esta selección se debe hacer por criterios operativos sin que suponga una restricción firme del derecho a participación de otros actores sociales</p>



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Jefe/a de Servicio o similar	<p>Son dos caras de una misma moneda, pero sí:</p> <p>Si hablamos de participación política aquella que permite a la ciudadanía no organizada o organizada en asociaciones, entidades sociales y cualquier otro agente del territorio tomar parte con sus aportaciones, visiones y puntos de vista en las decisiones y construcciones de la política pública. También la participación puede permitir la mejora de los servicios públicos así como la posibilidad de poner en la agenda pública temas de interés social.</p> <p>Si hablamos de participación comunitaria, entiendo que la ciudadanía en los términos anteriores toma parte en el diseño y la mejora de su comunidad, de su barrio de su espacio más cercano.</p>	<p>Sin duda necesaria y obligada incluso por la Constitución (art 9.3). Las instituciones deben abrir las vías y canales necesarios para que esa participación se pueda ejercer y con calidad.</p> <p>Y puesto que la cultura de participación no es excesivamente alta, sensibilizar, educar e ir acercando a la ciudadanía las instituciones y las posibilidades que tiene para participar</p>	<p>Ciudadanía no organizada, asociaciones y entidades sociales en sentido amplio, que representen diferentes entidades y sensibilidades, la infancia y adolescencia con otro lenguaje y otras metodologías. También los jóvenes y especial atención a las personas que habitualmente no participan (minorías, personas al margen, diversidades varias...) porque no encuentran sus canales. También internamente las instituciones debieran abrir sus canales para la participación interdepartamental en sus políticas</p> <p>Por último trabajar para que las entidades locales de la comunidad también impulsen y abran los canales para la participación en los municipios</p>	<p>Presupuestos participativos</p> <p>Procesos Deliberativos</p> <p>Consultas Ciudadanas</p> <p>...</p>	



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Categoría profesional a la que pertenece	¿Qué entiende por participación ciudadana?	¿Considera necesaria la participación ciudadana en la elaboración y/o en la iniciativa de propuestas de políticas públicas, planes o prestación de servicios públicos?	¿Quién cree que debe participar?	¿Qué tipos de procesos participativos debe regular la ley?	¿Cree que pueden establecerse excepciones en la participación ciudadana? En caso afirmativo, indique en que supuestos
Cargo público	La consulta a los ciudadanos en las materias que les conciernen, por ejemplo, durante la elaboración de los leyes	Claro que sí, estas propuestas conciernen los ciudadanos en su vida diaria	La participación debería ser inclusiva y abierta a todos. Por ejemplo, en caso de algunas propuestas, puede ser que los niños y los jóvenes pueden haber las perspectivas necesarias	Los procesos permanentes, por ejemplo, asambleas ciudadanas organizadas regularmente. Por la otra sida, deliberaciones dedicadas cuando hay una propuesta específica	No, es importante organizar estos procesos en una manera inclusiva



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior
Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Fecha de publicación 25 de enero de 2021

El plazo para realizar aportaciones a este espacio de participación finalizó a las 14:00 horas del 26 de febrero de 2021

Democracia expansiva

La participación pública es papel mojado si no se extiende allí donde se toman las verdaderas decisiones. La ley de participación pública debe permitir a la población deliberar sobre las decisiones que tomen las actividades económicas que afecten a sus vidas. De lo contrario seguiremos expuestos a la dictadura de los mercados y de las empresas, donde levantar la voz es en el mejor de los casos un despido fulminante. La ley de participación pública debe someter a control popular las decisiones de aquellas empresas que operen en el territorio leonés y castellano bajo su competencia.

Resumiendo: Que el ámbito subjetivo de la ley se extienda a la totalidad de las actividades económicas y políticas del territorio.

Propuesta de regulación de la transparencia de los grupos de interés ante los poderes públicos

En APRI llevamos más de 10 años urgiendo una regulación que permita “normalizar” las relaciones entre grupos de interés y responsables públicos ya que cada vez es más evidente el impacto de la acción política sobre la actividad económica. Esta actividad no solo es legítima, sino que además es deseable, y los poderes públicos tienen el mandato constitucional de establecer las condiciones reales y efectivas de participación de los ciudadanos en los asuntos que les afectan (artículos 9.2, 20.1 y 23 de la Constitución española). Los profesionales de las relaciones institucionales y asuntos públicos, apoyamos firmemente el desarrollo de una regulación que contenga todos los instrumentos necesarios para dotar de mayor participación ciudadana y mayor transparencia a la acción ejecutiva y legislativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración. Es por



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

ello que hemos desarrollado una propuesta de regulación de la transparencia de los grupos de interés ante los poderes públicos; propuesta que aborda la participación de los grupos de interés y sus representantes con el fin de garantizar la transparencia en el ejercicio de la representación de intereses y en las decisiones de los responsables públicos.

Siguiendo este ejemplo, muchas Comunidades Autónomas han entendido la importancia del asunto, y ante la falta de una regulación nacional, han regulado la participación y las relaciones con los grupos de interés a nivel autonómico, como el caso de Cataluña, Castilla La Mancha, o más recientemente la Comunidad de Madrid. Aunque sabemos que la Junta de Castilla y León ha avanzado en algunos aspectos como la implementación de la agenda pública y la huella legislativa, creemos que ahora más que nunca y con motivo del reparto de los fondos europeos debe impulsarse una regulación de la participación de los grupos de interés.

A continuación podrán encontrar nuestra propuesta de regulación, que esperamos que se tenga en consideración a la hora de elaborar la ley por la que se regule la participación ciudadana en Castilla y León.

Texto DE APRI



Propuesta de
Regulación APRI 202

Los cuatro aspectos están mal cumplimentados. Lo que esconden es que hay voluntad política de aprobar la Ley, sin una reflexión del porqué.

La Participación Ciudadana en las Administraciones Públicas debe regularse por Ley porque las Administraciones Públicas deben someterse a la Ley en toda su actividad. Por tanto, no pueden dejar Participar sin una Ley que les habilite. El problema principal por el que la participación ciudadana en España NO ES EFECTIVA, es porque las Administraciones no se someten a la Ley, sino a los Partidos Políticos. Eso genera una serie de efectos perversos: 1) La ciudadanía lo sabe, y es un incentivo negativo a participar a través de cauces formales. 2) La cúpula de los Partidos no suele saber derecho y, menos aún, Derecho Democrático. Así que sus iniciativas para favorecer la participación suelen desatar un caos jurídico. Que refuerza la ineficacia de la participación, y la parálisis de la administración, parálisis que es provocada por el nivel político.

Aclaren las cosas, y tendrán Participación. Porque hay que tener claro en qué se puede participar, para saber cómo participar, y qué consecuencias tendrá esa participación.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

l) Aclaren (y aclárense): No existe "La Administración", sino "Las Administraciones Públicas". La Administración del Poder Ejecutivo, la Administración del Poder Legislativo, y la Administración del Poder Judicial. Dentro de la Administración del Ejecutivo, distinguimos entre Administración General, y Administraciones Especiales. La General es aquella que realiza tareas de Monopolio Público, y está servida por Funcionarios. Y se debería nutrir de dinero a través, exclusivamente, de Impuestos que se arrancan a la ciudadanía de modo coactivo, en función de su capacidad económica. Las tareas típicas de la Administración General son recaudación de tributos, inspección, registros, recursos, asesoría jurídica y técnica al Gobierno, y policía del Ejecutivo (deberíamos tener una auténtica Policía Judicial, y Policía Parlamentaria, como en los países democráticos, pero no es el caso, como en tantas cosas). Existen también Administraciones Especiales, allí donde hay un Servicio Público prestado en concurrencia competitiva con el Sector Privado. Están servidas por Funcionari@s, pero con un estatuto especial, porque sus puestos de trabajo están sometidos a los vaivenes de la oferta y la demanda (o deberían estarlo). Son el personal funcionario "Estatutario". A cambio, puede haber entre ellos, y respecto al personal de Administración General, importantes diferencias salariales. A favor del Personal Estatutario cuyas plazas sean más difíciles de cubrir. Por último, existen los Organismos Autónomos Administrativos, y las Empresas y Fundaciones Públicas. Todos son creados por Ley del Parlamento, y son (en teoría) independientes del Gobierno. Aunque, como el Gobierno está sometido al Parlamento (ja, ja, ja, qué chiste más bueno), éste (el Parlamento) puede ordenar al Gobierno que ponga sus servicios administrativos comunes (Legislación, Contratos, Presupuestos) al Servicio de los Organismos Administrativos que también le sirven, haciendo así más fácil su creación y funcionamiento. A eso se refieren las normas cuando dicen que tal Organismo "depende" de una Consejería. No a que le deba obediencia, sino a que la Consejería trabaja para el Organismo. Organismo que NO forma parte del Ejecutivo. Y por eso esos Organismos NUNCA forman parte del Consejo de Gobierno. Porque no son del Gobierno. Las Empresas y Fundaciones son agentes nuevos en el sector privado, que el Parlamento introduce para hacer la competencia al resto de entes privados. Así que debe tener un muy buen motivo para crearlos. Porque es una inmoralidad quitarle dinero a unas empresas, o asociaciones, de modo coactivo, violento, y usarlo encima para crearles competidores en su actividad privada. Competidores como empresas públicas de alquiler de vivienda, o de suelo, o de formación, o promotoras... pero por lo menos, a diferencia de lo que pasa con los Servicios Públicos, la Empresa o Fundación no recibe una aportación periódica anual desde el Presupuesto. Eso sería una aberración jurídica, y práctica, y no pasa nunca ¿verdad? (Nueva carcajada),



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

salvo cuando la empresa o fundación está a punto de quebrar. Entonces el Parlamento debe replantearse los motivos por los que creo la empresa o fundación, y decidir si la rescata, previo Plan de Viabilidad. Por no alargarme, si quieres saber cómo debería funcionar, miren a los EEUU, que es el modelo desde los años 50s. Lo que pasa es que nosotros no lo leemos así. Lo leemos "a la española". El Caudillo político hace lo que le da la gana. Y los demás, obedecen. "Privilegio de Prerrogativa", que diría Franco. Así todo mucho más sencillo de entender para la ciudadanía y, sobre todo, es más sencillo para quienes mandan.

II) Aclaren (y aclárense): En Democracia, cada persona es dueña de su vida, y resuelve pacíficamente sus conflictos mediante contratos y arbitrajes. Si la cosa se pone fea, recurre al Servicio Público de Justicia (los Tribunales), en vez de llegar a las manos. Ése es el principal Servicio Público. El siguiente en importancia son los Registros Públicos, porque en España se tiene mucha fe en la Administración Pública de base. Cuando alguien quiere dejar constancia de un hecho, ante un tercero imparcial, recurre a menudo a un Registro Público. También podría recurrir a una Administración Privada. O a un "algo" intermedio concertado, privado con privilegios públicos, como son las Notarías. Luego siguen, en relevancia, las Policías. Y luego el resto de Servicios Públicos, más discutibles en su importancia, porque los podrían prestar mejor las personas por su cuenta, en base a relaciones voluntarias. Y no hay ningún motivo, fuera de la tradición Fascista o Nazi, para que los presten entes de titularidad pública. (Otra cosa sería un sistema de garantía pública con Cheque Escolar, Cheque Sanitario, o Cheque Judicial - Asistencia Jurídica Gratuita). Sería mucho más eficiente. Y por eso se usa, no dónde sería razonable, sino donde nos queremos gastar menos, porque a La Política no le luce: En Justicia. Al fin y al cabo la Justicia es el mejor y más claro exponente de Servicio-al-Público que da respuesta a las demandas de cada persona según su caso y necesidades concretas. Con pocas (que no nulas) posibilidades de corrupción generalizada. Y por eso no interesa.

III) Aclaren (y aclárense): Un tema importantísimo es aclarar el Régimen Jurídico de los Planes, antes de decir "se participará en la elaboración, seguimiento y evaluación de planes". Los planes pueden ser la voluntad expresada por el caudillo o aprobada por él, que es lo que vienen a ser en España. O, en una Democracia, los planes pueden ser, por su naturaleza jurídica, una Instrucción, una Orden de Servicio, un Reglamento que desarrolla una Ley, un Anteproyecto de Ley o, los elaborados y/o aprobados por el Parlamento, una Proposición de Ley y una Ley. Al margen de esto, pueden ser meras declaraciones de intenciones del Ejecutivo o del Legislativo (Proposición no de ley) si no tienen contenido normativo. Y en todo eso se puede Participar. Con diferentes consecuencias.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

IV) Una Ley de Participación bien hecha debe, por lo tanto, distinguir la Participación en el Legislativo Autonómico, y en sus Organismos Autónomos (todos, no sólo el Consejo de Cuentas), empezando por una mejora de la Legislación Electoral para que los escaños sean representativos, y una reforma del Reglamento de la Cámara; de la Participación en el Ejecutivo, y en el Judicial (donde casi no hay competencia autonómica, pero están las oficinas de asistencia y, Junto con el CGPJ, ese "Gobierno de los Jueces", que tanto se preocupa por ell@s, algo se podría hacer). La Participación en el Ejecutivo, a su vez, no puede ser igual en Colegios y Hospitales, que en la Administración General. Y cuanto más descentralizada y autónoma, mejor. Colegios y Hospitales son pequeñas (o grandes) empresas públicas, servidas por Funcionariado. Pero si no tienen autonomía, ¿de qué le sirve a la ciudadanía participar en ellas?. De nada. Y no lo hará. Y no lo hace. ¿Quieren que haya Participación, y Calidad, e Innovación, y mejora Continua? Denles autonomía y procedimiento. Y la evaluación del centro educativo, que no la haga la Consejería, sino el Consejo Escolar. Y las unidades de gestión clínica, lo mismo. Un organismo participativo del Distrito Hospitalario. Personal Docente, Médico, o de Administración Genral, puede pintar en el tema, pero la evaluación, a las personas Usuarías. Y mejor aún, y menos doloroso, y más ágil, si introducen el Cheque Sanitario, Escolar, Judicial, o de Servicios Sociales. La gente hará el acto más rápido y contundente de valoración: Decidir dónde se lo gasta. En qué centro o tratamiento, público o privado. Sin pasar por ustedes Toma descentralización y participación... Y cuidado en caer en la tentación de la "homologación". Ya la conocemos. Se llama "Concertada", y es mala para todas las partes implicadas, salvo para La Política. En Administración General, aclaren las Competencias. Y también el carácter de los órganos participativos: ¿Se participa para dar información, para hacer propuestas de política pública, o para evaluar?. Tendremos entonces Observatorios, Consejos Asesores, o Consejos de Evaluación. Y recuerden, aprueben los "Planes" por el cauce normativo apropiado, y tendrán la mitad del trabajo hecho.

Ánimo señor@s. Ustedes pueden deshacer la maraña que nos ahoga desde hace décadas (reforma fallida de los 50/60s del S.XX). El tema es, a diferencia de tod@s los anteriores... ¿quieren?

Podría mejorar el lenguaje que utilizan para llegar al ciudadano

Si se trata de solicitar a la ciudadanía participación, deberían empezar por utilizar un lenguaje más sencillo. Me cuesta entender qué es lo que piden.

Así que teniendo en cuenta que no lo tengo claro, voy a contestar a lo que a mí parecer ustedes solicitan.



Junta de Castilla y León

Consejería de Transparencia,
Ordenación del Territorio
y Acción Exterior

Dirección General de Atención al Ciudadano
y Calidad de los Servicios

Yo propongo un canal de comunicación y consultas a través de una web o aplicación móvil, para que sea accesible a toda, nuestra extensa, población pues presencialmente sería más complicado y menos acorde a nuestro tiempo.

Tendrían que estar al alcance de todos los ciudadanos con accesos directos a las oficinas de defensor del pueblo, oficina de consumo y demás administraciones. También tendría otro acceso a una zona en la que los ciudadanos que deseen participar se registren con datos reales justificables vía DNI electrónico, clave, etc... Una vez registrados, en la aplicación haya lugar a la participación mediante consultas, sugerencias y la administración pueda consultar al ciudadano a cerca de algunos temas en los que pueden recabar opiniones, hacer encuestas de forma, unas veces anónima y otras con identificación, y tomar partido en decisiones que se planteen en dicha aplicación.

Este es mi planteamiento a groso modo, que habría que pulir.

Si no se corresponde a su consulta discúlpenme e ignoren este mensaje. Saludos.